



FISCALÍA
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LAS ILLES BALEARS

MEMORIA 2024

FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

- Memoria 2024 (Ejercicio 2023) -



Pl. Bisbe Berenguer de Palou, 10
07003 Palma
Tel. 971219200
fiscalia.palmademallorca@fiscal.es



PRESENTACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11-2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, de la Instrucción nº 1/2014, de 21 de enero, *sobre las Memorias de los Órganos del Ministerio Fiscal y de la Fiscalía General del Estado*, del Decreto del Fiscal General del Estado de 28 de noviembre de 2022 y del oficios del Fiscal General del Estado de 18 de diciembre de 2023, se ha elaborado la presente Memoria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears del año 2024 (ejercicio 2023). El reseñado decreto introdujo modificaciones importantes relativas al contenido y a la extensión de la Memoria con la finalidad de armonizar los principios de flexibilidad -en cuanto a la selección de los contenidos- y de uniformidad metodológica de los textos elaborados por los distintos órganos del Ministerio Fiscal. En cuanto al contenido sólo deben incorporarse las cuestiones que revistan especial interés. Respecto a la extensión, no debe superar las 75 páginas. No obstante, a pesar del esfuerzo realizado para resumir, se excede en algunas páginas dada la cantidad de información que se solicita.

Con este texto se pretende facilitar a la Fiscalía General del Estado la información correspondiente a esta Comunidad Autónoma, necesaria para elaborar su Memoria, así como dar a conocer a cualquier interesado, con la debida transparencia, los datos de la actividad global de la Fiscalía de Illes Balears y la evolución de la criminalidad. Como en años anteriores, se inicia con el capítulo primero referido a las incidencias personales y aspectos organizativos. El capítulo segundo tiene por objeto la actividad de la Fiscalía en las distintas áreas, incluyendo la información solicitada por los Fiscales de Sala Coordinadores o Delegados de las distintas especialidades. El capítulo tercero se refiere a los temas de obligado tratamiento, que en la presente Memoria es el relativo a *“menores y redes sociales”*, que plantea uno de los grandes retos que afrontamos como sociedad. Por último, se consignan los datos estadísticos.

Para acabar esta presentación quiero agradecer a todos los Fiscales y Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia destinados en esta Fiscalía el trabajo y esfuerzo que durante el año 2023 han realizado diariamente para la prestación del servicio público que el Ministerio Fiscal tiene encomendado.

Palma, abril de 2024.
Julio Cano Antón
Fiscal Superior



ÍNDICE

CAPITULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS.....	4
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....	4
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....	5
3. Organización general de la Fiscalía.....	5
4. Sedes e instalaciones.....	6
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía.....	6
6. Instrucciones generales y consultas.....	8
CAPITULO II. ACTIVIDAD DE LA FISCALÍA DE ILLES BALEARS.....	9
1.- PENAL.....	9
1.1. Evolución de los procedimientos penales.....	9
1.2. Evolución de la criminalidad.....	15
2. CIVIL.....	19
3. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.....	22
4. SOCIAL.....	24
5. OTRAS AREAS ESPECIALIZADAS.....	26
5.1. Violencia doméstica y de género.....	26
5.2. Seguridad y salud en el trabajo.....	29
5.3. Medio ambiente y urbanismo.....	32
5.4. Trata de personas y extranjería.....	34
5.5. Seguridad vial.....	42
5.6. Menores.....	46
5.7. Cooperación penal internacional.....	58
5.8. Criminalidad informática.....	62
5.9. Protección de las personas con discapacidad y mayores.....	65
5.10. Delitos de odio y discriminación.....	70
5.11. Derechos humanos y memoria democrática.....	74
5.12. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.....	76
5.13. Vigilancia penitenciaria.....	78
5.11. Delitos económicos.....	82
CAPITULO III. MENORES Y REDES SOCIALES.....	85
ANEXOS ESTADÍSTICOS.....	94



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y DE ASPECTOS ORGANIZATIVOS

En este capítulo se hace referencia a los medios personales y materiales de la Fiscalía, así como a los aspectos organizativos de mayor interés en relación a su funcionamiento, plantilla de fiscales y funcionarios, incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos que no se hayan tratado en anteriores Memorias.

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

1.1. FISCALES

El Real Decreto 311/2023, de 25 de abril, *por el que se modifica y amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes* modificó la plantilla de Fiscales creando tres plazas de segunda categoría en Palma. Conforme a dicho Real Decreto la plantilla de fiscales de esta Fiscalía queda constituida de la siguiente forma:

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Sede	Nº de Decanos	Nº de Coordinadores
Fiscal Superior	1	2	Palma de Mallorca	-	-
Teniente Fiscal	1	2	Palma de Mallorca	-	-
Fiscal	33	2	Palma de Mallorca	2	17
Abogado Fiscal	10	3	Palma de Mallorca	-	-

Fiscalía de Área de Eivissa

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Sede	Nº de Decanos	Nº de Coordinadores
Fiscal Jefe de Área	1	2	Eivissa	-	-
Fiscal	5	2	Eivissa	-	2
Abogado Fiscal	3	3	Eivissa	-	-

Sección Territorial de Inca

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Sede	Nº de Decanos	Nº de Coordinadores
Fiscal	2	2	Inca	1	1
Abogado Fiscal	3	3	Inca	-	-

Sección Territorial de Manacor

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Sede	Nº de Decanos	Nº de Coordinadores
Fiscal	2	2	Manacor	1	1
Abogado Fiscal	3	3	Manacor	-	-

Sección Territorial de Maó

Denominación de la plaza	Dotación	Categoría	Sede	Nº de Decanos	Nº de Coordinadores
Fiscal	4	2	Maó	1	2
Abogado Fiscal	1	3	Maó	-	-

1.2. PERSONAL DE LA OFICINA FISCAL

En el año 2023 ha habido las siguientes variaciones:

1. Se solicitaron al Ministerio de Justicia, y fueron aprobados, dos refuerzos para la Sección de Menores, uno del cuerpo de tramitación y otro del cuerpo de gestión, que tomaron posesión en el mes de marzo de 2023.
2. La plaza de gestión de refuerzo de la Sección Territorial de Inca, que llevaba en esa situación más de tres años, se consolidó como plaza de plantilla en el mes de abril de 2023.
3. La plaza de gestión de refuerzo de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, que llevaba más de tres años en esa situación, se consolidó como plaza de plantilla en el mes de abril, y *a posteriori*, se acordó por resolución del Secretario General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de la Justicia de 12 de julio de 2023 suprimir dicha plaza y se creó una plaza singularizada de Gestión Cooperación Internacional, que está pendiente de publicación en el BOE y de la convocatoria de concurso específico para su cobertura.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

No se ha producido ninguna incidencia de especial interés. Los refuerzos de funcionarios se modificaron conforme a lo señalado en el apartado anterior. Se mantuvo, con dictamen favorable de la Inspección Fiscal y de la Unidad de Apoyo, el refuerzo de un fiscal para la atención completa a la Jurisdicción Social.

3. Organización general de la Fiscalía

Por Real Decreto 464/2023, de 13 de junio (BOE num. 141 de 14/06/23), se nombró Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears a D. Julio Cano Antón.

Por Decreto de 7 de septiembre de 2023 del Fiscal General de Estado se dispuso el cede por renuncia de Doña Concepción García de Prado de Olives como Fiscal Delegada de Trata de Personas y Extranjería en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, y el nombramiento de Dña. Carmen Fernandez Tous como nueva Fiscal Delegada.

Por Decreto de 9 de octubre de 2023 del Fiscal General del Estado (BOE núm. 251 de 20/10/23) se nombró Fiscal Delegada contra la Violencia sobre la



mujer en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears a D^a. Concepción Ariño Pellicer.

Por Decreto de 5 de diciembre de 2023, del Fiscal General del Estado, se nombra Fiscal Decano en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, para la coordinación y dirección de la Sección Especializada Antidroga a D. Adrian Salazar Larracoechea.

4. Sedes e instalaciones

No hubo modificaciones en el año 2023. Durante el segundo semestre de 2023, el Fiscal Superior se ha puesto en contacto con el Govern de la Comunidad Autónoma de Illes Balears y con el Ministerio de Justicia a fin de que puedan comenzar los contactos para la renovación de la cesión de uso sobre el edificio sito en la plaza Bisbe Berenguer de Palou nº10 de Palma, sede central de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, de conformidad con las disposiciones de la Ley 6/2001, de 11 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

5.- Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

En el periodo a informar se pueden destacar las siguientes cuestiones por parte del Fiscal Responsable del Sistema de Informático del Ministerio Fiscal (SIMF), Ilmo. Sr. Fiscal D. José Díaz Cappa.

En primer lugar, se debe hacer referencia a la consolidación de la informatización y digitalización de la Fiscalía de Les Illes Balears, así como de las pautas organizativas que de ello se derivan. Así se confirma en el informe de la Inspección Fiscal de abril de 2023 tras la visita girada a la misma en febrero del mismo año, que valora positivamente la gestión del SIMF. Debe ponerse de manifiesto que en la anualidad a informar se está haciendo especial hincapié por parte de la delegación SIMF de Baleares en implementar recursos digitales para la instrucción de los procedimientos de reforma de menores, escasamente desarrollados y ajenos a la realidad de esta jurisdicción como ya se ha comentado en otras memorias y se insiste de nuevo este año (véase el informe de memoria al respecto de la Sección de Menores).

Asimismo se debe manifestar que los objetivos más actuales, que han formado parte de la labor desarrollada en ese periodo, han sido los relativos a la posible adecuación de la información del Portal de Datos Justicia a los ámbitos concretos, seguimiento de la implementación de plataformas de comunicación segura de datos (ACCEDA), verificación de la corrección de funcionamiento y uso de las nuevas versiones de Horus, la descarga completa de expedientes judiciales por los profesionales, acceso por el ciudadano, catalogaciones de documentos o acceso de profesionales que usan la red SARA a través de la Sede Judicial Electrónica. También las cuestiones relacionadas con la tramitación de los recursos, tratamiento digital de los expedientes voluminosos y el exceso de cabida, entre otras no menos importantes.



Son varias las aplicaciones informáticas usadas en la Fiscalía de Baleares (principalmente Fortuny, en tránsito a Atenea; Minerva -para la Sección de Menores-; Aplicación específica de Protección de Menores; Aplicación de Cooperación Jurídica Internacional; Aplicación Expedientes Gubernativos), correspondiéndose en su mayoría con recursos informáticos para la gestión procesal de los diversos procedimientos, sin perjuicio de otras más cercanas a caracteres consultivos o generadoras de recursos, pero imprescindibles, como el Portafirmas; SICC Consultas; SICC Cuadro de Mandos; Calculadora 988 o el Visor Horus, entre otras. En cualquier caso, la aplicación de gestión procesal con decidida incidencia en el campo de la llamada Fiscalía Digital, por su correspondencia con la comunicación telemática con los órganos judiciales y por su repercusión en la formación y participación del MF en el Expediente Judicial Electrónico (EJE), es Fortuny, al encontrarse Baleares, en este campo, en el ámbito de intervención del Ministerio de Justicia, siendo su desarrollo, en periodos recientes, muy notable. En demérito, se puede destacar que Fortuny no aparece realmente integrada con la aplicación judicial (Minerva) lo que dificulta, sin duda, la agilidad de la tramitación y su interacción más inmediata con el espacio de Justicia Digital y con el EJE (expediente judicial electrónico).

Añadido a todo lo anterior, en Baleares, la optimización de los recursos ha venido de la mano de múltiples recursos y adaptaciones, como la facilidad de acceso a lo procedimientos de todo tipo a través del Visor Horus; la mejora en la conformación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) desde los Juzgados; la implementación de las posibilidades de acceso a través de la VPN y certificado electrónico a las diferentes aplicaciones de gestión procesal y registros y bases de datos externas o a través de la web, entre otras muchas cuestiones.

Para la mejora en este punto se podrían citar, sin ánimo exhaustivo ni mucho menos cerrado, las siguientes posibles intervenciones: fomento de la formación a nivel solo de conocimiento de las actualizaciones y nuevas aplicaciones y recursos, sin configurar aquella como un todo común ya superado respecto de cuestiones ya consolidadas y eficientemente gestionadas por los usuarios, excepto para las nuevas incorporaciones o peticiones voluntarias en tal sentido, y para una mayor concienciación del uso adecuado y total de los diferentes recursos que ofrecen las aplicaciones de gestión procesal, y para un mayor conocimiento a nivel general de los recursos globales de las aplicaciones de gestión procesal; mejora de la agilidad del acceso al teletrabajo; unificación de algunas aplicaciones de gestión procesal en otras y unificación de contraseñas sin perjuicio de las inevitables necesidades de seguridad; en materia de reforma de menores, abordaje decidido de la implantación de la justicia digital como algo esencial y necesario, a la par que inmediato, sin confundir meros recursos telemáticos o de simple interacción entre órganos con la conformación de un verdadero expediente digital electrónico; dinamización del uso de las aplicaciones relativas a los Registros Centrales del Ministerio de Justicia y de las aplicaciones externas, concretando las posibilidades reales de aplicación práctica en los procesos judiciales de los resultados de las consultas efectuadas; unificación (o, en otro



caso, implementación de mecanismos de homologación o compatibilidad) de las aplicaciones de gestión procesal a nivel de territorio nacional; fomento del uso de los recursos y posibilidades derivados de la aplicación SICC Consultas; con carácter general, necesidad de unificación o coordinación de las diferentes aplicaciones de gestión procesal, tanto de estructuración del tipo de asuntos a tramitar conforme a cada una de ellas, como a nivel de posibilidad de consulta a nivel nacional; implementación de sistemas de escaneado de documentos que no hagan necesario el uso de aparatos de escáner externos, que, además, no existen en todas las dependencias ni para todos los usuarios; implementación de todos los posibles recursos informáticos que permitan la comunicación segura de información interinstitucional y la salvaguarda de la protección de datos conforme a la normativa *ad hoc*; posible nueva valoración de la incidencia de la ausencia de fe pública judicial en las funcionalidades de trabajo y teletrabajo del MF; implementación, sin perjuicio de otros que surgirán, de la posibilidad de gestión de algunos procedimientos hasta ahora inexistentes en Fortuny y la ampliación, en muchos casos, de las opciones en los desplegados específicos de cada pestaña, así como su adecuación al paso procesal siguiente de Fiscalía y del propio del órgano judicial y, sobre todo, al procedimiento concreto; implementación de la interacción con otros sistemas telemáticos de comunicación directos con Fortuny para el simultáneo registro y tramitación del procedimiento correspondiente, entre los propios de la Fiscalía; decidida mejora de las funcionalidades estadísticas (en Fortuny es sugerente de mejora; en Minerva el desfase es total), sin perjuicio de reconocer que se debe extremar también el celo en el suministro de datos a las aplicaciones para mejorar los resultados de éstas.

La aplicación queda también bastante alejada de una posible consideración, próxima o no, del Fiscal como instructor de los procedimientos penales, o, siquiera, de su función actual como impulsor de estos. En breve podría quedar obsoleta en ese sentido, como las demás, y más aún si se atienden futuras estrategias relacionadas con la Inteligencia Artificial (IA) y sin perjuicio de las aproximaciones en este sentido ya contenidas en el reciente RD 6/2023, ya citado.

6.- Instrucciones generales y consultas

De conformidad con acuerdo alcanzado en la Junta de Fiscales celebrada en fecha de 28 de septiembre de 2023, se elevó a la Fiscalía General del Estado en materia de delito de propaganda electoral a través de redes sociales una vez terminado el plazo oficial de la campaña, que ha sido resulta por la Consulta FGE 2/2024, de 3 de abril, sobre delito de propaganda electoral extemporánea.

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LA FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ILLES BALEARS

En este capítulo se pretende que quede reflejada de forma resumida la actividad de la Fiscalía durante el año 2023 concretando todas las áreas en que interviene el Ministerio Fiscal.

1. Área penal

En este apartado se va a tratar la evolución cuantitativa de los procedimientos penales y la evolución de los delitos, centrando el análisis, respecto a estos últimos, en aquellos delitos que, bien por su volumen bien por su incidencia social en la comunidad, tienen una especial significación. Al objeto de evitar repeticiones, en este apartado sólo se analizarán los delitos que no son objeto de tratamiento en otro apartado por razón de la especialidad.

1.1. Evolución de los procedimientos penales

El primer indicador de la actividad de la Fiscalía está en los procedimientos que se incoan en la jurisdicción penal. En este apartado se lleva a cabo el análisis cuantitativo de entrada de asuntos en Fiscalía, según los distintos tipos de procedimiento. Los datos son los siguientes:

1.1.1. Diligencias previas

El número de diligencias previas incoadas por los Juzgados de Instrucción de las Illes Balears durante el año 2023, según los datos informáticos de la Fiscalía, ha aumentado en un 11,1 %. Durante el año 2022 se incoaron 45.572 y en 2023 se incoaron un total de 50.732.

En el año 2023, un total de 24.332 diligencias previas se sobreseyeron de forma libre o provisional, bien por versar sobre hechos sin relevancia penal, bien por no quedar acreditada su perpetración, o bien por resultar desconocido su autor. En total, 9.713 se transformaron en otros procedimientos que permiten la celebración del juicio oral. El resto sigue en trámite.

El que tan limitado número de diligencias previas culmine en procedimientos en los que se enjuician los hechos no debe relacionarse con un clima de impunidad o de ineficacia de la Administración de Justicia. Son muchos los asuntos que desde su inicio están abocados al archivo, bien por referirse a hechos completamente ajenos al derecho penal, bien por carecer de mínimos elementos para acreditar el hecho o su posible autor, o bien por tener como objeto muertes y lesiones fortuitas o accidentales cuyas consecuencias se dilucidan en otros ámbitos.

1.1.2. Procedimientos abreviados

Durante el año 2023 se incoaron 6.129 procedimientos abreviados, mientras que en 2022 se incoaron 5.656, lo que supone un aumento del 8,4 %. En estos procedimientos se formularon por el fiscal 4.858 escritos de acusación, 549 escritos solicitando el sobreseimiento o archivo y 148 escritos solicitando la transformación en otros procedimientos. La diferencia entre el número de incoaciones y de escritos de acusación pone de manifiesto, en la mayoría de los casos, las diferencias de criterio entre el juez instructor y el fiscal, reflejo de una de las características del modelo procesal español. La prolongación de los procedimientos en fase de procedimiento abreviado que no culminan en acusación demuestra que quien tiene que formularla no encuentra material probatorio suficiente para ello.

1.1.3. Diligencias urgentes

Durante el año 2023 se incoaron 8.196 diligencias urgentes, mientras que en el año 2022 se incoaron 7.302, lo que supone un aumento del 12,2 %. Esta cifra debe completarse con las 1.490 diligencias previas que se transformaron en urgentes. La gran mayoría de diligencias urgentes tramitadas lo fue por delitos contra la seguridad vial, hurto, violencia de género y quebrantamientos de condena o medida cautelar.

1.1.4. Juicios por delitos leves

La reducción en el catálogo de delitos leves respecto de las anteriores faltas no ha reducido significativamente los días de señalamientos en los Juzgados, aunque sí el número de juicios celebrados. La aplicación del principio de oportunidad favorece teóricamente la reducción en aquellos señalamientos que estaban avocados o bien a su no celebración o al dictado de una sentencia absolutoria. Sin embargo, el reconocimiento expreso del principio de oportunidad en el enjuiciamiento de los delitos leves rápidos no produce en la práctica ahorro procesal o reducción en la carga de trabajo que sea reseñable. La correcta aplicación del principio de oportunidad a los efectos de una posible anticipación en la finalización de un procedimiento requiere un traslado previo de los juzgados de instrucción a las fiscalías, que, en la mayoría de las ocasiones, no se está produciendo.

Durante el año 2022 se incoaron 9.742 juicios por delito leve, y en el año 2023, se incoaron 10.105, por lo que han aumentado en un 3,7 %. A este número hay que añadir 1.954 como consecuencia de la transformación de diligencias previas en juicio por delito leve.

1.1.5. Sumarios

Durante el año 2022 se incoaron 151 sumarios, mientras que en 2023 se han incoado incoaron 183, lo que supone un ascenso del 21,2 %. El aumento detectado se ha circunscrito, sustancialmente, a sumarios incoados por delitos contra la libertad sexual.



Por complejidad de los hechos y su propia naturaleza hacen que en estos procesos la tramitación se prolongue en el tiempo siendo, pues, frecuente que la incoación y la eventual calificación y juicio oral se produzcan en anualidades distintas. La incoación no garantiza que se refiera a hechos ocurridos durante el ejercicio estadístico cuando provienen de la transformación de otro procedimiento, generalmente de diligencias previas de procedimiento abreviado. Tampoco supone que las calificaciones se refieran a hechos acaecidos durante la anualidad analizada.

1.1.6. Tribunal del Jurado

Durante el año 2022 se incoaron 13 procedimientos ante el Tribunal del jurado, mientras que en 2023 se incoaron 6, lo que supone una disminución del 53,8 %.

Es opinión ampliamente compartida por los integrantes de la Fiscalía de Illes Balears que sería conveniente una modificación legal para limitar este procedimiento a los delitos de asesinato y homicidio. No parece razonable que delitos como la omisión del deber de socorro, las amenazas condicionales o el allanamiento de morada se tengan que enjuiciar en este procedimiento cuando podrían, por la pena que llevan aparejada, enjuiciarse incluso en diligencias urgentes o juicio rápido. Hay delitos que atentan contra los mismos bienes jurídicamente protegidos que admiten ser tramitados en estos procedimientos. Además, así se daría una respuesta más rápida y eficaz y se evitarían los costes, tanto personales como materiales, que un juicio con jurado supone.

1.1.7. Escritos de calificación

En el año 2022 se formularon 4.387 escritos de acusación en diligencias urgentes, mientras que en el 2023 se formularon 4.859, lo que supone un incremento del 10,8 %. En procedimientos abreviados se formularon en 2022 un total de 237 escritos de acusación ante la Audiencia Provincial, mientras que en 2023 se han formulado 216, lo que supone una reducción del 9,2 %. En 2023, finalmente, se han formulado ante el Juzgado de lo Penal 4.642 escritos de acusación, frente a los 4.317 del año 2022, lo que supone un incremento del 7,5 %. En cuanto a los sumarios, se formularon 119 escritos de calificación en 2023 frente a los 93 de 2022, un notable incremento del 28,0 %. En procedimientos ante el Tribunal del Jurado se presentaron 3 escritos de calificación, mientras que en 2022 fue tan sólo uno el presentado.

Por tanto, por el Ministerio Fiscal se presentaron 9.939 escritos de acusación en total durante el año 2023 frente a los 9.035 del año 2022, lo que supone un incremento del 8,89 %.

1.1.8. Medidas cautelares

En el programa informático sólo aparecen los datos relativos a la medida de prisión provisional y las que se acuerdan en el ámbito de la violencia doméstica y de género. Sobre estas se tratará en el correspondiente apartado.

Durante el año 2023 se efectuaron por los fiscales 624 peticiones de prisión provisional sin fianza, de las cuales 571 fueron acordadas por el órgano judicial, así como 32 peticiones de prisión provisional con fianza, todas las cuales fueron acordadas por el órgano judicial. Por tanto, son muy significativos los números de resoluciones judiciales en esta materia conformes con las peticiones del Ministerio Fiscal. La gran mayoría de las medidas cautelares de prisión provisional que se solicitan por la Fiscalía de Illes Balears se refieren a delitos contra la salud pública, delitos contra la vida o integridad física, delitos de robo y delitos relacionados con la violencia de género, incluido el quebrantamiento de condena o medida cautelar.

1.1.9. Juicios

En este apartado, atendiendo al órgano de enjuiciamiento, hay que distinguir entre juzgados de instrucción, juzgados de lo penal, Audiencia Provincial de Palma y Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears.

Respecto de los juicios celebrados ante los juzgados de instrucción por delitos leves, debe reseñarse que se han señalado durante 2023 un total de 4.502 juicios, de los cuales 3.456 fueron celebrados y 1.046 fueron suspendidos. Del mismo modo, los juzgados de instrucción han dictado un total de 4.832 sentencias por delitos menos graves tras la celebración del oportuno Juicio Rápido con conformidad del acusado, lo que supone un incremento del 10,2 % frente a las 4.383 sentencias dictadas en el ejercicio de 2022.

Respecto a los juicios orales ante los juzgados de lo penal, se han celebrado 4.226 y se han suspendido 3.119 durante el año 2023, incluyendo en estas cifras tanto los de enjuiciamiento rápido sin conformidad del acusado en el juzgado de guardia como los procedimientos abreviados. Muchos de los juicios que se han suspendido se han vuelto a señalar y se han celebrado dentro del propio ejercicio de 2023, computándose como tales.

Respecto a los juicios orales ante la Audiencia Provincial de Palma, se han celebrado 306 y se han suspendido 328 incluyendo en estas cifras tanto los procedimientos abreviados como los sumarios ordinarios. Igualmente, muchos de estos juicios se han vuelto a señalar en el año y se han celebrado durante 2023, computándose como tales. En cuanto a los juicios ante el Tribunal del Jurado, se han celebrado 3.

En 2023 se ha celebrado un juicio ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears, por posibles delitos cometidos por un ex Juez y un ex Fiscal en el marco de una instrucción judicial, pero la acusación en tal causa no ha sido asumida por la Fiscalía de Illes Balears, sino por la Fiscalía Especial Anticorrupción.

Los principales problemas siguen siendo la dilación en los señalamientos, particularmente en la Audiencia Provincial de Palma, que sufre una sobrecarga crónica de trabajo y severas dificultades de agenda. Es cierto que tanto en la

Audiencia Provincial de Palma como en los juzgados de lo Penal se computa un alto número de suspensiones, pero dicha cifra debe ser valorada con cautelas, puesto que desde la pandemia de Sars-Cov-2 los órganos judiciales frecuentemente citan a las partes a una primera vista a los solos efectos de alcanzar una posible conformidad, tratando de este modo de agilizar la agenda de señalamientos y de reducir el ingente volumen de citaciones, evitando además los inevitables perjuicios a los ciudadanos citados como testigos y que, en caso de conformidad, finalmente no llegan a declarar en el plenario.

1.1.10. Sentencias de los juzgados de instrucción, de los juzgados de lo penal y de la Audiencia Provincial

Es de destacar el número de sentencias dictadas por los Juzgados de Instrucción en las diligencias urgentes por conformidad que fue, como se ha adelantado *ut supra*, de 4.832. Ello agiliza de forma notable la justicia penal y presenta la ventaja para el condenado de que se le reduce en un tercio la pena solicitada. La gran mayoría de las sentencias dictadas en el marco de diligencias urgentes se refieren a delitos contra la seguridad vial, hurto violencia de género y quebrantamientos de condena o medida cautelar.

El número total de sentencias dictadas por los juzgados de lo penal en juicios rápidos y procedimientos abreviados ascendió a 4.230. De estas sentencias, 3.661 fueron condenatorias y 599 absolutorias. Contra las sentencias disconformes con la pretensión acusatoria se interpusieron por el Ministerio Fiscal 31 recursos de apelación ante la Audiencia Provincial.

El número total de sentencias dictadas por la Audiencia Provincial en procedimientos abreviados y sumarios ascendió a 273. De estas sentencias, 237 fueron condenatorias y 36 absolutorias. Contra estas sentencias se prepararon 5 recursos de apelación ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia. Se dictaron 3 sentencias en procedimientos ante el Tribunal del Jurado Una de ellas cuales fue absolutoria, y fue recurrida por el Fiscal ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, en apelación que está pendiente de resolución. Además, se dictaron 4 sentencias más por conformidad entre las partes, sin necesidad de llegar a constituir el Tribunal del Jurado, fundamentalmente en delitos de allanamiento de morada.

La mayor parte de las absoluciones se deben a discrepancias entre la posición del Fiscal y la sentencia en relación a la valoración de la prueba, fundamentalmente cuando se refiere a la prueba personal. En estos casos es sumamente difícil recurrir con una mínima probabilidad de éxito alegando error en la apreciación de la prueba, dada la jurisprudencia asentada por el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional. Los recursos interpuestos por el Fiscal, por lo tanto, se han centrado bien en el quebranto de precepto constitucional (fundamentalmente la tutela judicial efectiva) o bien en infracción de ley.

1.1.11. Diligencias de investigación



A través de las diligencias de investigación preprocesal se ejerce la labor investigadora del Ministerio Fiscal en una fase previa al proceso propiamente dicho. Hay que tener en cuenta que el Fiscal no puede investigar al margen del proceso penal cuando un juez está conociendo de los hechos (art. 773-2 LECrim.). No obstante, con carácter excepcional, los Fiscales pueden incoar diligencias de investigación auxiliar en aquellos casos en que estimen necesario practicar diligencias concretas referidas a aspectos puntuales al objeto de completar la investigación judicial en curso. La Circular 2/2022, de 20 de diciembre, de la Fiscalía General del Estado, establece una nueva regulación de las diligencias de investigación.

Estas diligencias, durante la anualidad de 2023 se incoaron principalmente por testimonio de procedimientos judiciales, atestado policial, denuncias interpuestas por organismos administrativos o por particulares y de oficio.

Durante el año 2023 se incoaron se incoaron 276 diligencias de investigación frente a las 188 incoadas en el año 2022, lo que supone un incremento del 46,8 %, principalmente por delitos electorales, de siniestralidad laboral, ordenación del territorio y contra el medio ambiente, delitos cometidos por autoridad o funcionario público en el ejercicio de sus cargos y contra la salud pública. De estas diligencias, 128 se remitieron al juzgado de instrucción presentando denuncia o querrela y 132 se archivaron en Fiscalía. Cuando se acuerda el archivo siempre se advierte al denunciante del derecho que le asiste de reiterar la denuncia ante el Juzgado de Instrucción (art. 773-2 de la LECrim.).

1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

En Mallorca existe el Juzgado de lo Penal núm. 8 de Palma que es el encargado de despachar las ejecutorias de los demás Juzgados de lo Penal. Ha habido considerables retrasos en el pasado, pero tras sucesivos programas de refuerzos la situación se ha estabilizado. Cada sección de la Audiencia Provincial despacha sus propias ejecutorias. En las islas de Ibiza y Menorca cada Juzgado de lo Penal despacha sus propias ejecutorias.

Durante el ejercicio de 2023, en la Fiscalía de Illes Balears han tenido entrada un total de 1.538 piezas de ejecución de la Audiencia Provincial de Palma, en las cuales se han emitido 2.379 informes. Del mismo modo, han tenido entrada 12.517 ejecutorias procedentes de los Juzgados de lo Penal, en las cuales se han emitido un total de 24.390 dictámenes. Finalmente, respecto de las ejecutorias procedentes de los Juzgados de Instrucción, se han evacuado 2.427 informes en un total de 1.597 procedimientos.

1.1.13. Otras cuestiones de interés: Recursos articulados en relación con la entrada en vigor de la L.O. 10/2022

Durante el año 2023 se ha llevado a cabo por la Fiscalía de Illes Balears una importante labor en aras a la unificación de doctrina jurisprudencial tras la



entrada en vigor de la L.O. 10/2022, por vía de la interposición de recursos frente a resoluciones que acordaban revisiones de sentencia. Ya en octubre de 2022 se celebró Junta de Fiscales en la cual se debatió ampliamente el tema y se fijó una postura que sería, en líneas generales, la misma que la consagrada en el Decreto del Excmo. Sr. Fiscal General del Estado de fecha de 21 de noviembre de 2022, y en la Circular 1/2023, de 29 de marzo.

En este ámbito se han interpuesto por la Fiscalía de Illes Balears un total de 18 recursos de apelación contra Autos de revisión de sentencia dictados por la Audiencia Provincial, de los cuales 7 de ellos fueron sido estimados íntegra o sustancialmente por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia.

Del mismo modo se han preparado 31 recursos de casación, de los cuales 27 han sido interpuestos por la Fiscalía del Tribunal Supremo y 4 han sido dejados desiertos por decisión de la Junta de Fiscalía del Tribunal Supremo. De los recursos de casación interpuestos han sido resueltos por la Sala II del Tribunal Supremo, por el momento, un total de 13. De ellos, 3 sentencias han estimado íntegramente la casación preparada por el Ministerio Fiscal y 10 la han estimado de forma parcial, fundamentalmente por la no imposición en la instancia de las penas preceptivas de libertad vigilada o de inhabilitación para profesión u oficio que conlleve contacto directo y regular con menores de edad, preceptivas conforme al texto de la L.O. 10/2022.

1.2. Evolución de la criminalidad

En este apartado se van a efectuar algunas consideraciones relativas a los tipos de delitos de más frecuente comisión o de mayor trascendencia, excluyendo aquellos que corresponden a áreas especializadas que se tratarán en el apartado correspondiente al objeto de evitar un tratamiento duplicado. El número total de delitos denunciados en 2023 e investigados en diligencias previas, según los datos informáticos de la Fiscalía, es de 50.478 (45.734 en 2022) lo que supone un aumento del 11,20%. No obstante, este número no es el real de todos los delitos cometidos sino el número de delitos por los que se han incoado diligencias previas.

1.2.1. Delitos contra la vida e integridad física

En este apartado se incluyen los delitos de asesinato, homicidio, homicidio imprudente y auxilio e inducción al suicidio como delitos contra la vida y las lesiones como delitos contra la integridad física.

Por delito de homicidio se incoaron 48 diligencias previas, 4 por asesinato, 27 por homicidio imprudente y 11 por auxilio e inducción al suicidio. Estas cifras no reflejan, evidentemente, el número real de homicidios o asesinatos, ya que, cuando aparece una persona muerta en extrañas circunstancias se incoa una causa por delito de homicidio que queda computada como tal y, después, practicada la correspondiente investigación, en ocasiones resulta que ha sido por causa natural, accidente fortuito o suicidio.



Se incluyen los delitos de homicidio, consumado o intentado, cometido en el ámbito de la violencia doméstica y de género, ya que en esta materia no existe un tipo penal especial, a diferencia de lo que ocurre en los delitos de lesiones en los que, al existir unos tipos penales especiales como los de los arts. 153 y 173 del Código penal, se diferencian los datos en función de la víctima.

El número de procedimientos incoados por estos delitos ha aumentado globalmente en un 21,62 % respecto a 2022 (de 74 a 90).

1.2.2. Delitos contra la integridad física

Los delitos de lesiones son de los que se cometen con mayor frecuencia. Si sumamos los que aparecen registrados en diligencias previas y en diligencias urgentes nos da el resultado más aproximado a la realidad que se puede obtener con el actual sistema informático. Este resultado, excluyendo los casos de violencia de género y doméstica, asciende durante 2023 a un total de 10.651 delitos de lesiones dolosas y 1.691 delitos de lesiones imprudentes durante el año 2023, frente a los 8.971 delitos de lesiones dolosas y 1.184 delitos de lesiones imprudentes contabilizados durante 2022.

Son muchas las causas que se incoan a consecuencia de los partes de lesiones remitidos a los juzgados por centros médicos y hospitalarios, en cumplimiento de la obligación legal de comunicar los presuntos hechos delictivos. Ello motiva la incoación de un procedimiento y, en ocasiones, resulta que se trata de lesiones casuales o fortuitas o cuya etiología no se puede, finalmente, concretar. En relación a las lesiones imprudentes que se investigan inicialmente en el marco de diligencias previas por delito menos grave, en ocasiones acaban su tramitación en juicios por delito leve.

El número de procedimientos incoados por estos delitos ha experimentado un aumento del 19,63 % respecto al año anterior.

1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público

Son de comisión muy poco frecuente cuando el sujeto activo es una autoridad, funcionario público o agente de la autoridad. Durante el año 2023 no se incoó ningún procedimiento por delito de tortura frente a los 8 del año anterior y se incoaron 2 procedimientos por delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público frente a los 3 del año 2022.

1.2.3. Delitos contra la libertad sexual

Estos delitos, al igual que los delitos contra la vida, ocasionan una alarma social importante, especialmente cuando se trata de agresiones sexuales con violencia y cuando las víctimas son menores.



Los más numerosos son las agresiones sexuales perpetradas sobre personas mayores de edad, que en el año 2023 ascendieron a 1.081, frente a las 535 documentadas en 2022. No obstante, esta estadística debe ser observada con mucha cautela, puesto que en el ejercicio 2022, con carácter previo a la entrada en vigor de la L.O. 10/2022, existía la figura del abuso sexual, hoy integrada dentro de la categoría de agresión sexual. En efecto, si se observan los datos relativos al delito de abuso sexual, estos han caído desde un número de 565 en 2022 a tan solo 126 en 2023, por lo que se atisba claramente que el incremento de una categoría es similar a la reducción de la otra.

Respecto de los delitos de agresión sexual a menores de 16 años, estos han pasado de 32 a 103, mientras que los abusos sexuales a menores de 16 años han pasado de 159 en 2022 a 44 en 2023, estadística afectada por el mismo sesgo ya puesto de relieve anteriormente. En todo caso, globalmente, las agresiones o abusos sexuales a menores de 16 años han pasado de 191 en 2022 a 147 en 2023.

Por delitos de acoso sexual se incoaron 44 procedimientos, frente a los 40 del ejercicio anterior. Por exhibicionismo y provocación sexual se incoaron 43 procedimientos frente a los 56 del año anterior. En número inferior se sitúan los delitos relativos a la prostitución habiéndose incoado 11 procedimientos frente a los 10 del año 2022. Los delitos de utilización de menores con fines pornográficos, distribución de pornografía en que aparecen menores de edad y corrupción de menores han pasado de un total de 59 en 2022 a un número de 102 en el ejercicio 2023.

El número total de procedimientos incoados por estos delitos ha aumentado en un 3,76 % respecto al año anterior (de 1.516 a 1.573).

1.2.4. Delitos de violencia doméstica y de género

Se tratan en el apartado correspondiente del área especializada, pero se debe precisar que, en cuanto a los delitos de lesiones o maltrato físico en el ámbito de la violencia de género y doméstica, se ha producido un incremento del 15,84 %, pasando de un total de 5.131 en el año 2022 a un número de 5.944 en el ejercicio de 2023. Los casos de maltrato habitual han ascendido a 1.989, frente a los 2.094 del ejercicio anterior, lo que implica una ligera reducción del 5,01 %. Los casos de amenazas han pasado de 175 en 2022 a 178 en 2023, y los de coacciones de 137 a 148. Finalmente, los casos de acoso han resultado ser 22 en el año 2023, frente a los 18 del año 2022.

1.2.5. Delitos contra las relaciones familiares

De estos delitos, los más numerosos son los de abandono de familia por impago de pensiones. Durante el año 2023 se incoaron 423 procedimientos por este tipo penal, lo que supone un ligero descenso de un 8,64 % respecto a los 463 del año 2022. Los supuestos de sustracción de menores sufrieron un incremento del 9,52 % durante el año 2023, pasando de 63 -en 2022- a 69.



1.2.6. Delitos contra el patrimonio y orden socioeconómico

Sin duda, estos son delitos de comisión frecuente y, por tanto, se cifran entre los más numerosos, especialmente, los delitos de robo y hurto, y por lo tanto la sociedad los percibe como un factor alarmante para su seguridad.

Durante el año 2023 se incoaron 2.319 procedimientos por delitos de hurto lo que supone un aumento del 23,15 % respecto a los 1.883 de 2022; y por delitos de robo con fuerza en las cosas 1.220 procedimientos, frente a los 1.226 del ejercicio de 2022, lo que supone prácticamente la misma cifra en uno y otro ejercicio. Es importante destacar que, respecto a ciertas modalidades de hurtos, se ha revelado eficaz la adopción de la pena accesoria establecida en los arts. 57 y 48.1 del Código Penal consistente en la prohibición de acudir al lugar de comisión del delito.

Los delitos de robo configuran los supuestos más graves de los delitos contra el patrimonio y los que mayor alarma social producen. Se incoaron 1.262 procedimientos por estos delitos en el año 2023 lo que supone, también, un aumento del 20,65 % respecto a los 1.046 del ejercicio de 2022.

Se incoaron en 2023 un total de 2.059 procedimientos por delitos de estafa, frente a los 1.887 del año 2022, lo que supone un incremento del 9,11 %, y 885 por delitos de apropiación indebida, lo que supone un descenso del 4,53 % respecto de los 927 registrados en el año 2022.

Los delitos contra la propiedad intelectual e industrial aparecen estabilizados, con 155 procedimientos en 2023 frente a los 158 del ejercicio de 2022, mientras que los delitos de daños se han incrementado un 17,41 %, pasando 965 a 1.133. Por el contrario, se ha producido una disminución de usurpación (las denominadas “ocupaciones”), que han pasado de 279 en 2022 a 216 en 2023, lo que supone una reducción del 22,58 %.

1.2.7. Delitos contra la Administración pública

Estos delitos no son de comisión muy frecuente. En total se incoaron durante 2023 un total de 83 procedimientos frente a 134 en 2022, lo que supone una reducción del 38,06 %. Las cifras más altas se dan en los delitos de desobediencia con 48 procedimientos incoados lo que supone un descenso del 26,15 % respecto al año anterior. Los delitos de prevaricación también experimentaron una disminución del 67,24 %, pasando de un total de 58 en 2022 a un número de 19 durante 2023. Por el contrario, los delitos de malversación de caudales públicos ascendieron de 4 en el año 2022 a 7 en el año 2023.

1.2.8. Delitos contra la Administración de Justicia



Estos delitos experimentaron un ascenso del 20,52 % durante el ejercicio de 2023, pasando de 1.891 en el ejercicio de 2022 a 2.279 en 2023. El grueso de dichos delitos viene constituido por los quebrantamientos de condena y de medida cautelar, que ascendieron a un total de 2.144 (frente a los 1.749 del ejercicio 2022, un aumento del 22,58 %). También se ha observado un incremento en las causas seguidas por prevaricación judicial, desde de 10 en 2022 a 31 en 2023. Los delitos de acusación y denuncia falsa han descendido, de 59 en el año 2022 a 54 en el año 2023, como también lo han hecho los de falso testimonio (de 20 a 17) y los de simulación de delito (de 24 a 18).

1.2.9. Delitos contra la Salud Pública

Los delitos contra la salud pública revisten gran importancia en el territorio de Illes Balears, señaladamente por su condición de destino turístico de primer orden internacional. Suponen, además, un gran esfuerzo para las fuerzas y cuerpos policiales encargados de su represión, así como para la Fiscalía y los órganos judiciales, ya que frecuentemente dan lugar a investigaciones muy complejas, que afectan a gran número de investigados y que motivan un número elevado de peticiones de prisión provisional. Durante el ejercicio de 2023 se incoaron 1.134 procedimientos por estos delitos, frente a 980 en 2022, lo que supone un incremento del 15,71 %.

2. Área civil

Informa la Fiscal Delegada de Derecho Civil, Familia y Personas con Discapacidad, Ilma. Sra. D^a. Rosario Garcia Guillot que desde su creación en 2022, la Sección Civil funciona con cuatro Fiscales, con dedicación exclusiva a la especialidad de derecho civil y mercantil, familia y personas con discapacidad. El reparto de papel sigue siendo el mismo, salvo por la inclusión del recientemente creado Juzgado de lo Mercantil nº4 de Palma. En el cuadrante de servicios también se sigue manteniendo el reparto por semanas con vistas de familia, de discapacidad y guardia de internamientos, y vistas civiles, en este servicio se comprenden las asistencias a las audiencias previas y a las vistas de los juzgados de primera instancia y los señalamientos de las apelaciones civiles en la Audiencia Provincial.

2.1. Procedimientos de vulneración de derechos fundamentales

A pesar del Acuerdo adoptado por el Tribunal Supremo, de diciembre de 2022 y la tendencia de la jurisprudencia más reciente, que establece que el carácter fehaciente del requerimiento no exige la constancia de su recepción si se dan las condiciones para ello, se siguen tramitando procedimientos incoados por demandas que alegan la falta del requisito del requerimiento previo a la inclusión de la parte en el fichero de morosos.

Especial relevancia han revestido dos procedimientos por intromisión ilegítima en el derecho a la intimidad y a la propia imagen una menor, ambos seguidos en el Juzgado de Primera Instancia nº 24 de Palma, por demanda de

su representante, cuando fue grabada con motivo del saludo que recibió de los Reyes de España cuando paseaban por el centro de la ciudad de Palma, en los que se interpuso demanda contra dos medios de comunicación, apreciándose en un uno de ellos la existencia de una vulneración del derecho fundamental al aparecer el rostro de la niña rodeado por un círculo blanco, imagen que fue ampliamente publicada y divulgada, y no apreciándose tal vulneración en el otro procedimiento habida cuenta que en este caso la imagen de la menor fue accesoria a la noticia y de escasos segundos de duración.

Durante el ejercicio de 2023, el Fiscal ha intervenido en un total de 32 procedimientos ante los Juzgados de Primera Instancia por vulneración de derechos fundamentales.

2.2. Procedimientos de filiación

Estos procedimientos en general no presentan especial problemática habida cuenta la contundencia de la prueba biológica de paternidad, que se ha generalizado en todos los supuestos. Durante el ejercicio de 2023, el Fiscal ha intervenido en un total de 51 procedimientos ante los Juzgados de Primera Instancia en materia de reclamación o impugnación de la filiación.

2.3. Actuaciones relativas al derecho de familia

Sin duda los procedimientos de familia son los asuntos a los que mayoritariamente se dedican los fiscales de la Sección, tanto por la asistencia a los señalamientos como por el despacho de estos. En relación con la asistencia a las vistas en las que ha de intervenir el Ministerio Fiscal, tras el esfuerzo de la Fiscalía para aumentar los días en que es posible acudir a los cuatro Juzgados de Familia de Palma, se ha logrado cubrir la práctica totalidad de señalamientos de juicios en los que es preceptiva la asistencia del Ministerio Público.

En relación con el número de procedimientos en los que se establece la guarda y custodia compartida, no es posible obtener una estadística al efecto mediante el sistema Fortuny, si bien la tendencia claramente detectada por los integrantes de la Sección es el aumento de los procedimientos en que la misma se acuerda, especialmente en los supuestos de procedimientos consensuales en los que los progenitores han llegado a un acuerdo al respecto.

Durante el ejercicio de 2023, el Fiscal ha intervenido en un total de 927 procedimientos contenciosos (de divorcio, separación o guarda de hecho), y ha dictaminado 1.490 procedimientos consensuales. Las modificaciones de medidas con intervención del Ministerio Público han ascendido a 651 las contenciosas y 221 las de mutuo acuerdo. Las vistas de medidas provisionales o coetáneas en las que ha intervenido el Ministerio Fiscal ascienden a 600.

2.4. El funcionamiento de los puntos de encuentro familiar

El funcionamiento de los puntos de encuentro familiar es satisfactorio, aunque adolecen de falta de medios materiales, como es un espacio propio para que las familias puedan desarrollar sus visitas con normalidad. Es una solución adecuada para la reanudación de los contactos de los hijos con los progenitores, ya que los técnicos pueden indicar las pautas a los progenitores para el desarrollo adecuado de dichas comunicaciones. Los informes sobre dichas actuaciones suelen ser muy completos y de gran utilidad para informar sobre el futuro del desarrollo de la comunicación del menor con su progenitor. Igualmente, también se informan de aquellos supuestos en que, pese a los intentos para el restablecimiento de la comunicación parental, esta no ha sido posible.

2.5. El funcionamiento de equipos psicosociales

En este apartado, como ya se informó en la pasada memoria de la Fiscalía, debe resaltarse la existencia de una gran precariedad en los Equipos Técnicos que elaboran los informes psicosociales de los menores y de sus progenitores, imprescindibles con frecuencia tanto para determinar la pertinencia del ejercicio compartido de la guarda y custodia o si esta debe ser atribuida a uno de los progenitores. Ello da lugar a que los procedimientos se dilaten más de lo deseable, salvo que las partes acudan al peritaje privado. Es, por tanto, de suma importancia que la dotación de psicólogos y trabajadores sociales sea la adecuada para que los informes se puedan efectuar de la manera más completa posible y en un tiempo razonable. Por todo ello, es imprescindible la creación de nuevas plazas de psicólogos y trabajadores sociales adscritos a los juzgados de familia para no dilatar más los tiempos de tramitación de los procedimientos en los que resultan afectados los hijos menores de edad. Si bien la calidad de los informes suele ser adecuada, el pazo de emisión puede alargarse durante meses.

2.6 Competencias objetiva y territorial

En este apartado hay que indicar que, siendo las Illes Balears un destino turístico por excelencia, y que la mayoría de los viajeros utilizan los vuelos como medio de transporte, los procedimientos relacionados con la prestación de servicios de las aerolíneas tienen gran incidencia. Tras la reforma del artículo 86 bis de la LOPJ, en el que se establece, en su apartado 1, que los juzgados de lo mercantil no serán competentes, entre otras, para conocer de las cuestiones previstas en el Reglamento (CE) nº261/2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, se plantearon numerosas cuestiones de competencia, al corresponder actualmente la misma a los juzgados de primera instancia y no a los juzgados mercantiles, que, por el contrario, siguen siendo competentes respecto de los vuelos que se producen fuera del ámbito comunitario, en los que quedan incluidos los vuelos a Reino Unido. Transcurrido ya un tiempo desde la publicación de dicha reforma, el número informes sobre esta materia de competencia va disminuyendo.



Vinculado al tema de las relaciones contractuales derivadas del alquiler de embarcaciones de recreo también se han planteado algunas cuestiones, siendo la competencia de los juzgados de primera instancia. Finalmente, también se han planteado cuestiones de competencia por la abogacía del Estado por interposición de declinatorias ante los juzgados de primera instancia, por entender que la jurisdicción competente es la contencioso-administrativa por reclamación contra algún profesional de la administración.

Durante el ejercicio de 2023, el Fiscal ha dictaminado en un total de 952 procedimientos ante los juzgados de primera instancia por cuestiones de competencia, y en 13 ocasiones ha dictaminado cuestiones prejudiciales.

2.7. Intervención del Ministerio Fiscal en el Registro Civil

Durante el año 2023 no se ha planteado aún ningún procedimiento de cambio de mención registral del sexo de menores, posiblemente por el corto recorrido de la Ley 4/23, habiéndose informado ya en algún procedimiento en el ejercicio 2024, que será objeto de la próxima memoria. Sí se han informado procedimientos por cambio del orden de apellidos, con la anuencia de todas las partes, cambio de nombre por uso habitual, y, en algún procedimiento, ha sido objeto de aplicación el artículo 54 de la Ley 20/2011 para la supresión del apellido paterno, por se tratarse de víctimas de violencia de género o de sus descendientes que estén o hayan estado integrados en el núcleo familiar de convivencia.

3. Área contencioso-administrativa

Informa el Fiscal Coordinador de esta área, Ilmo. Sr. D. Gabriel Rullan Losada, que la intervención del Fiscal en el ámbito contencioso-administrativo se ha venido desempeñando a lo largo del año 2023 por dos fiscales, repartiéndose entre ellos los dictámenes a emitir ante los tres juzgados de lo contencioso administrativo que existen en Palma y ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears.

La intervención de estos fiscales en el ámbito contencioso se desarrolla, prácticamente por completo, a través del correspondiente expediente digital, no utilizándose ya el formato papel. No obstante, siguen existiendo procedimientos que no están incluidos en la aplicación Fortuny, señaladamente los de autorización o ratificación de medidas sanitarias adoptadas por las Administraciones Públicas y que afecten a derechos fundamentales.

Estadísticamente se ha producido la intervención del Ministerio Fiscal en un número de dictámenes similar a los emitidos por el año anterior por lo que se refiere a los dictámenes en materia de competencia, y un sensible aumento en lo que se refiere al número de procedimientos especiales de protección de derechos fundamentales. Así, se han elaborado hasta 108 informes de competencia y se ha intervenido y se ha dictaminado en hasta 52 procedimientos de protección de derechos fundamentales, la mayoría de ellos

ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia, concretamente 25 procedimientos ante el Tribunal Superior de Justicia y 15 procedimientos ante los juzgados de lo contencioso-administrativo, además de 12 procedimientos de autorización de entrada en domicilios ante los mismos juzgados.

Se ha podido advertir un aumento de litigiosidad en materia de contaminación acústica es decir, de procedimientos instados por particulares que impugnan, por el procedimiento especial de protección de derechos fundamentales, la inactividad de corporaciones locales en el control de emisiones acústicas molestas y nocivas, y que eventualmente habrían podido vulnerar derechos fundamentales según alegan los recurrentes, habitualmente el derecho a la intimidad personal y familiar -art 18 C.E.- y el derecho a la integridad física y moral -art. 15 C.E.-.

En el procedimiento de autorización de entrada en domicilios al amparo del artículo 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, el Ministerio Fiscal ha emitido los preceptivos informes al respecto, aun cuando es sabido que dicho precepto no contiene más que una norma competencial sobre la cuestión, en la que no constan los trámites procedimentales a seguir ni propiamente los intervinientes en la misma. Los dictámenes emitidos en esta materia por el Ministerio Fiscal, tal y como advierten las Circulares de la FGE al respecto, han versado sobre lo relativo a la eventual lesión de derechos fundamentales, sin entrar en puntos carentes de relevancia constitucional, es decir, se han circunscrito a la eventual infracción de lo dispuesto en el artículo 18.2 de la C.E.

Consta el planteamiento de una cuestión de inconstitucionalidad ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº3 de Palma (Procedimiento Abreviado 586/2022), en la que por el Fiscal, tras la oportuna comunicación con la Fiscalía de Sala y con la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional, se interpuso *prima facie* recurso de reposición contra la providencia judicial de traslado a las partes para formular alegaciones, al entender que la misma no cumplía los requisitos que la doctrina del Tribunal Constitucional atribuye a este trámite inicial, al no concretar los elementos mínimos de juicio sobre los que valorar la pertinencia del planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad.

Del mismo modo, se intervino en la solicitud de una de las partes, en el Procedimiento Abreviado nº497/2023 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº3 de Palma, de planteamiento de una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en la que por el Fiscal, igualmente, tras la oportuna comunicación con la Fiscalía de Sala, se interpuso el oportuno recurso de reposición contra la providencia judicial de traslado a las partes para formular alegaciones, al entender que ni era el momento procesal oportuno para el planteamiento de la cuestión, ni la misma no cumplía los requisitos formales necesarios, al no concretarse los elementos mínimos de juicio sobre los que valorar la pertinencia del planteamiento de la cuestión prejudicial, recurso de que fue íntegramente estimado.

Igualmente, se han dictaminado dos cuestiones de inconstitucionalidad en procedimientos ventilados ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del



Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears, previa consulta con la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional. En el procedimiento ordinario 384/2019, se dictaminó sobre la procedencia del eventual planteamiento de una cuestión de inconstitucionalidad en lo relativo a la posible contradicción del artículo 2 c), j) y k) de la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears, por posible contradicción con lo previsto en los apartados 13 y 23 del artículo 149.1 de la Carta Magna. En el procedimiento ordinario 678/2022, se dictaminó sobre la procedencia del eventual planteamiento de una cuestión de inconstitucionalidad en lo atinente a la posible contradicción del artículo 59.2 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, con la normativa básica estatal, señaladamente el artículo 68.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, lo que implicaría vulneración de lo previsto en el artículo 149.1.18 de la Constitución Española.

Todavía a lo largo del año 2023 han recaído resoluciones relacionadas con la pandemia COVID-19. En el ámbito del procedimiento especial de protección de derechos fundamentales han recaído resoluciones de la Sala del Tribunal Superior de Justicia resolviendo recursos de apelación contra sentencias de los juzgados de lo contencioso administrativo en esta materia.

También han recaído en materia de competencia numerosas resoluciones en las que, habiéndose ejercido por particulares acciones de responsabilidad patrimonial contra la Administración Autonómica por las medidas adoptadas para hacer frente a la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, por el Tribunal Superior de Justicia se ha resuelto que la competencia objetiva en esta materia correspondería a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, y ello con el dictamen favorable del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 12.1.a) de la Ley 29/1998 y resoluciones al respecto ya recaídas ante el propio Tribunal Supremo como el auto de fecha 17 de mayo de 2023 (nº de recurso 176/2022), resolviendo cuestión de competencia y declarando expresamente su propia competencia aun cuando la reclamación indemnizatoria no se hubiera formulado por el cauce de la responsabilidad patrimonial del Estado legislador, pues, en definitiva, se están reclamando perjuicios sufridos como consecuencia del RD 463/2020 y sucesivas normas al respecto dictadas por el Consejo de Ministros o bien por las autoridades delegadas del Consejo de Ministros.

La celebración de las elecciones municipales, autonómicas y locales a lo largo del año 2023 no ha dado lugar en el ámbito de este territorio a recurso contencioso electoral alguno en el que haya intervenido el Ministerio Público.

4. Área social

Informa la Fiscal Coordinadora del área, Ilma. Sra. D^a. Isabel Monforte Ruiz que la actuación de la Fiscalía en el área de lo social se lleva a cabo en la Fiscalía de Palma por 3 fiscales titulares y un abogado fiscal sustituto de

refuerzo, que asisten a todos los señalamientos en los que se alega vulneración de derechos fundamentales y en los que, efectivamente, tras la oportuna comprobación del escrito de demanda por parte del fiscal encargado del asunto, se verifica que realmente puede existir la vulneración alegada. En caso contrario, se remite el oportuno escrito al juzgado de lo social, en el que se comunica la no asistencia del fiscal a las vistas de todos aquellos procedimientos en los que no se realice en la demanda una relación clara y concreta de los hechos sobre los que verse la pretensión de vulneración de derechos fundamentales, tal y como se recoge en la Instrucción 4/2012.

Debido a la carga de trabajo de los Juzgados actualmente existentes en la demarcación de Palma, resulta de imposible cumplimiento lo prevenido en el art. 82 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, ya que, a pesar de las conversaciones mantenidas con los letrados de la administración de justicia de los seis juzgados de lo social, para tratar de conseguir, en la medida de lo posible, que se agrupen los señalamientos que requieren la intervención del Ministerio Fiscal, se constata que la agenda de señalamientos está desbordada, con señalamientos que ya están previstos a lo largo del año 2025 en prácticamente todos los juzgados de lo social.

Durante el año 2023 han seguido funcionando los dos juzgados de refuerzo, ya en vigor desde el año 2022. Uno de los indicados juzgados es el Juzgado de Refuerzo Transversal, creado en aplicación de lo establecido en el Plan de Actuación Covid-19, aprobado por Consejo de Ministros el 7 de julio de 2020, a raíz del cual la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial acordó la creación un juzgado para reforzar transversalmente los juzgados de lo social, y que ha funcionado durante ocho meses en la anualidad de 2023. El otro órgano de refuerzo existente en la circunscripción de Palma es el Juzgado de Refuerzo de Despidos. Desde el 1 de septiembre de 2023 se extinguió el Juzgado de Refuerzo Transversal, si bien el otro Juzgado de Refuerzo, que sólo llevaba asuntos de despido, ha venido a recoger todas las materias del Juzgado transversal, y por lo tanto en la actualidad, se le encomiendan tanto el conocimiento de las demandas en que se alega vulneración de derechos fundamentales como despidos. La carga de trabajo, no obstante, sigue siendo elevada, celebrándose las vistas con bastante retraso en relación con la fecha de interposición de la demanda.

Asimismo, ha entrado en funcionamiento el Juzgado de Social nº6, creado en el año 2022, que no pudo entrar en funcionamiento por falta de espacio físico para la oficina hasta el día 27 de diciembre de 2022. La activación real del Juzgado Social nº6, ha implicado más señalamientos para la Fiscalía, que se han procurado atender en todos los casos.

Durante el año 2023 han tenido entrada en la Fiscalía de Illes Balears 577 asuntos en procedimientos que requieren la preceptiva intervención del Ministerio Fiscal. Evidentemente, con la pendencia existente en los juzgados de lo Social, a la que se ha hecho alusión anteriormente, ello no implica que la celebración de la vista se haya producido durante el ejercicio 2023, sino que, como *ut supra* se refirió, hay señalamientos previstos para los años 2024-2025.



De los juicios señalados en este año 2023, que ascienden a un total de 569, se han emitido 287 informes de no asistencia del Ministerio Fiscal al considerar que no había vulneración de derecho fundamental. Del restante, ha habido 28 procedimientos que han finalizado con conciliación y, 37 por desistimiento.

Por último, es de reseñar, que durante el año 2023 fue planteada cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), dimanante del procedimiento por despido nº 483/2020 del Juzgado Social nº1 de Ibiza, planteándose dicha cuestión en el marco del recurso de suplicación nº75/22 ante el Tribunal Superior de Justicia. Dicha cuestión (Asunto prejudicial C631/22) ha sido resuelta mediante Sentencia de fecha 18 de enero de 2024, resolviendo la interpretación del art. 49.1-e) del ET en relación con el art. 5 de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento del marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, interpretado a la luz de los arts. 21 y 26 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y de los arts. 2 y 27 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 y aprobada en nombre de la Comunidad Europea mediante Decisión 20210/48/CE del Consejo, de 26 de noviembre de 2009, debe ser interpretada en el sentido de que se opone a la normativa nacional que establece que el empresario puede poner fin al contrato de trabajo por hallarse el trabajador en situación de incapacidad permanente para ejecutar las tareas que le incumben en virtud de dicho contrato debido a una discapacidad sobrevenida durante la relación laboral, sin que el empresario esté obligado, con cráter previo, a prever o mantener ajustes razonables con el fin de permitir a dicho trabajador a conservar su empleo, ni a demostrar, en su caso, que tales ajustes constituirían una carga excesiva.

5. Otras áreas especializadas

La especialización del Ministerio Fiscal es uno de los retos más importantes del Ministerio Fiscal desde la última reforma del Estatuto Orgánico, con el objetivo de lograr mayor eficacia frente a las nuevas formas de criminalidad. Estas áreas especializadas son:

5.1. VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

5.1.1. Violencia sobre la mujer

5.1.1.1. Asuntos penales

Informa la Fiscal Delegada de esta Sección, Ilma. Sra. D^a. Concepción Ariño Pellicer, que, durante el año 2023, concretamente el día 30 de junio de 2023, inició su funcionamiento el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº3 de Palma de Mallorca, cuya creación fue publicada el 16 de noviembre de 2022 en

el B.O.E. Pese a que tal circunstancia ha supuesto una mejoría en la carga de trabajo de los juzgados de violencia sobre la mujer, y la posibilidad de una mayor dedicación al despacho de asuntos ordinarios, al ver reducidas sus semanas de guardia, sin embargo, para la plantilla de fiscales ha supuesto un reto para afrontar el aumento en la carga de servicios presenciales. Pese al mayor número de servicios a los que la Sección ha tenido que hacer frente, se ha conseguido dar salida a un número más elevado de causas, reduciéndose considerablemente la pendencia en los Juzgados.

Sigue resultando llamativo el aumento de denuncias tras breves periodos de relación, observándose que tales periodos de “relación sentimental” son cada vez más reducidos, así como el aumento de denuncias presentadas por mujeres jóvenes, en algunos casos menores de edad, en los que los supuestos autores son también personas cada vez más jóvenes. Las denuncias por delitos cometidos a través de las redes sociales, mayoritariamente los protagonizados por personas jóvenes y dirigidos a otros jóvenes, siguen planteando las mismas dificultades que ya han sido expuestas en ocasiones anteriores, pues el incremento de los mismos es inversamente proporcional a su difícil -a veces imposible- investigación, dado que los operadores de compañías de telecomunicación suelen ser reacios a colaborar y la formación y número de agentes policiales no son los adecuados para hacer frente a este fenómeno, cada vez más preocupante.

Por otra parte, es preciso insistir en que los juzgados de instrucción de guardia de Palma siguen asumiendo gran parte de las denuncias por violencia de género, debido a que la presentación de detenidos se realiza en gran medida por las tardes, siendo estos órganos judiciales quienes resuelven sobre la adopción de medidas cautelares y en su caso la concesión o no de orden de protección, lo que provoca la imposibilidad, en estos supuestos, de la tramitación de diligencias urgentes.

Como en años anteriores, se ha observado que, en bastantes procedimientos, la víctima-perjudicada se ha acogido a la dispensa prevista en el art. 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, tanto en fase de instrucción como incluso en momentos anteriores, en supuestos de intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, lo que dificulta en gran medida la prueba, cuando no existen otros datos o elementos objetivos, lo que determina en esos supuestos el sobreseimiento provisional de las actuaciones. Si bien es cierto que la reforma operada en tal artículo por la ley orgánica 8/21 de 4 de junio, supuso un cambio en el tratamiento procesal de la dispensa, en muchas ocasiones los procedimientos están abocados a una sentencia absolutoria, pues las víctimas no acuden al juicio oral, o bien directamente disfrazan la realidad al declarar, ofreciendo una versión edulcorada de lo acaecido, lo que plantea a los fiscales el dilema de si obligar a la mujer a acudir al juicio en contra de su voluntad, o bien incoar procedimiento contra la misma por la perpetración de un delito contra la Administración de Justicia, extremos estos de una gran complejidad desde el punto vista humano, jurídico y deontológico.

Se ha constatado, por lo que respecta a las órdenes de protección, que la finalidad perseguida de protección a la perjudicada se ve en cierta medida comprometida por diversas causas, señaladamente la dificultad de controlar su cumplimiento por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y en ciertos casos, también, por el incumplimiento voluntario de la mencionada orden por parte de las beneficiarias. A ello hay que añadir, igualmente, la modificación efectuada en el artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, respecto de los supuestos en que existen hijos menores en la relación. Esta Sección no puede obviar que, desde el inicio de la aplicación del nuevo precepto, se han plantado supuestos en los que, pese a todo, la perjudicada interesa el establecimiento de régimen de visitas en relación a los hijos comunes, al entender que los hechos no afectan a la relación del progenitor con sus hijos y que, en ocasiones, supone una ayuda para ella que el progenitor no custodio asuma responsabilidades para con sus hijos. Debe tenerse presente que muchas víctimas de violencia de género se encuentran solas en las islas, y carecen de una red de apoyo que las pueda auxiliar. Los juzgados han resuelto, generalmente, en estas ocasiones, acordando la aplicación de lo previsto en el art. 544 ter, suspendiendo el régimen de visitas.

Por lo que respecta a las unidades de valoración integral, su actuación es susceptible de mejoras. Como ya se ha señalado en ocasiones anteriores, en la actualidad todos los servicios se realizan a través del Instituto de Medicina Legal, y en Mallorca se carece incluso de médico forense adscrito a los juzgados de violencia sobre la mujer, por lo que es el médico forense de guardia quien realiza los correspondientes informes relativos a la víctima en la mayoría de los supuestos, y sólo en contadas ocasiones respecto al denunciado, investigado o detenido, en cuanto a la valoración de riesgo. Todo ello implica en muchas ocasiones largas esperas en el juzgado por parte de la víctima que no son en absoluto deseables. Debe reseñarse que la emisión de los informes, en ocasiones, se demora durante meses, y en algún caso, más de un año. Por lo que respecta a las islas de Menorca e Ibiza, igualmente existe un equipo psicosocial compuesto por psicólogo y trabajador social que asumen no sólo violencia de género, sino la emisión de los informes solicitados por todos los juzgados de instrucción.

5.1.1.2. Relación de procedimientos ante el Tribunal del Jurado

A lo largo del año 2023 no se han celebrado juicios de jurado relativos a hechos con resultado de fallecimiento en supuestos de violencia de género.

5.1.1.3. Asuntos civiles

Por lo que respecta a los asuntos civiles en los tres Juzgados de Violencia sobre la Mujer, en la actualidad se tramitan con normalidad y celeridad, lo que permite el despacho de los asuntos en un corto periodo de tiempo.

Por otro lado, se han visto afectados los procedimientos civiles desde la entrada en vigor en septiembre de 2021, de la modificación efectuada en el art. 94 del CC, y la supresión del régimen de visitas en aquellas supuestos en el



que el progenitor se halle incurso en un procedimiento penal, ante la frecuente falta de datos fiables de los que inferir la situación fáctica e incluso jurídica, en la que se encontraban los menores (no existe una base de datos unificada). En ocasiones ha sido conveniente interesar del equipo psicosocial, con el retraso que ello supone, una valoración acerca del posible régimen de visitas en relación a los hijos menores y su necesidad, en aquellos casos en los que la eventual supresión del régimen de visitas generaba dudas.

5.1.2. Violencia Doméstica

En relación a la violencia doméstica, mantiene también una evolución similar a la observada en violencia de género, destacando los supuestos en los que las víctimas son los progenitores y cuyo agresor, frecuentemente, presenta algún tipo de adicción.

Debe reseñarse que los juzgados de instrucción de Baleares siguen dando prioridad a la tramitación de las causas de violencia doméstica, habiéndose observado igualmente que el número de denuncias por violencia de doméstica es muy inferior a las de violencia de género. Al igual que sucede en los casos de violencia sobre la mujer, en estos supuestos, es relativamente frecuente que se produzcan problemas de prueba derivados del uso del derecho a la dispensa de declarar recogida en el artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

5.2. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

5.2.1 Informe sobre estadística

Informa el Fiscal Coordinador de la Sección, Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Anadón Jiménez, que, en primer lugar, procede indicar que la gestión de la actividad de la Sección se realiza haciendo uso de la aplicación Fortuny, habiéndose modificado la situación tradicional de centralización en un único funcionario el correspondiente registro de los procedimientos mediante la grabación de los datos en cada uno de los trámites como específico de siniestralidad laboral en cuanto asignación a tal grupo de delitos con especificidad del delito concreto. El registro informático arroja los siguientes datos judiciales para el año 2023:

- 1.** Procedimientos por delito de homicidio por imprudencia grave en accidente laboral art. 142.1 CP: 1.
- 2.** Procedimientos por delito leve de homicidio (por imprudencia menos grave) en accidente laboral art. 142.2 CP: 0.
- 3.** Procedimientos por lesiones por imprudencia grave en accidente laboral del art. 152.1 CP: 22.
- 4.** Procedimientos por delito leve de lesiones (por imprudencia menos grave) en accidente laboral del art. 152.2 CP: 0.

5. Procedimientos por delito de riesgo sin resultado lesivo de los arts. 316 CP y 317 CP: 14.

Ello supone un total de causas por delitos contra la seguridad en el trabajo y muerte o lesiones imprudentes en el ámbito laboral de 37. Del análisis de tales datos, y del examen de la información extraída de la aplicación Fortuny, se concluye la reaparición del problema que se venía arrastrando desde hace años relativo al registro inadecuado de los procedimientos por parte de los funcionarios de la Sección Territorial de Manacor, que no discriminaban correctamente los correspondientes a la materia de siniestralidad laboral, no obstante la persistente llamada de atención sobre el particular, derivando al parecer tal disfunción asimismo de problemas de registro desde los Juzgados que no permiten obtener una información fiable.

5.2.2. Procedimientos relativos a asuntos de especial trascendencia

En este capítulo se debe reseñar que, como en años anteriores, existe un número razonable de juicios y sentencias, recaídas principalmente en primera instancia, siendo significativo en este momento el repunte de causas en tramitación en los juzgados de instrucción, fruto de la reactivación de la actividad económica y, fundamentalmente, en el sector de la construcción, uno de los más relevantes desde el punto de vista de la siniestralidad laboral.

En cuanto asuntos de especial trascendencia, no constan procedimientos que merezcan tal consideración. Debe hacerse, en todo caso, mención al dictado de una reciente sentencia por parte de la Sala Segunda del Tribunal Supremo en fecha 29 de noviembre de 2023, resolviendo un recurso de casación interpuesto por este Ministerio, en demanda de la aplicación del artículo 316 del Código Penal con resultado desestimatorio, y que entiende aplicable, por el contrario, el art. 317, asumiendo, no obstante, la tesis de este Ministerio respecto de la aplicación indebida de la atenuante de reparación del daño, sentencia ésta debidamente comunicada a la Fiscalía de Sala.

5.2.3. Reuniones con la Autoridad Laboral e Inspección de Trabajo

La reunión semestral se ha venido sustituyendo por los habituales contactos que, por distintas vías, pero absolutamente operativos, se vienen manteniendo por el Delegado con los distintos actuarios del área de salud laboral de la ITSS o del IBASSAL en asuntos ordinarios, pero que, por la especialidad de la materia, hace necesaria la realización de consultas y resolución de cuestiones dudosas respecto a la concreta dinámica del accidente en el marco del complejo y específico proceso productivo, o a la correcta valoración de la normativa preventiva. Debe destacarse el notable descenso en las comunicaciones que en el marco del protocolo interinstitucional y de las Circulares existentes en las respectivas organizaciones se vienen produciendo, concretadas en un escaso número de levantamiento de actas de infracción, sin duda derivado, en un primer momento, de un descenso en la actividad productiva, principalmente en el sector de la construcción, situación ésta, como se ha expuesto, ya superada, y de la preponderante atención que la

Inspección de Trabajo viene prestando desde hace ya algunos años a la vigilancia y persecución del fraude en el desempleo y en la Seguridad Social.

5.2.4. Cuestiones relativas a la organización del Servicio

Desde 2006, momento en que el Delegado era el único fiscal integrante de la sección, se han ido incorporando sucesivos Fiscales a la Sección, con oscilaciones entre tres y cuatro, en los últimos años, derivado de reorganizaciones internas en la Fiscalía, siendo actualmente cuatro. Actualmente, todos los integrantes de la Sección son titulares.

Así la sección está integrada además de por el delegado informante por las Ilmas. Sras. Fiscales D^a. Beatriz Dominguez García, D^a. María Alonso Villar y D^a. Gracia Nadal Pizá. Todos los fiscales integrantes, al igual que sucede con los integrantes de otras secciones y especialidades en esta fiscalía, compatibilizan el despacho de los procedimientos del área con el resto de atenciones y servicios de la Fiscalía conforme al cuadrante general de servicios. En cuanto al trabajo propio de la sección, cabe señalar que todos los integrantes, incluido el Delegado, asumen con carácter excluyente el despacho en fase de instrucción de todas las causas propias de la sección de los doce juzgados de instrucción del partido judicial de Palma, a razón de 3 juzgados íntegros por Fiscal, a excepción del Delegado, que dada la carga derivada de los visados o consultas, desde el 1 septiembre de 2023 asume la llevanza de 2 juzgados de instrucción, repartiéndose el sobrante entre los tres Fiscales restantes, siendo reseñable la profesionalidad, absoluta dedicación, disposición, rigor jurídico y competencia técnica de los fiscales que acompañan al delegado en este trabajo.

Tal situación se ha visto agravada por cuanto que desde el 1 de enero de 2022, como consecuencia de la reorganización del área penal antes referida, los fiscales de la Sección, al igual que los del resto de secciones especializadas del área penal, asumen el enjuiciamiento de los procedimientos por ellos calificados, profundizándose de tal manera en la especialización y concluyéndose no en la instrucción sino en el enjuiciamiento y en la ejecución el seguimiento individualizado y el trabajo personalizado de cada fiscal en cada uno de los procedimientos del área.

Asimismo, el Fiscal Delegado asume con exclusividad el despacho de las diligencias de investigación incoadas normalmente por denuncia de sindicatos o comunicaciones de Inspección de Trabajo por levantamiento de actas de infracción muy grave. Además, asume las reuniones y contactos interinstitucionales, evacuación de consultas con todos los fiscales que despachan esta materia en todo el territorio de las Islas Baleares (fiscales de la Sección en Palma, Secciones Territoriales de Manacor e Inca en la Isla de Mallorca, Sección Territorial de Mahón, y Fiscalía de Área de Ibiza incluidas) y realiza en exclusiva todos los visados tanto de escritos de acusación como de sobreseimientos de todos los fiscales de la sección y de los fiscales de las Secciones Territoriales de Mahón, Inca, Manacor y de la Fiscalía de Área de Ibiza. Finalmente reseñar que por el Delegado se asume el despacho de los

procedimientos de mayor complejidad y trascendencia, incluido la asistencia a juicio oral y control de la ejecución en tales procedimientos, cualquiera que sea el fiscal al que correspondiese por turno de asignación.

En relación con la Fiscalía de Área de Ibiza hacer constar que la Fiscal Jefa, D^a. Bárbara Moreno Orduña, desde hace más de 15 años se viene dedicando bajo la coordinación y visado del informante, además del despacho de los asuntos propios que le corresponden por reparto en esa Fiscalía, y el resto de actuaciones propias de su condición de Fiscal Jefe de Área, al despacho de los procedimientos judiciales y diligencias de investigación que tienen por objeto siniestralidad laboral, siendo extensible lo anteriormente manifestado respecto a la calidad y rigor jurídico del trabajo de la misma así como su dedicación y absoluta disposición.

Así, respecto a la relación del Fiscal Delegado con las Secciones Territoriales de Mahón, Manacor, e Inca se hace necesario manifestar que el despacho de asuntos se realiza en las expresadas Secciones Territoriales, por decisión interna organizativa de la propia Fiscalía, al igual que sucede con el resto de especialidades despachadas desde las propias Secciones territoriales, en todo caso bajo la coordinación del Delegado, que evacúa las consultas que se le formulan tanto vía telefónica como vía correo electrónico, realizando los visados correspondientes, amén de asumir los casos de especial complejidad en tales Secciones Territoriales. Se ha expuesto por este delegado al Fiscal Superior fiscal la necesidad de designar fiscales colaboradores como interlocutores del Fiscal Delegado en cada una de las secciones territoriales de Inca, Manacor y Mahón.

Se debe señalar, finalmente, que en las condiciones de medios personales actuales y dado el volumen de trabajo existente en esta Fiscalía, número de servicios y volumen de papel, extremos estos perfectamente reflejados en las memorias anuales, así como el elemento cualitativo y cuantitativo del trabajo propio de la Sección, la misma y así ha sido expuesto y admitido por la Jefatura, se encuentra al límite y sin capacidad de una mayor intervención y actuación en la materia.

5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

5.3.1. Diligencias de investigación preprocesal

Informa la Fiscal Delegada de la Sección, Ilma. Sra. D^a. Antonia Ruiz Garijo, que todas las diligencias de investigación preprocesal que se tramitan en las Illes Balears se inician por Decreto de la Delegada de Medio Ambiente, distribuyéndose, tras su estudio e incoación, a las Fiscalías competentes territorialmente: las Secciones Territoriales de Inca, Manacor o Mahón o la Fiscalía de Área de Ibiza. En la Fiscalía de Palma, se turnan entre las dos Fiscales encargadas de la llevanza de la especialidad. Una vez finalizada la tramitación, se remiten a la Fiscal Delegada para su visado.

Durante el año 2023 se incoaron 13 Diligencias de investigación preprocesal en las siguientes materias: 3 de medio ambiente, 5 de ordenación del territorio y urbanismo y 5 de malos tratos a animales domésticos.

5.3.2. Procesos judiciales

5.3.2.1. Introducción

En el 2023 se han incoado 85 procedimientos de la presente especialidad: 7 de medio ambiente, 2 por ordenación del territorio y urbanismo, 2 por delitos relativos al patrimonio histórico, 12 por delitos contra la flora y la fauna, 8 de incendios forestales, y 56 de malos tratos a animales domésticos.

De estos procedimientos, 2 se han seguido por Diligencias Urgentes, 53 por diligencias previas, 10 procedimientos por delito leve, y se han remitido 16 al Juzgado de lo Penal para su celebración.

Se ha detectado un aumento considerable en la incoación de delitos por malos tratos a animales domésticos, muchos de ellos por denuncias de ciudadanos particulares. Hay en esta materia un especial seguimiento tanto por el Grupo SEPRONA de la Guardia Civil como por parte de las diversas policías locales. Debe dejarse constancia del aumento de procesos de ordenación del territorio y urbanismo en la Isla de Ibiza, la gran labor de investigación que al respecto está llevando a cabo el SEPRONA, y el gran trabajo de las dos Fiscales de Ibiza encargadas de esta materia.

Tal como se señalaba en la memoria de los ejercicios 2021 y 2022, hay dos procedimientos cuya instrucción ya ha sido finalizada, que están pendientes de señalamiento para juicio oral, y que son de muy especial relevancia:

1. Diligencias previas 553/17 del Juzgado de Instrucción 5 de Palma en las que se incautaron un elevado número de ejemplares de tortugas de especies protegidas.
2. Diligencias previas 225/20 del Juzgado de Instrucción número 12 de Palma seguido por vertidos de la entidad pública EMAYA en la bahía de Palma.

5.3.2.2. Escritos de acusación

Se han realizado 95 escritos de acusación distribuidos de la siguiente forma:

1. 7 procedimientos por delito contra el medio ambiente.
2. 4 procedimientos por delitos contra la ordenación del territorio y urbanismo.
3. 3 procedimientos por delitos contra el patrimonio histórico.
4. 13 procedimientos por delitos contra la flora y la fauna.
5. 8 procedimientos por delito de incendio forestal.
6. 60 procedimientos por malos tratos a animales domésticos.

Debe resaltarse que, en cuanto a los incendios forestales, su incidencia, por suerte, ha sido mínima, no habiendo ningún dato que destacar en 2023 de incendios de importancia, a pesar de las elevadas temperaturas, siendo las ocho causas de incendios que se indican casos menores por quemas de rastrojos y poda por particulares sin cumplir la normativa legal.

5.3.2.3. Sobreseimientos Provisionales

Se han dictaminado un número mínimo, por incidencias de maltrato animal que no resulto ser tal o por ordenación de territorio.

5.3.2.4. Sentencias

En la anualidad de 2023 se han dictado 32 sentencias de la especialidad: 1 por delito contra el medio ambiente, 12 por delitos contra la ordenación del territorio y urbanismo, 4 por delitos contra el patrimonio histórico, 6 por delitos contra la flora y fauna, 1 de incendio forestal y 8 en procedimientos por maltrato a animales domésticos. Los Tribunales han acogido generalmente las acusaciones formuladas, aunque se ha dictado alguna sentencia absolutoria en materia de maltrato de animales domésticos.

5.3.2.5. Demoliciones

Al igual que se informó respecto de la anualidad de 2022, no consta en el 2023 que se hayan realizado nuevas demoliciones. No obstante, dado que han seguido las comunicaciones de sentencias condenatorias respecto de las cuales no se puede llevar a efectos dicha democión por haberse dictado decreto del ayuntamiento correspondiente de la localidad, legalizando las mismas, tras realizar supuestamente las modificaciones pertinentes, se ha tratado este tema con el equipo del SEPRONA para investigar tal circunstancia, así como las condiciones de las legalizaciones y los decretos de los ayuntamientos, a efectos de determinar si se han realizado conforme a la Ley.

5.3.3. Medios personales y materiales

Todos los fiscales que encargados del área de medio ambiente en las Islas Baleares compatibilizan el reparto el despacho del papel de Juzgado de instrucción, la asistencia a juicios, guardias y el despacho de la especialidad de medio ambiente. La Delegada de la especialidad destaca la profesionalidad y dedicación de los fiscales encargados de la materia en las distintas sedes, así como la disponibilidad y colaboración de los funcionarios de Fiscalía y la seriedad y rigor de los miembros del Grupo SEPRONA de la Guardia Civil.

5.4. TRATA DE PERSONAS Y EXTRANJERÍA

5.4.1. En relación con las expulsiones sustitutivas en el proceso penal

5.4.1.1. Incidencias, si las hubiera, en la aplicación del artículo 57.7º de la LEX. Coordinación con las autoridades administrativas y control de la resolución administrativa de expulsión

Informa la Delegada de la especialidad, Ilma. Sra. Fiscal D^a. Carmen Fernández Tous que, en la elaboración de los informes ex artículo 57.7 de la Ley Orgánica 4/2000, se siguen las pautas establecidas en la Circular 2/2006, por lo que el criterio general seguido fiscales, en consonancia con la conclusión X 1^a de la Circular, es favorable a la expulsión. Con carácter previo a emitir informe favorable, se tiene especial cautela a la hora de revisar los límites punitivos que establece la LO 4/2000, se comprueba que el ciudadano extranjero afectado por la expulsión haya declarado en el correspondiente proceso penal, e igualmente se efectúa una adecuada valoración y ponderación de las circunstancias concurrentes en cada caso concreto.

Los dictámenes al respecto y las correspondientes resoluciones judiciales autorizando las expulsiones gubernativas ex art. 57.7 de la LOEX se emiten en el plazo más breve posible, pero el cumplimiento estricto del plazo de tres días es la excepción, no estando dotados dichos traslados de la celeridad con que se contempla en la ley, déficit que se resuelve conforme dispone la conclusión X 7^a de la citada Circular 2/2006.

En la mayoría de las ocasiones, la solicitud de autorización para proceder a la expulsión gubernativa de ciudadanos extranjeros con causa penal pendiente se ha presentado durante la fase de instrucción, pero también en el presente ejercicio han tenido lugar autorizaciones durante la fase intermedia (antes del señalamiento de sesiones), e igualmente en fase de ejecución, siendo favorable el dictamen emitido por el Ministerio Fiscal previa consulta vía correo electrónico con la Fiscalía de Sala, a la vista de la redacción del art. 57.7, en la que se habla de “procesado o imputado” y en la que se acuerda una posible interpretación favorable a la expulsión en aras a evitar la dificultad de expulsión de aquellos que tienen antecedentes lo cual supondría un agravio comparativo en relación a los que carecen de ellos.

Cuando la expulsión acordada por esta vía se ha ejecutado y así consta acreditado de forma fehaciente, por parte de la Brigada Provincial de Extranjería se remite oficio al respecto, no procediéndose al archivo de la causa hasta que no se constate la efectiva materialización de la expulsión, previsión que se recoge expresamente en los informes emitidos al respecto.

5.4.1.2. Problemas detectados en la aplicación de la expulsión sustitutiva de la pena tras la reforma del artículo 89 del Código Penal operada por LO 1/2015, de 30 de marzo.

No consta que se hayan emitido dictámenes relativos a la expulsión sustitutiva de la pena de ciudadanos comunitarios. Respecto de los ciudadanos extranjeros con permiso de residencia, no consta ningún problema relevante y se siguen al respecto, al igual que en el caso anterior, las directrices marcadas por la Circular 5/2011 sobre criterios para la unidad de actuación especializada

del Ministerio Fiscal en materia de extranjería e inmigración, junto con los criterios aportados por la Circular 7/2015. La situación administrativa del afectado se tiene en cuenta, como un elemento más, para valorar la proporcionalidad de la expulsión, y se solicita certificación de dicha situación a la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras cuyo resultado se hace constar en la conclusión primera de los escritos de acusación, pero la decisión de solicitar o no la expulsión ya no se condiciona necesariamente al hecho de poseer el ciudadano extranjero permiso de residencia.

Se ha solicitado por el Ministerio Fiscal, y así se ha acordado en las sentencias dictadas durante el año 2023, la sustitución por expulsión (total o parcial dependiendo de los casos) de penas de prisión impuestas a nacionales extranjeros de países fuera de la U.E., si bien en relación a ciudadanos argelinos la repatriación no ha sido posible. Cuando la expulsión no ha podido llevarse a efecto, en el trámite conferido al respecto, se ha informado en el sentido expresado en el artículo 89.8 in fine del Código Penal.

Respecto de la aplicación de la regla de proporcionalidad prevista en el artículo 89.4º, se suele contar con pocos elementos de juicio acreditados para poder valorar una eventual desproporción de la medida, y es frecuente que se intente documentar el arraigo en segunda instancia o en fase de ejecución, cuando ya existe pronunciamiento al respecto, no considerándose suficiente al objeto de valorar un posible arraigo que descarte la expulsión la mera referencia genérica a vínculos sociales o familiares sin acreditación alguna.

En la aplicación de la excepción de “defensa del orden jurídico y restablecimiento de la confianza en la vigencia de la norma jurídica infringida por el delito, no se detectan problemas relevantes. Se siguen los criterios penológicos marcados por el propio Código Penal en los apartados primero y segundo de su artículo 89, así como la interpretación que de los mismos hace la Circular 7/2015.

Por lo que se refiere a los internamientos en CIE previos a la expulsión sustitutiva, en Illes Balears no existen centros de internamiento de extranjeros (CIE). Cuando ha tenido que procederse a un internamiento en CIE previo a la expulsión sustitutiva de una pena de prisión impuesta en sentencia, se ha hecho en centros de la península, con el necesario desplazamiento y las dificultades inherentes al mismo derivadas de la insularidad.

Los supuestos de revisión de aquellas sentencias que aplicaban la expulsión sustitutiva a penas inferiores a un año de prisión, en aplicación de la normativa vigente con anterioridad a la reforma del artículo 89 del Código Penal operada mediante LO 1/15, han finalizado.

5.4.2. Medidas cautelares de internamiento. Problemas detectados en los expedientes de internamiento. Criterio seguido en Baleares en materia de internamiento de ciudadanos comunitarios

Durante el año 2023 las medidas de internamiento en Centros de Internamiento de Extranjeros han sido reducidas. Si bien el incremento de embarcaciones tipo patera llegadas a Baleares no ha cesado, tramitándose los correspondientes acuerdos de devolución por infracción de la Ley de Extranjería, en la medida en que todas las embarcaciones proceden de Argelia y actualmente están paralizadas las repatriaciones en relación a ciudadanos argelinos, las propias fuerzas policiales han dejado de solicitar autorización para proceder al internamiento en CIE de los mismos.

Las citadas embarcaciones proceden de Argelia en travesía de una duración aproximada de 24 horas, advirtiéndose una consolidación de la ruta con un claro cambio en la nacionalidad de sus ocupantes, ya que las embarcaciones detectadas en 2023 están tripuladas no solo por argelinos, sino que también están ocupadas por ciudadanos de otras nacionalidades. A modo de ejemplo, la patera nº 91 detectada en la Colonia de Sant Jordi el día 28 de diciembre, venía ocupada por 20 migrantes, todos ellos originarios de Mali. En el mismo sentido, la patera nº 90 detectada en Porto Petro el día 28 de diciembre, venía ocupada por 5 migrantes de Mali, 2 de Benin, 1 de Gambia y 1 de Senegal, y la patera nº 89, detectada el día 28 de diciembre en la playa de Magaluf venía ocupada por 14 migrantes siendo 3 de ellos menores de edad, de entre los mayores de edad eran 8 de Mali, 2 de Senegal y 1 de Togo. En la mayoría de las ocasiones, los ocupantes de estas embarcaciones son varones mayores de edad, pero también han llegado a las costas mujeres y menores de edad. Así, la patera nº 92, llegada el día 29 de diciembre llevaba entre sus ocupantes un menor no acompañado. En la patera nº 90, llegada el 28 de diciembre a Porto Petro había un menor de edad de Mali. La patera nº 89, detectada el día 28 de diciembre en la playa de Magaluf, venía ocupada por entre otros 3 menores de edad. En la patera nº80, llegada el 26 de diciembre había dos mujeres que refirieron ser menores de edad.

El año 2023 se cerró con la patera nº 94 detectada el día 30 de diciembre. Sólo en el mes de diciembre, llegaron a las costas de Baleares 21 embarcaciones, sin que se adoptase medida cautelar alguna de internamiento en Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE). Los migrantes que llegan a las costas de Mallorca son trasladados al Centro de Atención Temporal de Extranjeros (CATE), atendidos por Cruz Roja e intérprete, y puestos a disposición de la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras, tramitándose los correspondientes acuerdos de devolución y quedando todos en libertad salvo que se incoe atestado penal por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros respecto de alguno de ellos (art. 318 bis C.P.).

5.4.3. Menores extranjeros no acompañados

5.4.3.1. Localización del menor. Comprobación de que el menor ha sido reseñado y comprobación que por parte de la Policía Nacional se ha consultado el Registro de Menas.

No se han advertido irregularidades en el correcto funcionamiento del RMENA, efectuándose consulta y actualización de los datos de los menores,

así como una adecuada reseña de los mismos. Comprobada la estadística correspondiente al año 2023, llegaron a las costas de Baleares 180 menores no acompañados y otros 7 menores acompañados.

5.4.3.2. Diligencias para la determinación de la edad. Incidencias o problemas en su tramitación.

Existe una adecuada coordinación interinstitucional cuando se constata la presencia de un MENA, y se comunica tal situación por las fuerzas policiales de forma inmediata a la Fiscalía de Menores. En los supuestos en que resulta necesario determinar la edad mediante la realización de las pruebas científicas necesarias, se cuida escrupulosamente que tales pruebas complementarias no sean invasivas, practicándose en centros hospitalarios, prevaleciendo en todo caso el interés superior del menor, así como la presunción de minoría de edad.

5.4.3.3. Expedientes de repatriación.

No se han tramitado en el año 2023 expedientes de repatriación.

5.4.3.4. Problemas detectados en materia de documentación

No se han detectado problemas destacables.

5.4.3.5. Valoración de la aplicación del protocolo de MENAS

En el ejercicio 2023 no se ha celebrado reunión formal en materia de MENAS, si bien en todo momento se ha velado por mantener una adecuada coordinación interinstitucional.

5.4.4. Procedimientos por delitos de trata de seres humanos (art. 177 bis)

5.4.4.1. Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias

Nos remitimos a los anexos estadísticos. Existen varias causas incoadas por delitos de trata de seres humanos, siendo predominante la finalidad de explotación sexual, investigándose la posible existencia de estructuras organizativas dedicadas a tales actividades, y absorbiendo tales procedimientos la investigación de posibles delitos de blanqueo.

5.4.4.2. Problemas en la articulación de prueba preconstituida

Durante el año 2023 se ha consolidado en los juzgados de instrucción la necesaria práctica de la prueba preconstituida, procediéndose a la grabación de las mismas, y a la extensión de acta sucinta por el Letrado de la Administración de Justicia, una vez garantizada la necesaria contradicción y previa citación del propio investigado, que en ocasiones ha comparecido por videoconferencia y en otras ocasiones de manera presencial.

Se constata una vez más la fragilidad de las víctimas y su tendencia a no querer declarar con el paso del tiempo, considerándose positivo y necesario un adecuado acompañamiento de estas (a través de ONG sería una buena opción). La necesaria conciliación entre las garantías procedimentales y las medidas de protección encaminadas a asegurar la identidad y protección de las víctimas no resultan del todo satisfactorias. Si bien se adoptan medidas al amparo de la Ley de Protección a Testigos y Peritos en Causas Penales, se advierten deficiencias derivadas, bien de la mala calidad de los distorsionadores de voz, bien de la disposición y coordinación de los espacios físicos que a veces se ven obligados a compartir tratantes y víctimas.

5.4.4.3. Reuniones de coordinación celebradas al amparo del Protocolo Marco

En la actualidad existe una adecuada comunicación con los Cuerpos Policiales en Baleares. En el ejercicio 2023, concretamente el 13 de junio de 2023, se celebró una reunión formal prevista en la Disposición XVI.B. del Protocolo Marco de Protección de la Víctimas de Trata de Seres Humanos, con amplia convocatoria y asistencia de la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras, Guardia Civil, Delegación de Gobierno y representación de la Inspección de Trabajo, exponiendo cada representante su perspectiva y velando por mantener una adecuada coordinación interinstitucional.

5.4.4.4. Dificultades en la apreciación de los requisitos de la organización y/o grupo criminal

Al margen de las dificultades inherentes al carácter normalmente transnacional de las organizaciones, con vínculos en los países de origen que desempeñan labores de captación (los cuales en la mayoría de las ocasiones quedan sin juzgar), se considera positivo poder contar con información valiosa suministrada desde los países de origen, e igualmente facilita la posibilidad de apreciar la agravación del artículo 177 bis apartado 6º la propia configuración con que el C.P. la estructura (“cuando el culpable perteneciera a una organización o asociación de más de dos personas, incluso de carácter transitorio”).

5.4.4.5. Empleo de técnicas especiales de investigación

Nada reseñable al respecto.

5.4.4.6. Investigaciones patrimoniales y financieras de las redes de trata

La investigación patrimonial y financiera es otro elemento fundamental de prueba, resultando esencial y de gran ayuda, para la persecución de los delitos de blanqueo de capitales en que pueden haber incurrido las redes de trata, los informes que al respecto son emitidos por el Servicio de Vigilancia Aduanera.

5.4.4.7. El comiso de bienes, responsabilidad de la persona jurídica y coordinación con las fuerzas policiales estatales y autonómicas y la Inspección de Trabajo en materia de trata laboral.

Nada reseñable al respecto.

5.4.5. Procedimientos por delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (artículo 318 bis C.P.)

5.4.5.1. Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias

Nos remitimos a los anexos estadísticos. A lo largo del ejercicio 2023 se han incoado varias causas ex art. 318 bis C.P., muchas de las cuales han sido enjuiciadas en el mismo ejercicio. La voluminosa llegada de pateras, adentrándose en territorio balear por puesto fronterizo no habilitado, ha supuesto que a su vez se hayan podido identificar indiciariamente a algunos de los patrones de las mismas. La práctica de testificales desde el inicio de la incoación del procedimiento de los propios migrantes que identifican a los patrones, como prueba preconstituida, que se articula en el primer momento de puesta a disposición judicial del detenido ante el juzgado de guardia, ha permitido contar con una prueba eficaz y duradera en el tiempo, posibilitando adoptar medidas cautelares que garantizan el enjuiciamiento.

Puede afirmarse como criterio consolidado que la travesía que se realiza en tales casos (embarcación precaria de pequeñas dimensiones dotada de un solo motor, no habilitada ni apta para navegar desde la costa de Argelia hasta Baleares, sin medidas de seguridad y sobrepasando en exceso los límites de su ocupación) pone en peligro la vida e integridad de sus ocupantes, realidad que permite invocar la agravación contemplada en el párrafo 3.b del citado artículo 318 bis del C.P., con un margen punitivo de prisión hasta ocho años.

Finalizada la instrucción, en los escritos de conclusiones provisionales no se aprecia el subtipo atenuado del párrafo 6, si bien se han presentado ante la Audiencia Provincial escritos de conclusiones definitivas con conformidad de los encausados en los que sí se les aprecia el subtipo atenuado, para aquellos supuestos en que se ha considerado acreditada la concurrencia de los parámetros que el propio precepto contempla, teniendo en cuenta especialmente “la finalidad perseguida” por el autor en aquellos casos en que el encausado no se dedica de forma profesionalizada a realizar rutas de migración irregular, sino se encarga del manejo y dirección de la embarcación como medio para lograr su propia migración. Si bien y a raíz de correo electrónico recibido por esta Fiscal desde la Fiscalía de Sala en fecha del mes de octubre de 2023 se han dado instrucciones a los compañeros para extremar la cautela en la aplicación del subtipo atenuado.

5.4.5.2. Aplicación del tipo penal de ayuda humanitaria

No se ha constatado la aplicación de la previsión penal de ayuda humanitaria que contempla el párrafo segundo del artículo 318 bis .1 del C.P.

5.4.5.3. Dificultades en la apreciación de los requisitos de organización y/o grupo criminal

En los procedimientos que han sido enjuiciados ex artículo 318 bis.3 a) y b) del C.P., si bien se han presentado ante la Audiencia Provincial escritos de acusación en los que se interesa la aplicación de la agravación consistente en haberse cometido los hechos en el seno de una organización que se dedique a la realización de tales actividades, sólo se ha conseguido condena con tal agravación en los supuestos de sentencias de conformidad, excluyéndose hasta la fecha por parte de los órganos de enjuiciamiento la concurrencia en su totalidad de los requisitos que les llevaría a apreciar la agravación.

5.4.5.4. Investigaciones patrimoniales y financieras de las redes de trata, comiso de bienes y responsabilidad penal de la persona jurídica

Nada que destacar.

5.4.6. Procedimientos por delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros (artículos 311.2º, 311 bis y 312.2º)

Nos remitimos a los anexos estadísticos.

5.4.7. Delitos de prostitución

Nos remitimos a los anexos estadísticos.

5.4.8. Registro Civil

5.4.8.1. Intervención del Fiscal en expedientes previos a la celebración de matrimonios sospechosos de fraude

No constan en el ejercicio 2023 expedientes de matrimonios simulados.

5.4.8.2. Intervención del Fiscal en expedientes de adquisición de la nacionalidad española; informes en casos de sospecha de fraude

No constan en el ejercicio 2023 informes desfavorables por sospecha de fraude en expedientes de adquisición de la nacionalidad española.

5.4.9. Organización interna de la Fiscalía

La Delegación de Extranjería en Baleares, así como su Sección en Palma de Mallorca, que era unipersonal, desarrollándose la actividad a desempeñar sin régimen de exclusividad, se ha reforzado en diciembre de 2023 con la adscripción de un segundo fiscal. Los fiscales de la Sección asumen en los asuntos de su competencia la intervención personal en todas las fases del procedimiento.

5.5. SEGURIDAD VIAL

Informa la Fiscal Delegada, Ilma. Sra. D^a. Adelaida Jiménez-Villarejo Fernández, que durante el año 2023 el área de seguridad vial ha estado constituida por la Fiscal Delegada, sin dedicación exclusiva, y otro Fiscal como adjunto voluntario, en la misma situación, el Ilmo. Sr. Fiscal D. Miguel Nuevo de La Torre. La competencia de la Sección se extiende a los procedimientos por delitos contra la seguridad vial en que se hayan producido resultados de muerte o lesiones del artículo 152.1, ordinal 2º del Código Penal (desde la fase de diligencias de investigación, si la hubiere, instrucción y enjuiciamiento), asumiendo este servicio las causas, con asunción de la asistencia a los juicios orales de los procedimientos por ellos calificados a partir de 1 de enero de 2022, sin perjuicio de la asistencia voluntaria a los procedimientos calificados antes de 1 de enero de 2022 y cuyo enjuiciamiento esté pendiente. Del mismo modo, asume a partir de 1 de enero de 2022 los procedimientos que se encuentren en fase de instrucción y cuya incoación no sea anterior a 1 de enero de 2019, así como el visado de todos los asuntos del partido judicial de Palma, Inca, Manacor, Mahón y Ciudadela.

Se adjuntan los datos estadísticos contenido en las correspondientes tables como anexo. No existe, no obstante, un registro adecuado de los procedimientos incoados por la comisión de delitos leves, por lo que no constan registrados en el sistema la tramitación de los homicidios por imprudencia menos grave. Hay que destacar, que, aunque el asunto termine en una condena por delito de homicidio por imprudencia menos grave, normalmente el enjuiciamiento de estos asuntos se realiza por el Juzgado de lo penal, bien porque alguna acusación lo califique provisionalmente por homicidio por imprudencia grave, o bien porque el acusado haya cometido otro delito menos grave, como puede ser el delito de abandono del lugar del accidente.

Un dato negativo a destacar es que se archivan algunos procedimientos cuando de la instrucción se descarta la gravedad de la imprudencia, o bien se dicta sentencia absolutoria en fase en enjuiciamiento. Por ello, y para dar cumplimiento de los criterios fijados en la reunión de delegados de los años 2022 y 2023, y los Dictámenes 1/23 y 2/23, del Fiscal de Sala Coordinador, relativos al seguimiento de estos delitos, en el pasado año se interpusieron dos recursos, uno en las D.P. 893/23 del Juzgado de Instrucción nº12 de Palma, que había acordado el archivo de las diligencias previas, y otro en el P.A. 459/22 del Juzgado de lo Penal nº7, en el que, tras celebrar el juicio en el mes de septiembre, en octubre la Juzgadora dictó sentencia absolutoria. El primero ha sido estimado y el segundo está pendiente de resolución.

Aún no se han realizado las reformas necesarias en el sistema informático de la Fiscalía que nos permitan distinguir dentro de estos procedimientos, ya que los datos que se reflejan de los delitos relacionados en estos cuadros incluyen junto a los delitos dolosos, los delitos de homicidio por imprudencia incoados durante el año 2023 en Palma, Inca, Manacor y Menorca, pero sin distinguir siempre si lo han sido relacionados con delitos contra la seguridad vial, salvo en Palma, donde al llevarse los asuntos solo por los especialistas, sí



que se están registrando los homicidios imprudentes y las lesiones de especial singularidad por la especialidad, para poder llevar a cabo la asignación al Fiscal especialista; y tampoco permite distinguir el resto de delitos de lesiones imprudentes, ni si los mismos lo son por imprudencia grave o menos grave.

Debe hacerse constar que, en el cuadro en el que se recogen los delitos de lesiones imprudentes, el registro informático de estos delitos sigue siendo precario, ya que se incluyen en el mismo las causas que no están relacionadas con seguridad vial, y además se agrupan los asuntos incoados por delitos de lesiones imprudentes, en algún caso son causas derivadas de otro tipo de delitos y sin distinguir tampoco si la imprudencia es grave o menos grave.

	Diligencias Previas	Diligencias Urgentes Incoadas	Diligencias Urgentes Calificadas	Procedimientos Abreviados Incoados	Procedimientos Abreviados Calificados	Sumarios Incoados	Sumarios Calificados	Jurados Incoados	Jurados Calificados	Diligencias de Investigación	Medidas de Prisión	Sentencias
Conducción a velocidad con exceso reglamentario	10	10	13	2	2	0	0	0	0	0	0	24
Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas	1.045	1.630	1.150	256	201	0	0	0	0	0	0	1.761
Conducción temeraria	36	17	9	20	19	1	0	0	0	0	0	31
Conducción con desprecio para la vida	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas	56	66	35	33	27	0	0	0	0	0	0	145
Conducción sin licencia/permiso	441	802	569	121	107	0	0	0	0	0	0	923
Creación de otros riesgos para la circulación	9	4	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0

Desde la Fiscalía de las Illes Balears y en colaboración con la Fiscalía de Sala, se trabaja estrechamente con el Subsector de Tráfico de la Guardia Civil de Palma, quien remite a la sección de seguridad vial copia de los atestados incoados por delitos de los artículos 142 y 152 del Código Penal, a fin de realizar seguimiento de estos procedimientos.

Durante el año 2023 no ha existido ningún asunto en el que fueran aplicables los art 142 bis o 152 bis del Código Penal. Se han calificado en el año 2023 varias causas por delitos de abandono del lugar del accidente, en los supuestos que no son subsumibles en el delito de omisión del deber de socorro, y ya se han producido varias condenas. No obstante, no existe en el sistema Fortuny la posibilidad de registrarlos, ya que solo quedan registrados los delitos de omisión del deber de socorro. En el año 2023 apenas se incoaron diligencias preprocesales penales por estos delitos en esta Fiscalía, ya que el seguimiento actual es a través del despacho personal de los asuntos de Palma y a través del visado de las calificaciones de los asuntos de Inca, Manacor y Menorca. De todos estos asuntos se remiten al Fiscal de Sala de seguridad vial los escritos de acusación ya visados y los extractos, así como la Sentencia que recayeran y los recursos interpuestos.

Asimismo, nos han sido remitidas por la agrupación de tráfico de la Guardia Civil las estadísticas de los accidentes ocurridos a lo largo de este año, siendo el número de fallecidos de 54 personas, 41 de ellos en 38 accidentes en las carreteras de Baleares, lo que supone un incremento respecto del año anterior, destacando también un incremento muy considerable de los fallecidos en el colectivo de conductores de motocicletas, ya que han fallecido 21 motoristas. Es importante destacar las causas de dichos accidentes:



ACCIDENTES CON ALCOHOLEMIA	ACCIDENTES CON DROGAS	ACCIDENTES CON ALCOHOLEMIA Y DROGAS	ACCIDENTES CON NEGATIVA DROGAS	ACCIDENTES CON NEGATIVA ALCOHOL
1	7	2	0	0

Durante el año 2023 se mantuvieron diversas reuniones con los responsables de la Guardia Civil (agrupación de tráfico), concretamente en el mes de febrero y en el mes de diciembre. Por otra parte, el día 14 de diciembre de 2023, la fiscal Delegada asistió, de manera telemática, a la reunión de la Comisión de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, donde como orden del día se trataba del balance de la accidentabilidad en el año 2023 y los datos de 2023 y se propusieron medidas a adoptar para que disminuyan los accidentes, tales como continuar tratando de facilitar a todos los policías locales etilómetro indiciario o etilómetro evidencial, así como drogotest indiciario, incrementar las campañas de control de alcoholemia y velocidad y vigilar que los motoristas lleven casco integral en carretera.

Durante el año mantuvimos reuniones con la Policía Local de Palma, para tratar temas relacionados con el municipio de Palma y sobre la incidencia de la proliferación en nuestra demarcación territorial de vehículos VMP y su influencia en los accidentes de tráfico, según el contenido del Dictamen 1/2021 del Fiscal de Sala Coordinador. Durante el año 2023 las actuaciones respecto de colisiones de vehículos de VMP con resultado de lesiones leves o menos grave han aumentado a 323, pero sin que haya habido ningún fallecido entre los conductores ni en las víctimas de accidentes de VPM.

Por otro lado, los criterios fijados por la Circular 10/2011 relativos a la interpretación y aplicación de los tipos penales en materia de seguridad vial y las conclusiones de las Jornadas de Fiscales de Seguridad vial han sido aplicados uniformemente en el año 2023 por los Sres. Fiscales de esta Fiscalía a la hora de formular sus escritos de acusación y han sido un instrumento eficaz para impulsar la Unidad de actuación del Ministerio Público.

A raíz de la entrada en funcionamiento efectiva en 2014 de la Unidad de Víctimas de Accidentes de Tráfico dentro de la Jefatura Provincial de Tráfico, se han iniciado contactos para articular vías de colaboración a fin de solventar los problemas de las víctimas de accidentes, siendo deseable que se incrementase el personal de dicha Unidad. Las funciones que desarrolla la UVA se consideran esenciales a la luz del Estatuto de la Víctima y su Reglamento y también a raíz de la aprobación del nuevo sistema de Valoración del daño corporal derivado de accidentes de tráfico, por lo que se considera absolutamente necesario el incremento tanto los medios personales como los materiales, a fin de poder cumplirse su plan de actuación que implica de manera activa a la víctima en su propio proceso de normalización, facilitándole todos los recursos disponibles para que sea ella la protagonista, tanto en lo

relativo a la asistencia inicial, como a la información, orientación, derivación, seguimiento y en especial en el momento de la celebración del juicio oral.

En octubre se remitió al sargento de la G.C. de la agrupación de tráfico, al Mayor de la P.L. de Palma y a los Jueces Decanos la guía de buenas prácticas sobre atención a la víctima seguridad vial donde se prevé su derivación a las oficinas de atención a las víctimas, con sede en todos los partidos judiciales durante la instrucción de las causas hasta su enjuiciamiento.

Durante el año 2023 no se ha incoado ningún procedimiento por falsedad en relación con manipulación de tacógrafos, ni se ha acordado el comiso del vehículo en el fallo de ninguna Sentencia.

En cuanto a la tramitación de los procedimientos por delitos de homicidio y lesiones imprudentes de los artículos 142 y 152 .del Código Penal, el periodo de instrucción de las causas ha disminuido desde que se ha digitalizado las causas y oscila entre ocho y doce meses, al reducirse los tiempos en las remisiones y recibo del expediente en los distintos trámites. Aunque en los casos en los que la instrucción continúa demorándose más tiempo, es en los relativos a víctimas extranjeras en los que es necesario librar comisiones rogatorias para el ofrecimiento de acciones a los perjudicados o para concretar aspectos relevantes en materia de responsabilidad civil.

En relación con las medidas privativas de libertad acordadas durante el año 2023, se ha acordado la medida cautelar de prisión preventiva en supuestos realmente excepcionales, en los que concurría además de un delito contra la seguridad vial, un delito de homicidio imprudente o bien el delito de omisión del deber de socorro o de abandono del lugar del delito.

Por otro lado, el centro Penitenciario de Palma de Mallorca, ha facilitado los datos de las personas que han cumplido condena de penas de prisión por delitos contra la seguridad vial durante el año 2023:

- 1.- Por delitos de conducción sin vigencia u obtención del permiso, 7.
- 2.- Por delitos de conducción temeraria, 2.
- 3.- Por delitos de conducción bajo la influencia del alcohol o drogas, 7.
- 4.- Por delito de negativa al sometimiento a las pruebas, 2.
- 5.- Por homicidio imprudente con vehículo de motor, 5.
- 6.- Por omisión del deber de socorro, 10.
- 7.- Por abandono del lugar del accidente, 1.

Además, en el CIS de Mallorca constan 18 penados/as que han cumplido condena por delitos contra la seguridad vial. El servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas ha informado que se realizaron planes en Taseval en 2023, y fueron 13 finalmente los penados que realizaron el taller en la citada entidad. A 135 penados/as se les realizaron intervenciones psicoeducativas en seguridad vial en Proseval.

Asimismo, se incoó el Expediente Gubernativo 8/23, ya que, tras la remisión de atestados por la agrupación de tráfico de la Guardia Civil, se pudo constatar un punto negro en el punto kilométrico 1.400 de la carretera MA 30, ya que, de nuevo en el año 2023, se había producido un accidente con 3 fallecidos. En dicho expediente se ha recibido un oficio por parte del Conseller de Carreteras del Consell insular de Mallorca, en el cual se nos ha informa que en ese punto se habían iniciado unas obras para hacer ese punto más seguro y que se está en la idea de ampliar la autovía con el fin de mejorar ese tramo de vía.

5.6. MENORES

Informa el Fiscal Delegado de la Sección, Ilmo. Sr. D. José Díaz Cappa, en el mes de febrero de 2023 se giró visita de la Inspección Fiscal a la Fiscalía de Baleares, siendo que en su informe emitido en abril de 2023 se valoró positivamente el buen funcionamiento general de la Sección de Menores de esta, tanto en el Área de Reforma como en el Área de Protección.

5.6.1. Responsabilidad penal de los menores (Reforma)

5.6.1.1. Capítulo I.- Incidencias personales y aspectos organizativos

Una vez más recordar la necesaria transformación de los expedientes físicos relativos a menores en verdaderos procesos oficiales digitalizados, con el reto de que la justicia digital en menores se convierta por fin en una realidad sin confusión con meros recursos telemáticos o de simple interacción entre órganos.

El manifiesto déficit de tratamiento de la cuestión en el ámbito de las Secciones de Menores supone situaciones de imposibilidad de visualización digital de expedientes de Fiscalía por parte de operadores jurídicos como letrados y procuradores, con complejas situaciones alternativas inacabadas como traslados parciales mediante la plataforma Acceda (no habilitada en sentido inverso) desde Minerva o la reiteración de actuaciones en papel, siendo más consecuente la generación de un expediente digital específico para las actuaciones penales de las Secciones de Menores de las Fiscalías a modo del conformado por y para los órganos judiciales instructores, permitiendo una mayor oficialidad, facilidad, seguridad y ajuste a la realidad.

Destacar por otro lado la consolidación de la implantación de Fortuny Digital en relación con el despacho de los asuntos civiles relacionados con protección de menores, así como sobre la tramitación de las diligencias preprocesales civiles o absentismo escolar y otras materias similares, al margen de las propias que se incluyen en la aplicación específica de protección de menores como las determinaciones de edad (DEE) (MENA), diligencias informativas, ensayos clínicos, registros de algunos datos de protección de menores, tutelas y desamparos, entre otras. Se echa en falta también en esta aplicación la posibilidad de recepción de comunicaciones vía LexNet, hacerla más operativa mediante el aumento de las posibilidades de tramitación y la valoración y

estudio de las posibilidades de reubicación de algunos asuntos repartidos ahora entre la misma y Fortuny.

La Delegación de la Sección de Menores se ejerce por el actual Fiscal Delegado desde el día 25 de junio de 2013, en virtud de Decreto del FGE de fecha 5 de junio de 2013 y Decreto posterior del Fiscal Superior de Ses Illes Balears sobre delegación de funciones.

La Sección está formada, desde el 23 de enero de 2023, por seis fiscales, uno más que en épocas anteriores, poniendo fin a una reivindicación de varios años atrás, quedando de manifiesto dicha necesidad en el hecho de haberse producido un aumento de más del 20% en el número de diligencias preliminares desde la memoria anterior. También ha habido un aumento de la plantilla de secretaría con un funcionario más del cuerpo de tramitación y otro del cuerpo de gestión. Se mantiene una trabajadora laboral provisional. Tres funcionarios del CNP conforman la Unidad Adscrita a la Sección de Menores de la Fiscalía con más de 750 actuaciones durante el año 2023.

Respecto de los Equipos Técnicos, y sin perjuicio de la relación funcional con la Fiscalía, estos pasaron a depender orgánicamente del Instituto de Medicina Legal de Baleares (IMLIB) en fecha 1 de julio de 2022.

En cuanto al espacio físico, a principios de año se gestionó una pequeña reforma en la secretaría, pero es necesaria una ampliación para acoger el archivo de asuntos y piezas de convicción, ya que el espacio actual ha dado de sí todo lo posible. Sigue siendo necesario un espacio para el trato adecuado con las víctimas y perjudicados y una habilitación de espacio, previa implementación de estos recursos como necesarios, para los servicios de peritajes comunes y médico-forenses en materia de menores.

En general, la ausencia de un fedatario público para la correcta configuración de un supuesto expediente digital oficial único en materia de menores, o la no posibilidad de grabación oficial y acceso al sistema de grabación *Fidelius* para la cobertura en forma de las obligaciones procesales instructoras de la Fiscalía son aspectos necesarios a resaltar.

5.6.1.2 Capítulo II.- Evolución de la criminalidad

Una somera comparativa con los datos estadísticos del año anterior permite destacar, lamentablemente, la línea al alza de los delitos relativos a la vida o integridad física, los maltratos intrafamiliares o los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, sobre todo en su forma de agresión sexual. Así, y a modo de ejemplo, se han registrado, entre otros, 2 tentativas de homicidio; 632 asuntos por delitos de lesiones; 198 por delitos de agresión sexual; 198 por abusos sexuales (conforme a la anterior definición penal); así como 307 asuntos relacionados con la violencia de género y la violencia doméstica. Aproximadamente un aumento general entre el 15% y 20%. Los delitos de mayor gravedad lo fueron especialmente en relación con los delitos contra la vida e integridad física y ciertas agresiones sexuales.

En cuanto a la existencia de brotes específicos de delincuencia y conductas antisociales en la CCAA relativos a menores infractores presuntamente implicados, no consta tampoco en el periodo a informar nada relevante más allá de lo comentado con anterioridad, pudiéndose destacar la importante incidencia de los asuntos relativos a ciberdelincuencia, delitos contra la integridad moral y el aumento de los sesgos de odio/discriminación en algunos delitos comunes.

El aumento exponencial del fenómeno migratorio en Baleares en los últimos años está procurando también situaciones en las que los MENA que llegan a las Islas, y tras su consideración posterior como tales, pasan a ser indicados por otros integrantes adultos de las embarcaciones en que arriban como responsables del “patronaje” de las mismas, con la consiguiente extensión de la situación a investigaciones de carácter penal contra los mismos. Tal circunstancia no había acontecido hasta el año 2023.

5.6.1.3. Capítulo III.- Actividad de la Fiscalía

Aunque ya valorado en capítulos anteriores, la mayor rémora en todos los aspectos sigue siendo la inexistencia de un recurso digital adecuado para la implementación de un verdadero expediente digital para la Sección de Menores de la Fiscalía. Aquel debería ser uno que permitiera la conformación inmediata de un inicial expediente digital (ED), su progresiva configuración *ad hoc* y la visualización y consulta por el resto de los operadores jurídicos cuando procediera y con la oportuna interacción (con independencia de si el asunto se judicializa finalmente o no). Asimismo, debería permitir la aportación inmediata de cualesquiera medios de prueba, documentos, o actuaciones grabadas (no se cuenta aún con *Fidelius* o similar) sin límites de posibilidades, o la remisión interna al órgano de enjuiciamiento de todo el ED, si procediera finalmente, entre otras cuestiones no menos importantes.

En relación con el servicio de guardia de fiscalía y juzgados de menores y el servicio de guardia de los juzgados de instrucción en sustitución de los juzgados de menores, debe mencionarse que el servicio de guardia de la Sección de Menores es de disponibilidad semanal, con un alto grado de incidencias y comunicaciones y escasamente remunerado. Para lograr un uso más adecuado y eficaz del servicio de guardia de la Fiscalía de menores por parte de las FCSE y Policías locales, se actualizaron las directrices precisas remitidas por el Fiscal Delegado en el documento *ad hoc* “*Pautas de Coordinación entre la Sección de Menores de la Fiscalía de Ses Illes Balears y las FCSE -PN y GC- respecto de algunas cuestiones relacionadas con el servicio de guardia de la Fiscalía de Menores*”, y en base a recientes modificaciones legislativas y las incidencias surgidas durante el servicio. Del mismo modo se sigue considerando necesario un servicio de guardia de 24h por parte de la entidad pública de protección de menores y el refuerzo y aumento de la *ratio* de educadores en los mismos, sobre todo en horario nocturno y días festivos. La *ratio* de detenciones sigue siendo oscilante (unas



4/6 al mes en el periodo de informe) elevándose durante los meses de verano, al aumentar considerablemente la población estacional en las diferentes Islas.

Se incoaron 3959 diligencias preliminares (DPR) y 761 expedientes de reforma (ER), y habiéndose observado un aumento porcentual (en torno al 31%) respecto de las DPR y un 5,4% respecto de los ER en relación con el periodo inmediatamente anterior. Al mismo tiempo ha habido un aumento proporcional de las opciones de solución extrajudicial, pero manteniéndose la *ratio* de supuestos en los que la terminación de los procedimientos penales requiere como solución la vista oral y sentencia. Consta una pendencia de 1593 DPR y 638 ER. Se formularon 252 escritos de alegaciones.

En otro orden de cosas, es difícil hacer una estimación real del tiempo medio desde la comisión de un delito hasta la ejecución de la medida impuesta. En cualquier caso, y dependiendo de la gravedad del hecho delictivo y del número de infractores, dejando al margen cualesquiera avatares procesales, se puede estimar una media entre los ocho meses y el año, excepto los delitos leves que se tramitan en la medida de lo posible con respeto a su corto plazo de prescripción. Del mismo modo, los tiempos de emisión de informe de los ET suelen ser también adecuados a la gravedad y circunstancias de cada caso.

Respecto de las opciones de aplicación de desistimientos, conciliaciones, reparaciones y sobreseimientos del art. 27.4 LORPM, se archivaron 149 DPR por desistimiento conforme al art. 18 de la LORPM. El margen estadístico de Minerva en relación con los ER que fueron terminados por solución extrajudicial y/o art. 27.4 de la LORPM no es exactamente fiable, moviéndonos en cifras cercanas a los 50 asuntos respecto de los primeros y entre 6/8, los segundos. Se estima adecuado al respecto el seguimiento de las previsiones de la Circular 9/2011 de la FGE y el Dictamen 4/2013 de la Fiscalía de Sala Coordinadora. Lo más destacable en este punto y decisiones adoptadas a nivel de Junta de Sección, ha consistido, conforme a lo ya puesto en práctica en años anteriores, en la evitación de los desistimientos y archivos derivados de actuaciones consistentes en prácticas restaurativas al margen de las actuaciones propias regladas del ámbito educativo o familiar previsto en el artículo citado y con estricto cumplimiento de las disposiciones de la LORPM y legislación de desarrollo, y evitar cualquier condicionamiento de las diferentes soluciones extrajudiciales al pago de las indemnizaciones, cual se resolvió en Dictamen posterior de la FGE, así como en exigir un mayor rigor argumentativo de los ET cuando realizan propuestas al respecto.

No se han producido especiales problemas en cuanto a la tramitación y gestión de los posibles auxilios fiscales que alcanzaron los 55 expedientes en el periodo informado.

En relación con los asuntos con mayores y menores implicados, además de las dificultades derivadas de la consideración como testigo de quien no es sino investigado en el procedimiento paralelo, así como las propias de no darse la posibilidad de un enjuiciamiento simultáneo o cercano en el tiempo para unos y otros imputados, debe destacarse que los asuntos en los que esta



participación plural se ha producido en el periodo de informe se mantienen entre el 3% y 7% de los procedimientos penales totales de la jurisdicción de menores. Se pone especial atención en intentar el cumplimiento de las directrices de la FGE a fin de evitar reiteraciones y duplicidades en relación con las indemnizaciones y otros conceptos relativos a la responsabilidad civil en estos casos, así como en comprobar previamente el estado de los procedimientos seguidos contra los copartícipes adultos en los juzgados correspondientes. La posibilidad de consulta de los asuntos en los juzgados de instrucción a través del visor HORUS facilita enormemente la interacción en estos casos.

Respecto de los delitos relacionados con el art. 10.2 de la LORPM, se han ido comunicando, conforme a lo reflejado en la Instrucción 1/2015 y en las Conclusiones de las Jornadas de Menores del mismo año, así como en las recientes anteriores del mes de octubre de 2022 respecto de la nueva redacción del referido precepto en virtud de la reforma operada por L.O. 10/2022 de 6 de septiembre, así como en el Dictamen 2/2015 de la Fiscalía de Sala Coordinadora de Menores, siendo las relativas a los siguientes procedimientos, s.e.u.o.: ER 2/23; ER 32/23; ER 138/22 y ER 623/21.

Las medidas cautelares han supuesto 33 actuaciones en total. Hay que destacar que muchas medidas cautelares son convertidas de forma inmediata, por conformidad del menor, en juicios orales “rápidos”, así como que en muchas ocasiones lo que realmente ha procedido es comenzar el cumplimiento de medidas pendientes de ejecución. Señalar el aumento de las medidas cautelares de prohibición de aproximación y comunicación consecuente con el aumento de las dinámicas delictivas relacionadas con la violencia de género y doméstica entre adolescentes y entre éstos y sus progenitores, tutores o guardadores, así como profesores y docentes en general.

Sin duda alguna, el problema principal con el que se ha encontrado la Fiscalía en algunos de estos asuntos de especial trascendencia, ha sido el escaso tiempo legalmente previsto de duración de las medidas cautelares, especialmente de las medidas de internamiento, para poder culminar instrucciones de gran complejidad en ocasiones (conteniendo pruebas de ADN, entradas y registros o informes de geolocalización a través de antenas móviles, entre otros), a lo que hay que añadir que, si ello ya afecta a la instrucción de la causa, la cuestión se complica al contar con un plazo máximo de nueve meses en el que no solo se debe haber concluido la instrucción, sino además, evacuar el trámite de calificación, celebrar la vista oral y dictarse sentencia en primera instancia, y resolverse, además, la posible apelación.

Las retiradas de acusación fueron escasas, no constado en asuntos de especial trascendencia. La vigilancia de ejecutorias (con 531 incoaciones de expedientes de control de ejecución) se lleva a cabo de forma física y también a través de la aplicación de gestión procesal Minerva.

Las sentencias de conformidad ascienden a 358. Solo 39 sentencias sin conformidad y 31 absolutorias y 1 recurso de apelación, no planteándose

ningún recurso de casación en los términos del art. 42 de la LORPM. El grado de coincidencia de las decisiones judiciales con las peticiones de la Fiscalía es altamente elevado.

En el apartado de ejecución de medidas, se pueden seguir consignando también en el presente año ciertas deficiencias en los medios de la Administración competente (Dirección General de Menores -DGM-) para el adecuado tratamiento de la ejecución de las medidas, siendo ejemplo de ello las llamadas “listas de espera” para el comienzo de algunas medidas de internamiento o la falta de suficientes educadores en medio abierto para la ejecución de este tipo de medidas. En el presente año ha descendido la *ratio* de situaciones de este tipo. En el aspecto estadístico aparecen 3 IRC; 44 IRSA; 2 IRA y 10 IT (cerrado o semiabierto), así como 252 medidas de LV, 43 PBC y 129 de otro tipo, especialmente TSE, como datos más relevantes.

El apartado de modificaciones de medidas durante la ejecución responde a parámetros de normalidad procesal y práctica, apareciendo 30 sustituciones o reducciones de medidas; 10 cambios por quebrantamiento de otras y 50 remisiones (en gran parte parciales). No constan cambios a medidas de carácter cerrado o traslados a centros penitenciarios por alcanzarse la edad legal para ello.

Los centros de internamiento son los siguientes: Es Pinaret, (para internamientos en régimen cerrado (IRC) y algunos en régimen semiabierto (IRSA) con aforo completo durante todo el año -48 plazas-, siendo un centro de cumplimiento de menores de sexo masculino; Es Fusteret (15 plazas), en nuevo edificio pero siempre igualmente completo y destinado ahora en exclusiva a menores de sexo femenino; Es Mussol, con 15 plazas, centro de alternancia en el cumplimiento de medidas normalmente de carácter semiabierto y abierto. Se pueden citar, como relacionados, Son Rapinya (antes Pil.larí) con 15 plazas para medidas de convivencia con grupo educativo; *Projecte Jove* (dentro de *Projecte Hombre*) para cumplimiento de ciertas medidas terapéuticas relacionadas con adicciones a drogas y otras sustancias y que cuenta en la actualidad con 4 plazas, y el CIS, en cuanto al posible cumplimiento de medidas para madres.

Respecto de incidencias relacionadas con la práctica de diligencias restrictivas de derechos fundamentales no consta ningún problema específico, y los juzgados suelen admitir las peticiones de la Fiscalía, siendo la mayoría de las solicitudes relacionadas con hechos delictivos referidos a Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), entradas y registros en domicilio o intervenciones telefónicas relacionadas con delitos de mayor entidad.

5.6.1.4. Capítulo IV.- Temas específicos de obligado tratamiento.

A modo enunciativo y como cuestiones que se estiman de necesario abordaje institucional en los oportunos foros, no podemos sino destacar el de la implementación inmediata del expediente digital a configurar para la Fiscalía de Menores en el ámbito de reforma, y no solo a nivel técnico, sino de adecuación

real de su contenido a la realidad jurídica sustantiva y procesal de la especialidad; igualmente, la necesidad de valoración de una posible modificación o adecuación normativa de las repercusiones procesales de la actual extensión del plazo máximo de duración de las medidas cautelares de internamiento, especialmente en régimen cerrado (quizás la concreción de ciertos supuestos como de especial complejidad podría ser una solución adecuada).

Otros puntos a considerar serían: la unificación de criterios sobre prescripción en materia de reforma de menores, pues se insiste en que se trata de un tema que afecta, sin duda, en cada procedimiento, a los propios menores responsables y a las víctimas con repercusión directa en los derechos fundamentales de unos y otros, en base, exclusivamente, a una clara indefinición y variedad de criterios en la materia derivada especialmente del valor a dar a las decisiones de la Fiscalía; la unificación de criterios en relación con las diligencias preprocesales civiles relativas al absentismo escolar en relación con el *homeschooling*, la escolarización *online* y las escuelas privadas no autorizadas; y, asimismo, la decidida posible consideración del funcionamiento de las Secciones de Menores como entidades autónomas en la forma prevista en los protocolos y manuales de la FGE *ad hoc*.

La jurisdicción de menores en Baleares responde a las perspectivas generales de manera adecuada. La reciente ampliación de la plantilla de la Sección con un fiscal más, así como la de secretaría, con dos funcionarios más, coadyuva a suplir ciertas cuestiones ya necesarias de abordar relacionadas con el incremento exponencial del volumen de asuntos desde hace años, pero debiendo recordar que, aún con ello, dicho volumen durante el año 2023 oscila en torno a un 30% más que en relación con el año anterior.

Es imprescindible, sin duda, y en colación con lo anterior, una valoración de la ampliación del número de Juzgados de Menores -al menos uno, quizás en Eivissa- y reducir con ello los graves problemas que resultan de la inexistencia de un servicio de guardia de estos órganos judiciales. Es de destacar que no hay verdadera proporción entre el trabajo de las Secciones de Menores de la Fiscalía y el de los Juzgados de Menores, como se advierte de los datos estadísticos aportados, pues es evidente que, dejando al margen la fase instructora y el filtrado previo de los asuntos durante dicha fase, ello también se manifiesta fase de juicio oral (con casi un 90% de conformidades) y en ejecución (donde el impulso procesal de la Fiscalía opera también decididamente) y, ello, sin embargo, impide la generación de nuevos órganos judiciales de la especialidad lo que incide también en el lastrado déficit de un servicio de guardia más correcto y ágil, entre otras cuestiones.

En el apartado estrictamente jurídico, es claro el mantenimiento de algunos posicionamientos judiciales sobre cuestiones trascendentes (como el referido al momento de inicio del cómputo de prescripciones o los criterios de intervención en materia de responsabilidad civil, entre otros) por parte de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Palma encargada de la revisión de las decisiones de



los Juzgados de Menores. La cuestión estriba en la clara disparidad de estas con otras muchas de otros territorios sobre la misma materia a nivel nacional.

No se han constatado especiales cuestiones a comentar respecto de los servicios de asistencia letrada de oficio, siendo cordiales y productivas las relaciones con el Ilustre Colegio de Abogados de Baleares (ICAIB). Comentar sólo la necesidad de volver a adecuar las asistencias letradas de menores detenidos en dependencias policiales a la situación anterior a la pandemia, eliminando ya prácticas de comunicación válidas, de forma generalizada, solo para esa situación, como las asistencias telefónicas.

En otro orden de cosas, respecto de los archivos de asuntos por minoría de edad penal se mantienen las cifras de años anteriores (aproximadamente 50) siendo ello en relación con aquellos supuestos en que sólo un menor o todos los que han intervenido en ese expediente son menores de edad penal. En cuanto a la gravedad de los delitos cometidos por menores de edad penal comprendidos en ese ámbito, destacar el aumento de los relacionados con la violencia intrafamiliar y escolar (como los derivados de las situaciones propias del denominado “acoso escolar” cuando éste realmente es tal como configurando un posible delito de tratos degradantes, así como los hechos delictivos que se relacionan con el mismo, tales como lesiones, amenazas, coacciones, etc.) y, por otro lado, todos aquellos que se relacionan con el uso de las TIC en el medio educativo o en torno al mismo pero al margen físicamente de los centros educativos. Resaltar también, como en años anteriores, y en esta franja de edad, algunos supuestos delitos de agresiones sexuales, añadiendo nuevamente este año algunos supuestos de delitos contra la integridad física y algunos delitos con motivación discriminatoria.

El Programa de Atención Socio Terapéutica, implementado hace dos años desde la entidad pública y en relación con el art. 17 bis de la LO 8/2021, para la atención a los menores incurso en el art. 3 de la LORPM, sigue teniendo un grado positivo de funcionamiento.

5.6.1.5. Capítulo V. Reformas legislativas

No se han planteado especiales dificultades de aplicación en relación con las últimas reformas legislativas habidas y que pudieran afectar directa o indirectamente a la especialidad.

En relación con el periodo informado y de forma somera se podrían apuntar como cuestiones especialmente atendibles las derivadas de la incidencia de algunas cuestiones abordadas por la L.O. 8/21, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, como la incluida en el art. 4, último párrafo, de la LORPM, sobre información a las víctimas, destacando que en este campo se actúa en consonancia con las conclusiones de las Jornadas de Especialistas, y, en particular, conforme al párrafo quinto del citado precepto, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 de la LORPM, en los casos de desistimiento de la incoación del expediente, comunicando a las víctimas y perjudicados su derecho a ejercitar las acciones civiles que les



asisten ante la jurisdicción civil. Además, y en relación con ello, debe recordarse la importancia de lo dispuesto en el art. 13 de la L.O. 8/21 en los casos de conflictos de intereses entre el menor y sus representantes legales o entidad pública en caso de tutela *ex lege* en los procedimientos judiciales con origen en situaciones de violencia contra las víctimas menores.

En cuanto a las previsiones legales sobre convivencia y seguridad en los centros de reforma y protección y contenciones mecánicas, destacar, en atención a las nuevas disposiciones de los artículos 59 de la LORPM (ámbito de reforma) y 21 ter y siguientes de la L.O. 1/96 (ámbito de protección), que se ha procedido a la adecuación de las visitas para recabar la información necesaria sobre estas cuestiones de los centros y especialmente de los menores usuarios en las correspondientes entrevistas.

Las cuestiones relativas a la preconstitución de la prueba de algunas víctimas menores no han planteado hasta ahora ningún problema en su aplicación práctica ni en la gestión procesal con los órganos judiciales, ni tampoco en los señalamientos de estas realizados de forma compatible con los señalamientos ordinarios de vistas o comparecencias de medidas cautelares.

Las cuestiones referidas a plazos de prescripción que no computan para ciertos delitos, cuando la víctima es menor, hasta que no cumple treinta y cinco años (art. 132.1, párrafos segundo y tercero del CP), tampoco han dado lugar en el periodo informado a incidencias de ningún tipo.

Quizás mereciera también alguna indicación institucional el estudio de la posibilidad real o no de cumplimiento de medidas de internamiento en régimen semiabierto y abierto en centros de deshabitación (como *Proyecte Jove*, extensión de Proyecto Hombre) desde el momento en que el programa terapéutico de dichas instituciones recoge la necesidad y obligación de pernoctar en sus centros para su aplicación, y ello en base a la contradicción que pudiera representarse con la obligación de hacerlo en verdaderos centros de internamiento conforme a las previsiones del art. 7 de la LORPM y pudiendo plantearse asimismo serios problemas en caso de quebrantamiento de las medidas durante dichos espacios temporales o derivados de la realización de hechos delictivos nuevos durante los mismos. Las previsiones del art. 54.2 del mismo texto legal, en cuanto advierte de la posibilidad de que las medidas de internamiento puedan también ejecutarse, previa autorización judicial, en centros socio-sanitarios cuando la medida impuesta así lo requiera, no parece resolver específicamente tal eventual contraposición legal, pues pudiera referirse literalmente al concepto socio-sanitario como relacionado con propuestas de ejecución relativas a temas de salud o combinados o incluir solo elementos extensivos como los tratamientos de deshabitación, que requieren voluntad del destinatario conforme al art. 7 de la LORPM. No cabe duda de que tal opción, necesaria para la superación de los problemas de salud o necesidades funcionales en algunos supuestos, no debería trascender a la necesidad de la pernocta en la sede de dichas instituciones que, sin embargo, no admiten la prestación de dicha asistencia si no se da con ese presupuesto.

Ya en el ámbito de protección merece destacarse la necesidad del desarrollo de las previsiones normativas de la Disposición Final Vigésima Cuarta de la L.O. 8/2021 (respecto de lo que ya existe un Anteproyecto de Ley) en relación con la urgente implementación del procedimiento para la determinación de edad respecto de aquellas personas de las que no se duda de su minoría de edad desde el principio pero que con posterioridad es imprescindible llevar a cabo una actuación legal que permita se determinación.

Asimismo, se han dirigido desde la Delegación, especialmente para el servicio de guardia, las pautas específicas de actuación policial en relación con la llegada de menores acompañados de adultos y la constatación de su relación biológica, actuaciones de protección inmediata de los menores y pautas de consideración sobre la separación provisional de aquellos, conciliándolo con las competencias propias de la entidad pública y demás instituciones implicadas, así como la necesaria comunicación de actuaciones y derivaciones acordadas por aquella a fin de evaluar el seguimiento o archivo de los expedientes de riesgo.

No se han constatado situaciones de especial consideración en relación con exploraciones de menores en los centros o contenciones, cuestiones que se evalúan en las visitas ordinarias realizadas a los diversos centros de protección, casas de acogida o similares.

El seguimiento de las situaciones de riesgo pasa en la actualidad a su acomodación a las pautas al respecto emanadas de las Conclusiones de las Jornadas de Especialistas de finales del año 2023.

Del mismo modo, no se ha constatado nada destacable desde el punto de vista jurídico en relación con previsiones y modificaciones legislativas recientes en la LEC y en el CC, en materia de protección de menores, procedimientos de oposición a resoluciones administrativas o procedimientos de jurisdicción voluntaria.

5.6.2. Protección de menores

Los aspectos organizativos, así como los comunes, más destacables en la materia, son los ya comentados en el apartado correspondiente de reforma. Como aspecto definitorio de esta parte de la especialidad, se recomendaría la necesidad de adecuar la ubicación de los procedimientos a tramitar conforme a la aplicación específica de protección de menores con los propios de la especialidad contenidos en *Fortuny*. La disparidad de estos y la no justificación de su ubicación en una u otra suponen también rémoras funcionales.

La falta de adecuación de la aplicación específica a las posibilidades reales de tramitación y gestión y la no posibilidad de recibir vía LexNet en la misma las diferentes decisiones de la entidad pública u otras entidades, suponen un déficit añadido y un mayor aumento de la gestión en papel, una mayor dificultad de control de las dinámicas de protección de datos y una menor inmediatez en las posibles fórmulas de control, comunicación, información y respuesta desde

la Fiscalía. En breves fechas se va a acometer una reunión multiinstitucional a nivel insular para intentar paliar o sugerir alternativas provisionales válidas.

Los contenidos propios de las disposiciones de las Instrucciones 3/2008 y 1/2009, además de los contenidos en la Circular 8/2011, todas de la FGE, se vienen desarrollando en su mayor medida y grado en consonancia con las consideraciones expuestas en ellas.

Se han incrementado las diligencias preprocesales civiles para el seguimiento de las situaciones de posible desatención, en general, de menores (este año con especial atención al seguimiento de personas MENA y seguimiento de las aun existentes derivadas del conflicto bélico en Ucrania), así como las llamadas diligencias informativas, especialmente en lo referido al registro de salidas no autorizadas de domicilios, centros educativos o centros de protección, en consonancia con los criterios de la LO 8/021. Es preciso destacar, también, las actuaciones llevadas a cabo mediante el mecanismo procesal del art. 158 del CC, para la protección judicial inmediata de menores sobre todo las relativas a las demandas de escolarización; asimismo, se han implementado notablemente las actuaciones de protección referidas al control de exceso de las peticiones de la entidad pública competente en materia de protección de menores respecto de datos personales o familiares de menores a otras administraciones; y, asimismo, el control de los plazos de revisión de las diferentes situaciones administrativas de los menores tutelados previstas en la LO 1/96, a través de las alertas emitidas por la aplicación de gestión procesal correspondiente; de forma más reciente, y en atención a las conclusiones de las últimas Jornadas de Especialistas, se han aumentado las actuaciones procesales sobre petición de información a la entidad pública competente en materia de protección de menores, por un lado, sobre los programas de preparación para la vida independiente del interesado, y, por otro, sobre el resultado de la rendición de cuentas de la administración de bienes del interesado tras la finalización de la tutela, y, especialmente en este último punto se ha intensificado el control con petición expresa de extractos bancarios, movimientos, recepciones de herencias o representación del menor en procesos relacionados con situaciones de este tipo, entre otras cuestiones, y especialmente cuando el caudal patrimonial reflejado sugiere especial relevancia.

Desde el punto de vista estadístico, las intervenciones en esta materia se pueden resumir de la siguiente manera:

Los expedientes de determinación de edad (véase todo lo anteriormente comentado al respecto) DEE, ascendieron a 122 (dichos procedimientos se tramitan y gestionan en la Sección de Menores conforme a las pautas, directrices y modelos de la FGE, así como en base de las disposiciones del Protocolo Marco sobre la materia y L.O. 1/96). El número de menores procedentes de diversos países de África ha ido en considerable aumento, lo que está provocando nuevas necesidades en las fórmulas de ubicación y gestión de los centros de protección, así como de funcionalidad y operatividad de todas las administraciones en el proceso posterior de emancipación tras la



mayoría edad. En la tramitación de estos expedientes se comprueba la reseña del interesado y la consulta por el órgano policial del Registro (RMENA). Ya se han adelantado en los apartados anteriores los principales problemas encontrados en relación con postreras situaciones de peticiones de determinación de edad derivadas de la consideración inicial indubitada de minorías de edad y la falta de desarrollo de la DF 24ª de la L.O. 8/21, así como las dificultades de revisión o generación de expedientes de determinación de edad cuando transcurre un determinado tiempo y la persona interesada cambia de criterio en cuanto a su edad sin contar con elementos fehacientes de ello añadidos.

Hay que destacar que se está trabajando de nuevo en un protocolo de actuación en relación con los criterios de determinación de edad con el Instituto de Medicina Legal de Baleares (IMLIB), junto con los profesionales del centro sanitario de referencia (Son Espases). Los decretos de determinación de edad recogen los contenidos necesarios y son comunicados a las diferentes instituciones conforme a las pautas emanadas de la FGE.

El seguimiento de las actuaciones de guarda, riesgo y tutela han supuesto en el año informado la incoación de un elevado número de expedientes en la Sección de Menores. Así: 257 EMG (Guarda); 415 EMR (Riesgo); 937 ETA (Tutelas); 19 OMPM (oposición medidas protección de menores); 911 diligencias preprocesales civiles y 139 por absentismo escolar (de estas 23 con demanda) así como 972 diligencias informativas civiles, en gran parte relacionadas con cualquier tipo de comunicación derivada de centros escolares, administraciones, servicios sociales, colegios, institutos, centros formativos laborales, servicios sanitarios o de particulares en las que puedan estar implicados derechos de menores (recordando en esta materia a las administraciones competentes, las nuevas disposiciones al respecto previstas en los arts. 15 y ss. de la L.O. 8/2021, entre otras, sobre el deber de comunicación de situaciones de violencia sobre menores).

En relación con los supuestos de absentismo escolar se está haciendo hincapié durante la tramitación de los expedientes en la necesaria intervención por la entidad pública de la adecuada valoración y argumentación jurídica de los posibles supuestos de declaración de desamparo conforme al art. 18 letra g) de la LO 1/96, especialmente en los casos de absentismo crónico, varios hermanos desescolarizados o edades inferiores a los doce años.

También se incoaron 5 expedientes sobre ensayos clínicos (DPE); 29 por adopción; 4 relacionados con derechos fundamentales; 2 por Sustracción Internacional y 28 por visitas a centros de protección.

No puede dejar de mencionarse, una vez más, la necesidad de creación de, al menos, un centro de protección específico de menores con problemas de conducta y que no pueden pretender ser "sustituidos" por otros parecidos, como los denominados CRAE (Centros Residenciales de Acción Educativa) o los denominados centros de alta intensidad educativa.

Faltan igualmente infraestructuras adecuadas básicas como otro centro de protección en Eivissa, fundamentalmente, que no se encuentra entre las previsiones de la administración actual, pero que, se insiste, eliminaría problemas de traslados innecesarios y de carácter logístico en materia de menores detenidos en dicha isla. Se estima que habría *ratio* suficiente de menores infractores de Eivissa para procurar un centro de reforma en las proporciones adecuadas.

5.7. COOPERACION PENAL INTERNACIONAL

5.7.1. Servicio de cooperación jurídica internacional

Informa el Fiscal Delegado de la Sección de Cooperación Jurídica Internacional, Ilmo. Sr. D. Nicolás Pérez-Serrano de Ramón que la orden Europea de Investigación se consolida como la principal tarea de la sección de cooperación jurídica internacional, a la que se unen las comisiones rogatorias, que se han visto también incrementadas como consecuencia de la salida de la Unión Europea de Reino Unido, lo que ha hecho que las peticiones de auxilio judicial internacional vuelvan a tramitarse con el antiguo formato.

El año 2023 ha concluido con unos datos muy similares a los de años anteriores, habiéndose incoado 110 órdenes europeas de investigación de carácter pasivo, 104 comisiones rogatorias, también pasivas, 25 auxilios fiscales recibidos y 8 solicitados y 79 dictámenes de servicio. A fecha 14 de febrero de 2024, de todos los expedientes incoados en el año 2023, seguían en trámite 39 OEI, 26 CRP y 5 auxilios fiscales.

El Servicio de Cooperación Jurídica Internacional de la Fiscalía de Baleares continúa integrado por dos fiscales, y dos funcionarios, sin exclusividad. En el caso de los fiscales cada uno de ellos, además de despachar la mitad correspondiente de los expedientes relativos a la cooperación jurídica internacional, también despacha los procedimientos del juzgado de instrucción correspondiente y asiste a los servicios asignados en el cuadrante general de la Fiscalía. En Ibiza, la Ilma. Sra. Fiscal D^a. Ruth González Gutiérrez también realiza las funciones relacionadas con cooperación jurídica internacional.

En diciembre del año 2023, una nueva Fiscal, Ilma. Sra. D^a María Quevedo Juanals, se ha incorporado al Servicio de Cooperación Jurídica Internacional, para cubrir la plaza que había dejado vacante la Ilma. Sra. Fiscal D^a. Iria González López, en comisión de servicios en el Ministerio de Justicia.

Desde el punto de vista de los funcionarios adscritos a la fiscalía de cooperación jurídica internacional, y dado que el puesto de funcionario con el que se dotó a la Fiscalía, como consecuencia de convertirse la misma en el órgano receptor de los instrumentos internacionales en el año 2017, ha supuesto por fin la creación definitiva de la plaza en la plantilla, se consideraba conveniente que para su cobertura se procediera en la manera en que se han cubierto las plazas de los funcionarios de la Fiscalía Europea en España, en el

que el conocimiento de idiomas se ha establecido como un mérito a la vista de la necesidad de tener cierto nivel de inglés, que facilite la correcta ejecución de las órdenes europeas de investigación y la comunicación con las autoridades requirentes. En este sentido, se consiguió que se dictara la Resolución por la que se aprueba la modificación de la relación de puestos de trabajo de la oficina de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, por Orden JUS/3/2018 de 5 de enero de 2023, por la que se acordaba aprobar la modificación que se solicitaba, acordando una plaza de gestión procesal para cooperación internacional.

En cuanto a los órganos jurisdiccionales de Palma de Mallorca, el Juzgado de Instrucción nº2 sigue teniendo asignada la ejecución, en el ámbito de las competencias de los juzgados de instrucción, de los instrumentos europeos. En este sentido, es clave la coordinación del servicio de cooperación jurídica internacional con el referido juzgado y las autoridades requirentes a la hora de ejecutar órdenes europeas de investigación donde se solicitan entradas y registros. De hecho, las entradas y registros en las que la autoridad requirente solicita la presencia en la ejecución de las mismas de fuerzas policiales de su estado, cuentan actualmente con la presencia física del Fiscal de cooperación asignado a la ejecución de la correspondiente O.E.I., siendo igualmente el encargado de coordinar a las fuerzas policiales nacionales y extranjeras.

5.7.2. Casos particulares

En relación con los casos particulares que fueron ya mencionados en la memoria del año anterior, es preciso volver a resaltar la intensa cooperación que se ha tenido con las autoridades de los Estados Unidos, debido a la incautación de una embarcación de más de 100 metros de eslora, cuya propiedad se atribuía a un oligarca ruso. Dicho asunto ha supuesto, nuevamente, numerosas reuniones con las autoridades estadounidenses, coordinadas también con la Magistrada de Enlace española en Estados Unidos, con el fin de llevar a cabo las diligencias de prueba que se solicitaban, así como el embargo de la citada embarcación y las medidas que se han tenido que adoptar con posterioridad para la correcta administración del depósito judicial. En la actualidad se siguen teniendo reuniones periódicas, al haber resultado frustrado el primer intento de venta anticipada del barco, siendo necesario el nombramiento de un depositario judicial para que realice una correcta conservación del yate. La autoridad estadounidense, en concreto la fiscal encargada del asunto, se desplazó también a Mallorca, con el fin de llevar a cabo comprobaciones y toma de declaraciones.

Con Alemania la cooperación ha sido prolija, como de costumbre, habiéndose tenido diversas reuniones con las autoridades de dicho Estado, con el fin de coordinar posibles actuaciones en el ámbito de la delincuencia económica, más concretamente, de los eventuales delitos de blanqueo de capitales que se estarían produciendo en la isla de Mallorca. Dichas reuniones volvieron a tener lugar a lo largo del año 2023, estando fijado para principios del año 2024 la *action day* que se desarrollará con entradas y registros



simultaneas en diferentes localidades de la Isla de Mallorca, Barcelona, Alemania y Polonia.

Es de destacar la ayuda que se ha recibido por parte de los funcionarios policiales alemanes destacados en la Embajada de la República Federal de Alemania, quienes han servido de enlace con las autoridades del citado Estado, haciendo que la relación fuese más fluida y que se aclarasen determinados aspectos de las solicitudes que se realizaban, con el fin de poderlas ajustar a las particularidades de la legislación española. La colaboración con Suecia ha incrementado sensiblemente en el año 2023, habiéndose desarrollado importantes investigaciones de blanqueo de capitales procedentes del narcotráfico en dicho Estado.

El número de diligencias de investigación preprocesal derivadas de instrumentos de cooperación jurídica internacional, y que son también asumidas por este servicio, ha incrementado exponencialmente, tanto en número, como en complejidad de las mismas, al tratarse, frecuentemente, de investigaciones patrimoniales complejas de blanqueo de capitales.

5.7.3. Estadística

Además de los datos anteriormente aportados, es oportuno hacer mención, una vez más, a la ausencia de órdenes de investigación o comisiones rogatorias de carácter activo. Sí se han producido, por el contrario, contactos con autoridades extranjeras con el fin de aclarar el estado de procedimientos en otros estados, o para solicitar la ejecución de órdenes europeas de investigación que habían sido remitidas y de cuyo resultado no se tenía conocimiento.

El Juzgado de lo Penal nº8 de Palma, encargado en exclusiva de la ejecución de sentencias, sigue remitiendo al Servicio de Cooperación Jurídica Internacional de la Fiscalía los expedientes de reconocimiento mutuo de pago de sanciones pecuniarias. Asimismo, se continúan remitiendo al Servicio de Cooperación Jurídica Internacional cualesquiera ejecutorias en la que exista un elemento extranjero. El problema principal radica en que se remiten expedientes en papel que no están completos, siendo en la mayoría de los casos de difícil visualización a través del Visor Horus, por no estar dado de alta el Fiscal del Servicio de Cooperación correspondiente, lo que dificulta enormemente el despacho de los asuntos.

En concreto, en el año 2023, se incoaron en el Servicio de Cooperación Internacional como dictamen de servicio interno, a los efectos de emitir el correspondiente informe, 79 expedientes, lo que supone un incremento de más de un 10% con respecto del año anterior.

En cuanto a los estados requirentes es procedente significar que, en el caso de Baleares, la mayor parte de las solicitudes de auxilio proceden de Alemania, (concretamente se incoaron 39 órdenes de investigación, 36 comisiones rogatorias, 7 auxilios fiscales y se realizaron 16 dictámenes de servicio

procedentes de este país), si bien durante el 2023 en cuanto a las órdenes europeas de investigación también se han recibido de Austria, Francia, Polonia, Países Bajos, Bulgaria, Portugal, Eslovaquia, Italia, Eslovenia, Bélgica, Suecia y República Checa.

Es procedente poner de relieve también el incremento de la remisión de comisiones rogatorias y órdenes europeas de investigación por vía telemática, a través de e-mail, tanto con la intermediación de Eurojust, como de los respectivos magistrados de enlace o por remisión también de la UCRIF, Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado. Debido a la pandemia se ha incrementado notablemente la comunicación vía correo electrónico, siendo numerosas las comunicaciones con las autoridades requirentes que se solventan en esta Fiscalía semanalmente. El idioma principal de comunicación con las autoridades requirentes sigue siendo el inglés, si bien también en el año 2023 se han utilizado frecuentemente el alemán y el francés.

En el aspecto activo de la cooperación son numerosos los casos en que los Fiscales del Servicio de Cooperación Internacional han auxiliado y asesorado a las fuerzas del orden y a los juzgados de instrucción en la determinación y elaboración de instrumentos como O.E.I, certificados de embargo y decomiso.

El año 2023 fue también prolijo en el ámbito de la cooperación internacional en relación a las agresiones sexuales cometidas en grupo, las denominadas “manadas”, habiéndose en concreto tenido conocimiento de que existen al menos tres procedimientos al respecto. En una de las causas, en que los investigados tienen nacionalidad alemana, se han producido diversos contactos con las autoridades de dicho estado, que han intentado realizar una transferencia de procedimiento, que no ha sido posible al estar varios investigados privados de libertad en España. En otra causa, en la que los investigados tienen nacionalidad francesa, uno de los sospechosos consiguió abandonar el territorio nacional de España y huir a Francia y fue preciso librar la oportuna orden europea de detención y entrega, que tuvo resultado positivo, ya que las autoridades galas consiguieron detener al sospechoso.

La comunicación y colaboración con Eurojust sigue siendo muy estrecha, así como también con la UCRIF tanto para solventar dudas como para agilizar la ejecución de los instrumentos.

5.7.4. CRIS

Ha resultado de gran utilidad la implantación en el CRIS, (sistema de registro de las actuaciones de cooperación internacional), de la posibilidad de realización de inhibiciones o solicitudes de auxilio entre las distintas Fiscalías dentro del territorio nacional. Sin embargo, sigue sin haberse mejorado la posibilidad de configurar el citado sistema como una herramienta sobre la que se pueda trabajar directamente, por lo que subsiste en la actualidad su configuración como un instrumento de mero registro, donde se pueden guardar todos los documentos emitidos en un determinado expediente.

Igualmente, sigue sin solventarse la posibilidad de que en FORTUNY se incluyan los expedientes incoados en los juzgados, ya sea en los de instrucción -mediante los auxilios judiciales europeos (denominación dada en minerva)-, como en los juzgados de lo penal. Esto imposibilita la correcta implementación y comunicación digital con los juzgados, y hace necesario en todos los casos escanear los documentos firmados y remitirlos por vías convencionales, generando muchas dificultades. En este sentido, se ha participado en distintas reuniones solicitadas desde esta Fiscalía a la Unidad de Apoyo de la FGE, en las que se ha puesto en conocimiento del Ministerio de Justicia la necesidad de implantación de un sistema que permita una comunicación digital con los juzgados que, acostumbrados al funcionamiento ordinario del sistema de justicia digital, tienden a notificar vía Lexnet las comunicaciones que se producen en los expedientes de cooperación jurídica internacional. No obstante, al no disponerse en el sistema FORTUNY, usado por la Fiscalía, el correlativo expediente digital, las notificaciones permanecen una suerte de limbo jurídico, con el consiguiente peligro de que transcurran y precluyan plazos en los citados procedimientos. Todo ello se ha participado en la comisión creada para intentar unificar la nomenclatura utilizada, como punto de partida para poder llevar a cabo una correcta digitalización.

5.8. CRIMINALIDAD INFORMÁTICA

Informa el Fiscal Delegado del área, Ilmo. Sr. D. Alfonso San Román Ibarro, que el paulatino incremento de la delincuencia informática, observado en años anteriores, se ha acelerado en el año 2023, como demuestran las estadísticas conocidas y, en el caso de las Islas Baleares, el aumento muy significativo de la plantilla de agentes del Cuerpo Nacional de Policía dedicado a la investigación de estos delitos. La Fiscalía de las Illes Balears está realizando un esfuerzo en esta materia, lo que se ha traducido en un aumento de los fiscales dedicados a esta especialidad, concretamente con la incorporación de la Ilma. Sra. Fiscal D^a. Isabel Monforte Ruiz. Por tanto, con esta nueva incorporación son ya cuatro fiscales en dedicación no exclusiva, tres en Palma y una en Ibiza, los que afrontan el reto de ser más eficaces en la persecución de la delincuencia informática. La dedicación tanto del delegado como de las otras tres fiscales es parcial, como un complemento a los asuntos y servicios comunes de la Fiscalía, que son su principal cometido. En la oficina fiscal, un funcionario compagina la gestión relativa a los asuntos de esta especialidad con los provenientes de varios Juzgados de Instrucción. A pesar de que no son unos recursos abundantes, se prima una actuación ágil en los casos en que la Policía solicita autorizaciones judiciales para la investigación de datos de conexión, acceso a sistemas, entradas y registros, etc.

5.8.1. Datos estadísticos

Los datos estadísticos de 2023 facilitados por la aplicación de Fiscalía en materia de diligencias de investigación, procedimientos judiciales incoados y escritos de conclusiones provisionales o escritos de acusación presentados,

arrojan en su conjunto un incremento respecto al año anterior en lo que se refiere al trabajo propiamente del Fiscal, esto es, asistencia a juicios y elaboración de escritos de acusación, sin obviar que se incrementa también la petición de autorizaciones judiciales que deben ser informadas por el Fiscal.

5.8.1.1. Diligencias de investigación penal

No se han despachado diligencias de investigación preprocesal, puesto que se está dando prioridad a una actuación rápida de la Policía, lo que implica, en gran parte de los casos, una judicialización directa de las investigaciones en orden a realizar directamente las diligencias que requieren autorización judicial (resolución de direcciones IP, entradas y registros, obtención completa de datos bancarios, bloqueo de dinero fraudulentamente transferido, etc.).

5.8.1.2. Atestados que no dan lugar a incoación de procedimiento

Como continuación a lo ya expuesto en la anterior Memoria, hay que aludir a que las denuncias de los ciudadanos por la supuesta comisión de un delito informático son recogidas por las diversas unidades policiales y, conforme a lo dispuesto en el artículo 284.2 LECr., cuando no exista autor conocido del delito, la policía judicial conserva el atestado a disposición del Ministerio Fiscal y de la autoridad judicial, sin enviárselo, salvo en determinadas circunstancias. El elevado número de denuncias hace que el filtrado policial previo por la unidad de Policía Nacional, Guardia Civil o Policía Local se configure como un medio eficaz de discernir la mejor actuación posible. Se ha podido comprobar que en los casos de delitos en los que se utilizan medios más sofisticados las unidades receptoras de la denuncia la remiten a las unidades especializadas en delitos tecnológicos. Este proceder es el más razonable, pues parece evidente que no toda denuncia en la que el medio comisivo del supuesto delito sean las nuevas tecnologías de la información y comunicación requiera *per se* una actuación especializada. Junto a las estafas de pequeñas cantidades, se observa un incremento de las estafas por cantidades importantes mediante la obtención de datos de facturación y engaño de los ordenantes de las transferencias. En los casos en que la actividad criminal ha afectado a organismos públicos la Policía y Guardia Civil, cuando todavía no hay autor conocido, han remitido las actuaciones practicadas al delegado de la especialidad para conocimiento.

5.8.1.3. Procedimientos judiciales

Los datos obrantes en Fiscalía arrojan un resultado de 22 procedimientos judiciales. Por delitos, son los siguientes: corrupción pornografía de menores o discapacitados (9), cualquier delito contra la libertad sexual cometido a través de las TICs (3), descubrimiento y revelación de secretos (2), estafa informática (7), falsificación (1).

5.8.1.4. Escritos de acusación

Por lo que se refiere a las calificaciones se han formulado 10 escritos de acusación por los siguientes delitos: estafa (5), pornografía de menores o



discapacitados (3), daños informáticos (1) y delito de descubrimiento y revelación de secretos a través de la TICs (1).

5.8.1.5. Sentencias

Se han dictado 7 sentencias condenatorias. Se pueden destacar las siguientes por tipología delictiva: estafa (3), pornografía de menores o de discapacitados (3) y daños informáticos (1).

5.8.2. Breve referencia y análisis de los asuntos enjuiciados o en tramitación, de especial interés.

Se ha culminado la investigación de un sumario en el que se ha investigado la prostitución de menores de edad a las que se ofrecía regalos, dinero e incluso droga, a cambio de mantener contactos sexuales. Finalmente se ha conseguido determinar la actuación del procesado respecto a siete víctimas, contactadas a través de las redes sociales. La acusación formulada lo ha sido por delitos relativos a la prostitución, agresión sexual, contra la salud pública, amenazas y acoso.

En cuanto a la investigación de los delitos informáticos, se está observando que los investigados son cada vez más conscientes de que un borrado efectivo en dispositivos y en repositorios hace muy difícil la actuación de la Policía y, por ende, la actuación judicial. De esta forma, la recuperación de archivos borrados podría ser cada vez menos frecuente.

Por lo que se refiere a las estafas informáticas, son varias las causas judiciales en que se investigan hechos cometidos mediante agente intermedio (*man in the middle*), a través de la interceptación y manipulación de correos electrónicos propios de las comunicaciones entre empresas. Se realizan transferencias a bancos en el extranjero por sumas muy importantes de dinero. Se crearon dominios casi idénticos a los de las empresas defraudadas y se consiguió engañar a la empresa que finalmente hacía las transferencias. Se desconoce cómo pudieron tener acceso a la información inicial, esto es, a las comunicaciones comerciales entre empresas en las que se gestionaba el pago de las cantidades debidas. Las cuentas bancarias de destino, de las que el dinero se retira, son creadas y canceladas con celeridad. El dinero no se recupera en algunos los casos, en otros se obtiene el bloqueo de las cantidades. Por último, hay que destacar el uso de plataformas de pago radicadas en el extranjero como forma de dificultar la trazabilidad del dinero.

5.8.3. Relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

La relación con las unidades especializadas, tanto con la Unidad de Delitos Tecnológicos del Cuerpo Nacional de Policía como con el Equipo @ de la Guardia Civil, ha sido presencial y telemática. Se han mantenido reuniones en las que se expusieron por parte de los investigadores sus propuestas para una mayor celeridad en la obtención de las evidencias digitales. Se ha llegado a plantear que la autorización judicial de resolución de direcciones IP contenga

ya la autorización de entrada y registro. Los integrantes de la especialidad han manifestado su postura contraria a tal posibilidad, que podría no ser plenamente respetuosa con las garantías del proceso penal y, además, no está prevista en la Ley. Los integrantes de la Sección entienden que el control judicial de los distintos pasos de la investigación refuerza la posición de la acusación en el futuro acto de enjuiciamiento.

En lo relativo las imágenes de pornografía infantil, dado el ingente número de imágenes, se hace preciso una selección para ser mostradas en el plenario. La selección de esas imágenes constituye un trabajo arduo y desagradable, pero necesario, y debe ser realizado por los agentes policiales y, en su defecto, por el Fiscal. Además, en ocasiones, según el concreto delito, no basta con la inspección *in situ* del dispositivo informático durante la entrada y registro, sino que es preciso elaborar un informe policial sobre el total del material intervenido.

5.8.4. Mecanismos de coordinación en el ámbito de las diferentes fiscalías territoriales y medios personales y materiales

El uso ya generalizado de las herramientas informáticas proporcionadas por el Ministerio de Justicia (Fortuny, Visor y Portafirmas) junto al correo electrónico y las redes sociales, permiten una comunicación fluida entre los fiscales, incluso de distintas sedes e islas. Por lo que se refiere a los medios personales y materiales, la cada vez mayor sofisticación de esta delincuencia debe ser una llamada de atención para proveer de mayores medios a los investigadores de los delitos tecnológicos tanto a nivel policial como en la Fiscalía.

5.8.5. Sugerencias, propuestas y reflexiones

Con motivo de la asistencia a una jornada organizada por una entidad bancaria sobre las estafas informáticas, reunión destinada al CNP, que contó también con la asistencia de miembros de las carreras judicial y fiscal, se planteó la conveniencia de tener certezas sobre las posibilidades y alcance de la obtención de datos bancarios por la Policía. No se planteaba la obtención de la titularidad de cuentas, lo que ya se hace habitualmente, pero sí la de los movimientos, intervinientes, etc., así como los datos de conexiones telemáticas. Se suscitaron dudas sobre qué datos pueden ser objeto de cesión sin autorización judicial. Sería conveniente estudiar, a la luz de las resoluciones judiciales sobre la materia, hasta qué punto llegan las posibilidades legales de los funcionarios policiales tanto en actuaciones de investigación como de petición de bloqueo del dinero transferido de forma fraudulenta.

5.9. PROTECCION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MAYORES

5.9.1. Diligencias preprocesales

Informa la Fiscal Delegada de Derecho Civil, Familia y Personas con Discapacidad, Ilma. Sra. D^a. Rosario Garcia Guillot, que en el partido judicial de



Palma se han incoado un total de 455 diligencias preprocesales, de las que 34 han sido archivadas sin demanda, 26 se corresponden a guardas de hecho y el resto son demandas para la provisión de medidas de apoyo.

Las solicitudes de provisión de medidas de apoyo suelen hacerse por los trabajadores sociales pertenecientes a algún centro médico o a un ayuntamiento, que comunican la situación de vulnerabilidad de alguna persona, que en la mayoría de los casos son personas mayores. Si la situación es grave, en la demanda que interpone el Fiscal se solicita la adopción de medidas cautelares, bien para ingreso residencial (con la solicitud en muchos casos ya se acompaña la propuesta del centro o residencia), o bien para la administración patrimonial, o ambas cuestiones a la vez, medidas cautelares que los juzgados de primera Instancia suelen tramitar con rapidez y eficacia.

En los supuestos en los que progenitores solicitan provisión de apoyos para sus hijos con los que conviven y, en menor medida, de hijos que conviven con sus padres y en los que se considera adecuada la guarda de hecho, una vez recabada la documentación precisa, sea de carácter médico, social, o patrimonial, las diligencias preprocesales se archivan y se elabora el correspondiente dictamen, a los efectos de que el guardador de hecho no tenga dificultades a la hora de llevar a cabo gestiones bancarias, de tipo administrativo, o relativas al tratamiento médico. Hasta la fecha no se ha tenido conocimiento de incidencia alguna, salvo un supuesto concreto con una entidad bancaria, que fue resuelto rápidamente. Se puede decir que la valoración durante este año ha sido positiva en este punto, ya que se evitan trámites judiciales a las familias, y se aminora la carga de trabajo de los juzgados.

Respecto del uso de medios de contención mecánicos o farmacológicos, se debe destacar que se detecta preocupación e interés en las residencias de la tercera edad de Illes Balears para la correcta aplicación de los protocolos y la concienciación del uso excepcional de tales medidas. Esta materia forma parte del contenido de la de formación de los trabajadores de las residencias y otros profesionales relacionados. En este apartado, debe hacerse referencia a la reunión de la Fiscalía con el servicio de Inspección del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (IMAS) el día 27 de marzo de 2023, en la que se puso de manifiesto la necesidad de erradicar el abuso del uso de los medios de contención, la excesiva duración de éstos de forma ocasional, y se percibió por la Fiscal Delegada la cada vez mayor concienciación en este sentido de los profesionales y de las administraciones y entidades implicadas de tender hacia el “certificado libre de contención”, y de ir mejorando el modelo. Por parte de la Fiscalía se ha insistido que, en caso de uso de las contenciones, han de ser homologadas, con prescripción médica, bien colocadas, con expresión de su necesidad, el tipo y el número de ocasiones que son empleadas. Se ha comprobado que existe un adecuado control en las residencias por el Servicio de Inspección, que solicita, en su caso, el listado de “contenciones” producidas, destacándose la dificultad en el control de las contenciones de tipo farmacológicas prescritas por personal médico.

5.9.2. Actuaciones procesales

Los procedimientos de revisión de las antiguas sentencias de incapacidad se suelen iniciar de oficio por los Juzgados de primera Instancia. El número de procedimientos de revisión incoados durante el año 2023 en Palma han sido 852, lo que supone una cierta disminución en relación con al año anterior.

5.9.3. Relación con las entidades prestadoras de apoyos

Aunque existen con varias entidades en este ámbito como puedan ser Amadiba, Cien, Girasol, Amadip-Esment, Mater Misericordia, entre otras, las cuales llevan a cabo una loable labor, por motivo de la limitación de la extensión de la memoria, se va a hacer referencia a tres: la Fundación Balear para la Dependencia (FBD), la fundación “ALDABA” y la fundación “APROSCROM”. La comunicación con la Fiscalía es fluida en todos los casos.

La FBD es el servicio de curatela y apoyo para personas adultas de la Fundación de Atención y Apoyo a la Dependencia y Promoción de la Autonomía Personal, que ofrece protección jurídica y social a las personas mayores de 18 años, residentes en la comunidad de las Illes Balears, servicio que fue creado en el mes de octubre de 2018. Durante el año 2023 el servicio de curatela y apoyo ha prestado atención a 1.256 personas adultas, mediante la prestación de los diferentes cargos provisionales o definitivos, para los que ha sido designado por las autoridades judiciales competentes. La unidad de valoración ha prestado otros servicios a un total de 268 personas. Siendo el total de personas atendidas en el servicio de curatela y apoyo, entre cargos ejercidos y valoraciones efectuadas, de 1.524 personas.

La Fundación ALDABA es una entidad privada y sin ánimo de lucro, que desde 1999 tiene como objetivo generar nuevos servicios que redunden en el desarrollo del sistema de los servicios sociales y en el bienestar de los ciudadanos más desprotegidos y despliega su competencia en Mallorca, Ibiza y Menorca.

La Fundación APROSCROM es una fundación que actúa en el partido Judicial de Manacor, y es una entidad que atiende a personas con discapacidad, ofertan servicios y programas que abarcan diversas áreas y etapas en la vida de las personas, adaptando sus recursos y actividades a las singularidades individuales, con el fin de aumentar la autonomía de las personas y su bienestar, y su capacidad para participar en la sociedad.

5.9.4. Rendiciones de cuentas

En este apartado se debe indicar las numerosas dificultades que presentan en su despacho ordinario, tanto por el alto número de expedientes como por la complejidad de dichos expedientes en algunos supuestos, especialmente cuando se trata de rendiciones de cuentas presentadas por particulares, que son menos claras y ordenadas, por lo general, que las presentadas por las entidades de protección. Desde la Sección se intenta hacer un estudio minucioso de dichas rendiciones de cuentas, que implica frecuentemente la

solicitud por el Fiscal de las justificaciones oportunas de operaciones, trasposos o cualquier otra variación en el patrimonio de la persona cuando la ocasión lo requiera.

En ocasiones, por los Juzgados de Primera Instancia se ha resuelto la imposición de “multas coercitivas” en los casos en los que el curador se ha conducido mal en el desempeño de su administración, medida que la Fiscalía entiende no aplicable en estos supuestos, sin perjuicio de la remoción del cargo y el resarcimiento a la persona protegida. Los curadores también suelen hacer referencia al estado personal de su tutelado. Las rendiciones suelen ser anuales.

5.9.5. Internamientos psiquiátricos involuntarios

Hay que destacar en este punto que, cuando los facultativos solicitan la prolongación o prórroga del internamiento y justifican la solicitud “por no estar en condiciones de ser dado de alta”, los Fiscales piden, la ampliación de los informes médicos previamente a ser informada la prórroga. A grandes rasgos, la valoración de los internamientos urgentes durante el año 2023 es la siguiente: en personas mayores de edad se observa que la mayoría de los internamientos son de personas con una franja de edad comprendida entre los 31 y 54 años, siendo el porcentaje mucho mayor en hombres que en mujeres y la causa, mayoritariamente, se corresponde con episodios psicóticos. En personas menores de edad, en cambio, el porcentaje de niñas es aproximadamente siete veces mayor que el de niños, siendo la causa con más incidencia la ideación autolítica, que dobla en número a los trastornos de conducta alimentaria, cuyo número equivale a los producidos por “otras causas” de internamiento, existiendo una incidencia equivalente a lo largo de toda la franja de edad comprendida entre los 12 y los 18 años.

5.9.6. Centros de apoyo a personas con discapacidad y residencias de mayores

En relación con los centros de tercera edad en Mallorca, estos ascienden a 48 y en Menorca a 8. Las residencias de personas con discapacidad en Mallorca son 61, de las que 21 son centros residenciales y el resto pisos tutelados, y Menorca cuenta con un centro residencial y 4 viviendas tuteladas.

Siguiendo la tónica del año anterior, a primeros de año se solicitó al Servicio de Inspección del IMAS la relación de centros inspeccionados y de las deficiencias relevantes detectadas durante el año 2022, incoándose diligencias preprocesales, una para los servicios de persona con discapacidad y otra para personas mayores. En relación con las visitas del Servicio de Inspección del IMAS a los servicios residenciales de personas con discapacidad se llevaron a cabo visitas a cinco centros, a diez viviendas supervisadas, a diecisiete centros de día y a doce servicios ocupacionales. En cuanto a las deficiencias apreciadas, salvo algunas puntuales, en general se han mejorado los aspectos relativos a la alimentación y nutrición, si bien se destaca la deficiencia de no exhibir el menú en lugar accesible y con la antelación suficiente. En materia de



seguridad se indica la presencia de productos tóxicos como lejía sin cerrar con llave y con acceso de los usuarios. En mantenimiento de instalaciones también se han observado deficiencias y, en alguna vivienda supervisada, deficiencia en la limpieza, habiéndose constatado solo una denuncia por disconformidad con el usuario con la aportación económica. Concluyéndose que la mayoría de los centros se han adaptado a la normativa vigente mejorando tanto a nivel funcional como de espacios. En relación con las visitas del Servicio de Inspección del IMAS a los servicios residenciales de Personas Mayores, se han visitado treinta y cuatro residencias, tres viviendas supervisadas y treinta y dos centros de día, concluyéndose que las deficiencias se deben a que, aunque la ratio establecida por la normativa se cumple, se detectan carencias de personal en determinadas franjas horarias, sobre todo por la mañana y por la noche, al no estar determinado el personal mínimo para cada uno de los turnos, existiendo dificultades a la hora de contratar personal de enfermería las 24 horas del día. Se han recibido 36 denuncias, un 86% más que el año anterior, incremento que la inspección atribuye a la preocupación de los familiares de los residentes para que estos reciban los cuidados necesarios. Estas denuncias se han formulado por carencia de atención asistencial básica, errores en la administración de la medicación, uso indebido de contenciones, caídas, heridas como úlceras por presión, insuficiente número de personal en horarios complicados y falta de comunicación e información a las familias.

Se han incoado diligencias preprocesales de las visitas de los Fiscales a los centros de Personas Mayores, visitándose las residencias Fontsana, Elite, Ciudad Jardín, Domusvi de Sa Riera, Domusvi de Palma, Seniors de Inca, Sor Francinaina Cirer de Sencelles, Reina Sofía de Muro, así como al centro Mater Misericordiae, de atención a personas con discapacidad. En tales diligencias se ha unido la correspondiente acta y la documentación de interés referida a dicho Centro.

También se han incoado diligencias por las incidencias en dichos centros de las que ha tenido conocimiento la Sección, y referidas a quejas de la atención prestada a los usuarios formuladas por familiares. Tras los requerimientos de documental pertinente y el informe del Servicio de Inspección se han archivado al no observarse mala praxis. Con motivo de la visita al Centro Domusvi de Palma, y a pesar de las buenas instalaciones, sobre todo las exteriores, se observó que la sala de los residentes más dependientes, a nuestro juicio, estaba oscura y con falta de ventilación, con lo cual se requirió al Director para que informara acerca de las medidas adoptadas para solventar dicha situación, dirigiéndose también oficio al Servicio de Inspección, que informó que a lo largo del año 2023 habían realizado varias inspecciones a dicha residencia por quejas de los familiares en la atención a los usuarios y por otros motivos, dejando dicho Servicio de Inspección constancia de una serie de deficiencias con la apertura del correspondiente expediente sancionador y la imposición de una sanción económica, sin perjuicio del control en el futuro pueda ser llevado a cabo por la Inspección a los efectos de solventar tales deficiencias.

5.10. DELITOS DE ODIOS Y DISCRIMINACIÓN

Informa el Fiscal Delegado, Ilmo. Sr. D. José Díaz Cappa, que se ha de significar el resultado positivo para la especialidad reseñado por la Inspección Fiscal en su informe de inspección de fecha 24 de abril de 2023 y tras la visita girada a la Fiscalía de Les Illes Balears en el mes de febrero del mismo año. Al margen de ello, los puntos más importantes que reseñar en la materia durante el período correspondiente al año 2023, serían los siguientes:

5.10.1. Registro y Datos Estadísticos

Se debe volver a recordar que si bien se contempla en la aplicación de gestión procesal *Fortuny* el grupo de delitos de odio/discriminación, no existe, sin embargo, una posibilidad informática específica de carácter estadístico exclusivamente relacionada con aquel. Ello supone una dificultad añadida para controlar física y estadísticamente los delitos de esta especialidad, incluidos los propios en el ámbito de delincuencia de menores (*Minerva*).

Es por ello necesario indicar, por ejemplo, que muchos de los delitos presumiblemente contenidos en art. 510 del Código Penal cometidos a través de las TIC, -denominados habitualmente como *hate speech*-, pasan en no pocas ocasiones a engrosar las estadísticas de la especialidad de criminalidad informática y ello pone de manifiesto en parte una cierta indefinición general sobre la delincuencia que transversalmente afecta a ambas materias. Asimismo, es imprescindible incluir en la aplicación de gestión procesal *Fortuny*, tanto la posibilidad de estadísticas delictivas específicas como la consideración individual de la agravante del art. 22.4 del CP a los mismos efectos y al margen de la tipología delictiva base o principal del hecho. No se puede obviar que la gestión estadística de la agravante pasa en muchas ocasiones inadvertida ante la mayor relevancia del tipo penal principal que delimita la competencia en la tramitación de los procedimientos penales afectados.

En relación con las diligencias de investigación penal se pueden mencionar las DIP 4/2023, terminadas con archivo en relación con un supuesto delito en el hecho de la posible incidencia discriminatoria sobre trabajadores de etnia gitana derivada de las disposiciones de una ordenanza municipal sobre carruajes; las DIP 104/22 sobre supuesto delito del art. 510.2 a) por razones de género por manifestaciones despectivas a través de redes sociales hacia personal docente y en trámite ahora como DP 931/2023 en el J. de I. nº 10 de Palma; las DIP 21/2022 iniciadas por expresiones en directo en espectáculo deportivo vertidas contra profesionales del deporte, terminadas con archivo sin constancia de momento sobre posible persona a investigar.

Dentro del apartado de escritos de acusación y sobreseimiento provisional, se pueden mencionar: DP 931/2023 del J. de I. 10 de Palma, sobreseídas provisionalmente en espera de contestación de informe por una red social; DP 1008/2023 del J. de I. nº 10 de Palma, sobreseídas provisionalmente por falta



de indicios en asunto relativo a expresiones contra profesionales del deporte expuestas en pancartas y respecto de lo que ya constaba comunicación a la comisión Antiviolenca para posible propuesta de sanción en base a la Ley 19/2007, contra la violencia, racismo e intolerancia en el deporte; DP 709/2023 del J. de I. 10 de Palma, con seguimiento ahora como posible delito leve de amenazas, coacciones y daños concurriendo posible agravante de discriminación racial y por origen del art. 22.4ª del CP; DP 79/2024, sobre expresiones homófobas en redes sociales a personaje público territorial, sobreseídas provisionalmente por no delito con recurso de apelación del MF contra dicha decisión inicial; DP 1903/2022, del J. de I. 12 de Palma, en trámite, por supuesto delito del art. 510.2 a) del CP, por supuestos delitos contra la integridad moral y amenazas a persona por motivos de identidad sexual; DP 173/2023 del J. de I. nº 3 de Palma, por expresiones racistas vertidas contra profesional del deporte en el terreno de juego, estando en trámite; DP 1761/23 del J. de I. nº 6 de Palma, por posible delito del art. 510.2 a), en trámite y en espera de respuesta de información desde una red social; DP 1311/2022, en trámite a la espera de informe de una red social mediante comisión rogatoria, e incoadas por presunto delito del art. 510.2 a) del CP en relación con comentarios sobre la muerte de una persona; DP 1778/2023 del J. de I. nº 1 de Eivissa, remitidas al Juzgado de lo Penal nº 2 de la misma localidad, por posible delito de robo violento a una persona en la que pudiera concurrir elementos para la aplicación de la agravante del art. 22.4ª por motivo de aporofobia, siendo que no se apreció así finalmente en el escrito de acusación del MF; DP 270/2023 del J. de I. nº 12 de Palma, por supuesto delito del art. 510.2 a) del CP en virtud de expresiones racistas proferidas en el terreno de juego contra profesional del deporte, con planteamiento de cuestión de competencia e inhibidas finalmente para su acumulación a las DP 173/2023 del J. de I. nº 3 de Palma; DP 1744/2022 del J. de I. nº 4 de Palma, calificadas por presunto delito del art. 510.2 a) y delitos leves de lesiones; DP 464/2022 del J. de I. nº 10 de Palma, sobreseídas provisionalmente en espera de informes desde varias redes sociales y seguidas por expresiones homófobas a través de aquellas de manera reiterada y continuada; DP 424/2023 del J. de I. 8 de Palma, en trámite por presunto delito del art. 510.2 a) por expresiones proferidas a través de una red social hacia una persona en relación con su discapacidad.

En relación con las sentencias relacionadas con la especialidad se pueden mencionar, concurriendo la firmeza de estas: St. 24 de abril de 2023, del Juzgado de lo Penal nº 2 de Palma, condenatoria finalmente por delito leve de lesiones concurriendo la agravante de discriminación por ideología; St. De 14 de junio de 2023, del Juzgado de lo Penal nº 4 de Palma, condenatoria por delito del art. 510.2 a) y delitos leves de lesiones, en ejecución ahora en el J. de lo Penal nº 8 de Palma en relación con la posible suspensión de la pena de prisión impuesta; St. 27 septiembre 2023 del J. de I. nº 1 de Mahón, con sentencia absolutoria por supuesto delito leve de amenazas con inicial alegación de motivo discriminatorio.

En el cómputo general de delitos de la Fiscalía de Illes Balears aparecen también, para el período informado, 2 procedimientos por delitos contra la



integridad moral por funcionario público y 1 por discriminación laboral; no aparece delito alguno por torturas. Como ya se expuso, es imposible concretar, por los motivos ya apuntados, una relación exhaustiva de asuntos en los que se hubiere aplicado, en su caso, la agravante de discriminación del art. 22.4ª.

En el ámbito de la Sección de Menores, han aumentado los supuestos de hecho individuales relacionados con delitos de la especialidad, fundamentalmente agresiones físicas y contra la libertad con móviles discriminatorios y mediante el uso de las TIC en general. Destacar, igualmente, iniciativas procesales derivadas de situaciones como los matrimonios concertados de menores o el forzado paterno al abandono del circuito escolar de las menores (fundamentalmente niñas) de ciertas etnias, así como el seguimiento de algunas situaciones relacionadas con MENA, con un aumento exponencial, y en tanto posibles víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual o introducción de personas de forma irregular en territorio nacional o referidas al aprovechamiento en general de su condición por sesgos discriminatorios.

5.10.2. Asuntos de especial trascendencia o interés jurídico

Lo más destacable ha sido la reiteración de las conductas susceptibles de incardinarse en delitos de la especialidad relacionadas con los comportamientos racistas en los terrenos de juego, especialmente de fútbol, pero también en otros espacios deportivos.

5.10.3. Actividad interinstitucional, relaciones con FCSE y con entidades de la sociedad civil y colectivos de víctimas

Dicha actividad se desarrolla de forma adecuada y constante en línea con años anteriores, destacándose, por el interés formativo demandado por otros profesionales, la participación del Delegado en diversas Jornadas de formación de formadores de delitos de odio y discriminación en el ámbito del programa TAHCLE (Formación sobre Delitos de Odio para las Fuerzas del Orden), con la finalidad de lograr una formación global, tanto en el ámbito jurídico y operativo, y para facilitar la comprensión de los problemas de los colectivos implicados.

Los temas de especial tratamiento siguen siendo los relativos a la potenciación de las comunicaciones de los atestados relacionados con la especialidad, con las consideraciones, ya mencionadas en otras memorias, en referencia a la incidencia del actual artículo 284 de la LECrim. Normalmente, se comunican paralelamente a la delegación sólo aquellos asuntos que se han remitido previamente al órgano judicial; también, resaltar la referencia “OYD” en los atestados; la potenciación de la implementación del Protocolo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para la Persecución de los Delitos de Odio y Discriminación, con el fomento de las investigaciones más allá del “delito base” o principal y la importancia de la identificación temprana del posible delito de odio con un profundo análisis de posibles riesgos; la interiorización policial de las investigaciones basadas en la llamada “inteligencia policial” y la recogida de los llamados “indicadores de polarización” y de las investigaciones en fuentes



virtuales abiertas, así como la necesaria mención de esos indicadores en los informes policiales; se pone empeño en destacar la necesidad de atender a las percepciones de la víctima sobre la posible motivación de los hechos denunciados, así como la contextualización adecuada de los mismos.

El sistema de control establecido a través de la comunicación por el grupo policial encargado, remitiendo al fiscal delegado a través de la cuenta de correo específicamente creada (fiscalia.discriminacioyodio.baleares@fiscal.es), o el contacto directo de aquel con el grupo de policía científica, suponen también unas mayores dosis de ubicación inicial de los posibles delitos de la especialidad.

La previsión contenida en el art. 5.4 de la Ley 15/22 relativa a la necesidad de asesoramiento jurídico gratuito de víctimas en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia, ha sido uno de los puntos más recientes de tratamiento también en las habituales reuniones de coordinación con el Servicio de Asistencia y Orientación a Víctimas de Discriminación Racial o Étnica (CEDRE-Cruz Roja), habiéndose propuesto a su representante la posibilidad de conformación de la prestación de ese servicio a través o a cargo de alguna administración relacionada con la materia, lo que permitiría no solo un servicio de asesoramiento sino de seguimiento profesional posterior del asunto una vez judicializado, así como un acompañamiento igualmente profesional de la víctima con posible constitución como acusación particular y actuaciones procesales consecuentes.

Los contactos institucionales en general siguen centrándose en la actualidad en cinco ejes principales: primero: extender el ámbito de actuación y asesoramiento de la misma a todos los posibles colectivos vulnerables, pues en la actualidad se vienen centrando especialmente en la inmigración; segundo: la mayor colaboración de aquella con otras representaciones de colectivos vulnerables y con el IBDona, con la finalidad de ampliar el espectro de intervención y la consideración de los aspectos discriminatorios comunes; tercero: la potenciación de las comunicaciones a Fiscalía de los posibles hechos delictivos (o que puedan afectar a derechos fundamentales relacionados con la materia), intentando concienciar a los usuarios de la importancia de tal decisión; cuarto: la implementación de un formato de intervención más amplio e interconectado que permitiera la solicitud y obtención de recursos para la gestión de dicha labor; y, quinto: potenciación de la labor formativa y divulgativa desde la Fiscalía (en previsión de varios formatos), y en aras a la concienciación de la denuncia y de las posibles actuaciones, paralelas o no, en relación con la temática tratada.

5.10.4. Organización del servicio. Medios materiales y personales

Sin perjuicio de dar por reproducidos algunos aspectos ya considerados en apartados anteriores, se debe mencionar que, aparte de la delegación de la especialidad, no hay más fiscales encargados realmente de la materia de forma específica. Como se ha comentado en otras anualidades, existen otros fiscales a modo de enlaces en las Secciones Territoriales de Manacor, Mahón e Inca y



en la Fiscalía de Área de Ibiza. Desde el año 2023 hay un solo funcionario como personal auxiliar *ad hoc* para la especialidad.

5.10.5. Propuestas de reforma legislativa

Se sigue estimando imprescindible concretar adecuadamente cuándo la intervención de la especialidad es necesaria en los casos en que el único factor relacionado con la materia es la agravante genérica del art. 22. 4ª del Código Penal; la reforma del art. 510 del CP, no sólo para la inclusión en el mismo de otros criterios discriminatorios que eviten la exclusión de casos flagrantes de su existencia, sino también para evitar interpretaciones extensivas inadecuadas con merma del principio de seguridad jurídica; la implementación de criterios discriminatorios delictivos motivados o derivados del uso de lenguas cooficiales; la necesaria específica regulación del tratamiento mediático de algunos casos de discurso de odio, cuya reproducción y reiteración en los medios de comunicación les dotan a veces de mayor publicidad, extensión y duración que la propia del medio empleado o de las posibilidades reales o pretendidas por el autor; y la necesaria concreción en muchos casos de los factores discriminatorios extramuros del derecho penal o cuando esta opción no es viable por cualquier circunstancia, implementando o potenciando las opciones legales de sanción administrativa y disciplinaria, sin que ello suponga encasillamientos de unos colectivos o marginación de otros; asimismo quizás sea necesario ya abundar en el posible contexto normativo regulatorio de la incidencia de la Inteligencia Artificial en la materia.

5.11. DERECHOS HUMANOS Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

En la Fiscalía de Illes Balears no se ha nombrado, por el momento, fiscal delegado en materia de Memoria Democrática y Derechos Humanos, dada la reciente creación de la Fiscalía de Sala correspondiente, y que aún no se ha dictado una Instrucción que establezca los criterios organizativos a seguir al respecto por las distintas fiscalías.

Por parte de esta Fiscalía, en fecha 23 de Febrero de 2024, tras el oficio remitido por la Fiscalía de Sala de Derechos Humanos y Memoria Democrática, ante la denuncia presentada en esa sede por parte del partido político Podemos contra un Conseller y portavoz suplente de la formación Vox, tras unas declaraciones vertidas por éste en el Pleno del Consell Insular de Mallorca donde calificaba de “cruzada de liberación” al alzamiento militar y Guerra Civil Española, se incoaron diligencias informativas (nº79/24), que, una vez evaluadas, y tras la consulta interna habida con la Fiscalía de Sala, fueron archivadas por Decreto de 12 de Marzo del mismo año, al entenderse que dichas afirmaciones quedarían cubiertas por el derecho a la libertad de expresión que ampara a los representantes públicos en el ejercicio de sus cargos, sin perjuicio de que los hechos se pusieron en conocimiento de la Conselleria de Presidencia de la Comunidad Autónoma, por si fueran merecedores de sanción administrativa en virtud de lo dispuesto en la Ley 2/18 de 13 de Abril, de Memoria y Reconocimiento Democrático de las Illes Balears.

La Ley 2/2018 de la Comunidad Autónoma de Illes Balears tiene por objeto el reconocimiento y la garantía de los derechos a la reparación, a la verdad y a la justicia de todas las víctimas de la Guerra Civil y la dictadura franquista. La Ley se refiere al derecho de las víctimas a la verdad, lo cual implica la obligación de las instituciones públicas de investigar para promover la investigación de los hechos ocurridos en relación a las violaciones de los derechos durante la Guerra Civil y la Dictadura, como un elemento fundamental para la construcción de la convivencia en el presente y el futuro. El presente título delimita la consideración de víctimas con la finalidad clara de identificarlas a través de un Censo de Víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura franquista. El título II de la Ley establece el derecho a la Memoria Democrática de las Illes Balears y se refiere al Patrimonio Documental y Bibliográfico de la Memoria Democrática, prevé la creación de Secciones Museísticas de la Memoria Democrática, crea una nueva figura de protección en las Illes Balears como son los Espacios e Itinerarios de la Memoria y Reconocimiento Democráticos de las Illes Balears, y determina el régimen de protección y conservación de estos espacios. Del mismo modo, la Ley se refiere al derecho a la reparación y al reconocimiento de las víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura franquista, y plantea actuaciones y medidas a desarrollar por parte de las administraciones públicas, como pueden ser estudios, publicaciones, jornadas, homenajes, etc., para recordar y reconocer a víctimas y, como medida de reparación jurídica de las víctimas se declaran nulas de pleno derecho todas las sentencias y resoluciones de las causas instruidas de carácter penal, civil y administrativo, dictadas por motivos políticos en las Illes Balears durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista. En virtud de esta Ley se consideran contrarios a la Memoria Democrática la exhibición pública de toda una serie de elementos situados en la vía pública, con el fin de conmemorar, enaltecer o exaltar la revuelta militar de 1936 y el franquismo; la celebración de actos u homenajes que enaltezcan el franquismo; así como el impulso de distinciones o reconocimientos de personas, entidades u organizaciones que sustentaron el régimen dictatorial.

Por lo que respecta a procedimientos judiciales en este ámbito deben destacarse varios tramitados por los Juzgados de Instrucción de Manacor, de los cuales se ha acordado mediante Expediente Gubernativo la remisión de copias, para su conocimiento y efectos, a la Fiscalía de Sala. Las Diligencias Previas 1580/23 del Juzgado de Instrucción nº1 de Manacor, que fueron provisionalmente sobreseídas por falta de autor, tuvieron por objeto el hallazgo de 3 fosas que contenían 16 cadáveres (14 hombres y 2 mujeres) en el cementerio de Son Coletes de Manacor. Los cadáveres presentaban lesiones craneales con orificios por entrada de proyectil de arma de fuego, de los cuales 5 pudieron ser identificados, dos correspondientes a una madre y su hija, el tercero correspondiente a un relojero de Manacor, el cuarto correspondiente a un joven de 18 años y el quinto correspondía al alcalde de la localidad de Algaida.

Las Diligencias Previas 786/2023, del Juzgado de Instrucción nº3 de Manacor, provisionalmente sobreseídas, tuvieron por objeto el hallazgo de una fosa que contenía 5 cadáveres de mujeres, en el cementerio de Son Coletes de



Manacor. Los cadáveres presentaban lesiones craneales con orificios por entrada de proyectil de arma de fuego, y los 5 pudieron ser identificados como los correspondientes a cinco mujeres conocidas en Mallorca como “*Ses Roges del Molinar*”, que formaban parte del Partido Comunista de España y que durante la noche del día 5 de enero de 1937 fueron sacadas de la prisión de Can Sales, en Palma, y asesinadas.

Las Diligencias Previas 1581/23, del Juzgado de Instrucción nº1 de Manacor, provisionalmente sobreesidas por falta de autor, tuvieron por objeto el hallazgo de 65 cadáveres, de los cuales han podido ser identificados 3 (uno natural de Selva, otro de Alcudia y un tercero de Esporles), todos con orificio de proyectil por arma de fuego en el cráneo. Las tres personas identificadas fueron incluidas en una saca de la prisión de Can Mir de Palma, y asesinadas el día 15 de marzo de 1937 en la puerta del Oratori de Santa Creu, colindante con el cementerio de Porreres.

5.12. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

5.12.1. Fase pre procesal

Informa el Fiscal Delegado para la Protección y Tutela de las Víctimas en el Proceso Penal Ilmo. Sr. D. José Luis Bueno Peña, nombrado por Decreto de 29 de enero de 2024 del Fiscal General del Estado, que a las víctimas de los delitos, y, en especial, a aquéllas que precisan de especial protección por ser sujetos pasivos de delitos de violencia de género, contra la libertad e indemnidad sexuales, así como de trata de seres humanos, se le ofrece una información inicial por parte de los Fiscales, especialmente durante el servicio de guardia, respecto a la ubicación y funciones de la oficina de asistencia a las víctimas, el servicio de orientación jurídica y los servicios asistenciales de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, tanto los fiscales que realizan el servicio de guardia como los integrados en la Sección de Violencia de Género, informan a las víctimas del contenido de la orden de protección y de las medidas cautelares que se adopten para su protección. Éstas últimas, y sus hijos, tienen a su disposición un servicio de apoyo psicológico de la oficina de asistencia a las víctimas que les tutoriza hasta que se normaliza la situación o acuden a un especialista.

No obstante, se observa la disfunción de que este servicio solo se presta en Palma, Ibiza y Menorca, debiendo desplazarse a dichas ciudades las víctimas que residen fuera. El servicio, además, solo está disponible durante la mañana. También se constata que, en ocasiones, la información que se ofrece a las víctimas en dependencias policiales y en los Juzgados se efectúa de forma algo automatizada, por lo que sería conveniente que se procurase una mayor claridad que facilite la comprensión.

5.12.2. Fase procesal

Atendiendo a que el elemento de extranjería se encuentra presente en numerosos delitos en esta Comunidad Autónoma, y que muchas víctimas son extranjeras desplazadas temporalmente a las islas, es especialmente importante preconstituir las declaraciones testificales en fase instructora, para evitar el déficit de prueba derivado de una posible falta de localización o incomparecencia de la víctima al acto del plenario.

Si bien se observa cierta reticencia en los juzgados de instrucción a su práctica, se está trabajando en la propuesta de una nota de servicio para los Fiscales que prestan en servicio de guardia, que recoja los supuestos en los cuales debe solicitarse su práctica, siendo no solo en los casos de víctimas extranjeras que realizan desplazamientos temporales, sino también cuando la víctima es sujeto pasivo de delincuencia organizada y su declaración puede verse comprometida con posterioridad al primer momento procesal por amenazas o presiones.

Durante el juicio oral, si la víctima no está personada como acusación particular, los Fiscales le informan personalmente siempre del resultado en los casos en que exista sentencia condenatoria de conformidad y, en los supuestos de especial gravedad, se entrevistan con ella previamente a valorar un acuerdo con la defensa. A instancia del Fiscal, especialmente en delitos graves, la sentencia se notifica personalmente a la víctima no constituida en acusación particular. Asimismo, a las víctimas de violencia de género y de delitos que afecten a bienes jurídicos eminentemente personales se les ofrece la posibilidad de que se les notifiquen los permisos de salida y progresiones de grado de los condenados, constatándose que se acogen a ello sobre todo en los supuestos en que se han constituido en acusación particular.

En el momento actual se trabaja en la elaboración de propuestas de notas de servicio sobre las siguientes cuestiones:

- . Criterios para identificar a las víctimas que precisan de una especial protección para que sean objeto desde el primer momento de acompañamiento y asesoramiento por la oficina de asistencia a víctimas.
- . Supuestos en que la declaración testifical se deberá practicar como prueba preconstituida en el Juzgado de Instrucción
- . Casos en los que, conforme a la legislación procesal y la jurisprudencia más reciente, no es necesario proponer la declaración testifical en juicio oral, evitándose así una eventual victimización secundaria.
- . En coordinación con la sección especializada de vigilancia penitenciaria, establecer un sistema para que las víctimas que se acogan a este derecho, puedan tener completo conocimiento de la trayectoria penitenciaria de los agresores y, en particular, de los permisos de salida y progresiones de grado.

5.13. VIGILANCIA PENITENCIARIA

Informa la Fiscal Coordinadora de Vigilancia Penitenciaria, Ilma. Sra. D^a. Concepción Gómez Villora, que a fecha 31 de diciembre de 2023, la población penitenciaria se distribuye, en las Illes Balears, de la siguiente manera:

PENADOS	C.P. Palma	939.
	C.P. Ibiza	43.
	C.P. Menorca.....	27.
PREVENTIVOS	C.P. Palma	171.
	C.P. Ibiza	53.
	C.P. Menorca	25.
	CIS	176 penados.
	UNIDAD DE MADRES:	7 madres y 3 menores.

Se puede apreciar, en relación al año anterior, un cierto incremento de penados en las islas de Ibiza y de Mallorca, frente a la disminución en la isla de Menorca. En cuanto a los preventivos, desciende su número en Mallorca y se incrementan considerablemente en las islas de Ibiza y de Menorca. Se aprecia un descenso en el número de penados del CIS, y un incremento en la Unidad de Madres en relación a mujeres, no así en cuanto a menores que las acompañan (hay 7 penadas: tres en tercer grado - art. 82.1- con tres menores residentes en la Unidad; una en tercer grado - 82.1- embarazada, y tres en tercer grado – 86.4- con cuatro menores residentes en el exterior).

Otros datos de interés que nos proporciona el CIS, son los siguientes: De los penados, 151 son hombres y 25 mujeres. Entre los hombres hay 83 en tercer grado (art. 82.1 y 83); 65 en tercer grado (art. 86.4) y otro sin medida; Uno en art. 182, y 1 en segundo grado del artículo 100.2. Entre las mujeres, hay 10 en tercer grado (art. 82.1 y 83) y 15 en tercer grado (art. 86.4). Del mismo modo, se contabilizan 93 liberados condicionales, de los cuales 84 son hombres y 9 son mujeres.

Desde el Centro Penitenciario de Menorca se ha informado de la puesta en marcha del programa TASEVAL, para condenados por delitos contra la seguridad vial, y la actual coordinación con el Consell y Dirección Insular de Menorca para iniciar en breve programas y talleres en material de igualdad y de violencia de género.

Se ha consolidado plenamente el despacho de asuntos a través del expediente digitalizado, siendo en la actualidad excepcionales los expedientes que se informan en papel (referidos a procedimientos antiguos). El despacho a través de las aplicaciones, si bien ha proporcionado mayor libertad a los Fiscales en cuanto al lugar de trabajo, ha supuesto, como ya apuntábamos en ocasiones anteriores, un incremento de tiempo efectivo de trabajo, al ser más



costoso recabar la información, informar y firmar a través de tres aplicaciones diferentes, lo que supone una mayor inversión de tiempo, si bien hay que destacar que ello no se ha traducido en una dilación importante en la resolución de los asuntos. Han existido diversas incidencias con la aplicación Fortuny, y numerosos fallos que hacían desaparecer la relación de expedientes por dictaminar, generando la consiguiente inseguridad, y que han sido solventados gracias a la encomiable labor del único funcionario encargado de la tramitación de los procedimientos de esta Sección, y a la buena relación con el Juzgado.

Respecto de asuntos de interés, debemos resaltar que el Sumario Ordinario que se incoó en el año 2022 por el fallecimiento de un interno como consecuencia de reacción a la ingesta de sustancias estupefacientes, y en el que la familia del fallecido, personada como acusación particular, sostenía la existencia de una muerte dolosamente causada, sigue en tramitación, pues, si bien se había elevado a la Audiencia Provincial una propuesta de sobreseimiento y archivo por parte de la Fiscalía, se ha devuelto la causa al Juzgado de Instrucción, al haberse aceptado por la Sala la práctica de una segunda autopsia que se encuentra pendiente de realizar.

Por otro lado, se ha denunciado por parte de una interna que cumplía pena por un delito de estafa en el Centro Penitenciario de Palma, y que fue trasladada a otro centro de la Península, una serie de irregularidades relacionadas con la donación de unas sillas al centro. Igualmente, la reseñada interna imputaba al entonces Director y al Subdirector de Seguridad diversos abusos en su condición de funcionarios y arbitrariedad en sus decisiones de traslado, en la incoación de expedientes sancionadores y en la aplicación del art. 75. Dicha denuncia en la actualidad se investiga en un Juzgado de Instrucción de Palma, tras haberse incoado Diligencias de Investigación Preprocesal en la Fiscalía de Illes Balears, que culminaron con la interposición de una denuncia por posibles coacciones y uso de rigor innecesario.

La Fiscalía ha podido constatar que, hasta la fecha, las sanciones impuestas y la aplicación del art. 75 R.P. han sido confirmadas por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y por la Sala de la Audiencia Provincial, sin que se aprecie irregularidad alguna. También se ha podido controlar por la Fiscalía, con la incoación de expedientes gubernativos, y a través de las visitas realizadas al centro, la respuesta del Centro Penitenciario de Palma ante las sugerencias elevadas por el Defensor del Pueblo en materia de protocolo en relación con la estancia de personas mayores en prisión y sobre la administración de psicofármacos y medicación.

Por lo que a la libertad condicional se refiere, se han planteado durante el año 2023, por parte de varios internos, recursos ante la regla de conducta que establece la prohibición de salir de la isla durante el período de libertad condicional. En un Auto de 27 de marzo de 2023, el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria establecía expresamente esta prohibición, lo que motivó el recurso de reforma del penado que llevó a que el Juzgado matizara que dicha prohibición no era absoluta, pero que se requería previa autorización judicial para poder materializarse. La Sección Primera de la Audiencia Provincial, en



recurso de apelación, aborda la materia en Auto de 12 de junio de 2023, y da la razón al Juzgado, desestimando el recurso del interno, que la consideraba como no proporcionada, e interesaba total libertad de circulación o, como mucho, puesta en conocimiento del agente de la condicional del desplazamiento, con aportación de los billetes justificativos de los desplazamientos. En el Auto se argumenta que el periodo de libertad condicional sigue siendo modalidad de cumplimiento de la pena, que el penado debe hallarse a disposición del Tribunal y del Juzgado de Vigilancia y que la autorización judicial exigida para estos desplazamientos era absolutamente proporcionada y necesaria, ya que desde el Juzgado han de controlarse el resto de las medidas de control impuestas. Estas mismas argumentaciones se vierten en el Auto de 19 de mayo de 2023, de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.

Debe reseñarse, igualmente, que siguen incrementándose los informes relativos a las acumulaciones de condena, y que se hace uso de la calculadora digital para el despacho de los expedientes. Al igual que en años anteriores, se ha llegado al acuerdo con el Juzgado encargado de las ejecutorias para despachar estos asuntos en papel y así poder examinar con detenimiento todos los datos precisos para informar estas piezas, ya que, con frecuencia las tablas que proporcionadas contienen datos erróneos que muchas veces son los que llevan al Fiscal a disentir de los Autos denegatorios o confirmatorios de la acumulación (especialmente, por errores en los datos de las fechas de los hechos, sobre todo cuando abarca varios hechos y días o se trata de delitos continuados; pero también en alguna ocasión, por error en la suma de las penas impuestas).

En lo referente a los permisos, se ha experimentado durante el año 2023 una verdadera avalancha de solicitudes, una vez que se ha podido retomar la normalidad de las visitas ordinarias tras la superación de la pandemia, y, también, debido a que la sucesión de varios Magistrados en el Juzgado de Vigilancia, algunos por períodos cortos, ha hecho que disminuyan sus visitas. De los diversos recursos que se han interpuesto y que han resuelto las Secciones de lo Penal de la Audiencia Provincial, se puede destacar el Auto 28 de abril de 2023, de la Sección Primera, en el que se mantiene el criterio de tener en cuenta a la hora de resolver los recursos los elementos que concurrían en el momento de dictar la resolución administrativa o judicial que originó el recurso; o el Auto de 11 de julio de 2023, de la Sección Primera, que estima el recurso interpuesto por un penado, alegando que los informes de la Junta que se utilizaron para la denegación son muy próximos a la Junta en la que se le reconoció el permiso pese a que se mantenían las mismas variables, considerando la argumentación de la Junta denegatoria de “falta de garantías” una motivación insuficiente y no justificada si se tiene en cuenta que transcurrido sólo un mes al penado se le otorga un permiso. También es de destacar, para intentar terminar con la introducción de sustancias estupefacientes al Centro, la utilización de un perro adiestrado por la Guardia Civil que se sitúa en el control de acceso para marcar a los internos que vuelven de permiso o a los familiares visitantes, lo que ha motivado la suspensión de algunas visitas e incluso alguna detención.



En tema de clasificación hay que destacar el funcionamiento del nuevo correo de la especialidad que agiliza el trámite de las notificaciones de los terceros grados, así como la confirmación del efecto suspensivo del recurso de la clasificación en delitos graves recogido en resoluciones tales como Auto de 21 de marzo de 2023, de la Sección Primera de la Audiencia Provincial, que indica que dicha medida cautelar debe adoptar forma de Auto y ser susceptible de los recursos que establece la D.A. 5ª de L.O.P.J., siendo competente para su resolución el órgano sentenciador, al tratarse de materia de clasificación. Asimismo, debe destacarse la consolidación de la jurisprudencia en torno al carácter excepcional del art. 86.4 R.P., que, en ningún caso, supone un cambio de grado, sino una medida de naturaleza regimental que modula una forma de llevar a cabo el tercer grado flexibilizando (Auto de 8 de febrero de 2023 de la Sección Primera o Auto de 3 de agosto de 2023 de la Sección Segunda, ambas en relación a resoluciones procedentes del Juzgado de Vigilancia nº1 de Cataluña).

Respecto de la libertad vigilada postpenal, es preciso destacar algún supuesto de incumplimiento de alguna medida consistente principalmente en no asistencia a tratamientos de deshabituación, lo que se ha resuelto solicitando cambio de medidas. No ha habido modificaciones respecto del año anterior.

En relación a los trabajos en beneficio de la comunidad, de especial relevancia ha sido el Auto de 10 de enero de 2023, de la Sección Primera de la Audiencia Provincial, en el que se da valor a los diferentes intentos de comunicación con el interno incumplidor, en los diversos domicilios y teléfonos proporcionados por el mismo en el mandamiento de ejecución y en el CIS a la hora de elaborar y aceptar el plan de ejecución, haciendo hincapié en la obligación del penado de mantener actualizados ante el Tribunal los datos para su localización, y de comunicar cualquier incidencia, sin que pueda alegarse desconocimiento de las comunicaciones, ni un simple descuido, concluyendo en el caso concreto, que se trata de una actitud renuente y obstativa al cumplimiento de la pena que aceptó en sentencia.

En materia de limitaciones de comunicaciones, cabe reseñar un Auto de la Sección Primera de la Audiencia Provincial que estima el recurso de un interno que apeló la decisión de suspender durante dos años todas sus visitas tras la incautación de sustancias estupefacientes tras un *vis a vis* con su pareja. En el Auto, amparándose en la doctrina del Tribunal Constitucional sobre restricciones o limitaciones de comunicaciones y visitas de los presos, considera la medida adoptada indiscriminada y desproporcionada, reduce la limitación a la persona de la que se presume introdujo la sustancia, y permite las comunicaciones de otros familiares, con la advertencia, no obstante, de hacer las comprobaciones pertinentes para que no se aprovechen estos encuentros íntimos para introducir drogas en el Centro Penitenciario.

En lo relativo a Justicia Restaurativa, iniciada en el año 2022, una vez los especialistas de la entidad "Hablamos" formaron a los voluntarios del GREC,

desde el CIS, se ha comunicado la detección de dos problemas fundamentales en la puesta en marcha de estos talleres: el primero, encontrar a víctimas que quieran participar, manteniéndose contacto con la oficina de víctimas, que actúa como mediadora, y con las cautelas adecuadas para la protección de datos, proponiéndose la colaboración desde la Sección de Fiscalía de Víctimas; el segundo, la segunda fase, “encuentros”, no se encuentra implementada hasta el momento, sustituyéndose por cartas en las que los penados manifiestan sus sentimientos, arrepentimiento y deseos de confrontación con la víctima. Se ha informado que, a fecha de 31 de diciembre de 2023, 28 penados han participado en este taller en Mallorca, estando pendiente su implementación en los Centros de Ibiza y Menorca, donde, al parecer, existen problemas económicos que están retrasando su puesta en marcha.

Se mantiene la tónica de anualidades anteriores de disminución de solicitudes para el cumplimiento de las penas fuera de nuestro país, no siendo efectivas las que se han podido realizar, como ya hemos expuesto en otras ocasiones, dado lo complejo del procedimiento.

Por último, debe resaltarse que a finales del año 2023 ha iniciado su andadura un nuevo equipo en la Dirección del Centro Penitenciario de Palma, ha sido nombrada una nueva Magistrada de Vigilancia Penitenciaria tras la jubilación de la anterior titular, y la Sección de Fiscalía se ha visto incrementada con un nuevo compañero para atender al incremento del volumen de trabajo.

5.14. DELITOS ECONÓMICOS

Informa el Fiscal Delegado de la Fiscalía Anticorrupción y Coordinador de esta Sección, Ilmo. Sr. D. Juan Carrau Mellado, que la Fiscalía de las Illes Balears decidió en 2022 la creación de una sección para especializarse en la lucha contra comportamientos delictivos relativos a los delitos económicos. Se acordó en ese momento que fueran tres los Fiscales que se encargaran de manera directa del despacho de los asuntos y un cuarto fiscal que actúa como coordinador. El Delegado de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada en Baleares ejerce las funciones de coordinación y visado, así como de enlace con las áreas y secciones (Ibiza, Menorca, etc...) conforme a la Instrucción 5/2008. Los tres Fiscales designados asumen de manera directa el despacho de los asuntos desde la fase de diligencias de investigación, si la hubiere, así como la instrucción y enjuiciamiento de los procedimientos judiciales. Como se ha mencionado, corresponde al coordinador la supervisión y el visado.

La sección de delitos económicos tiene, en principio, asignados, los procedimientos por delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social y los procedimientos por delitos societarios y procedimientos por administración desleal cuando afecte al patrimonio de sociedades. En los casos de delitos de estafa únicamente serían asumidas por la sección si se trata de delito masa.

El registro de los asuntos se efectúa con anotación en el sistema “Fortuny”

del grupo de delitos y posteriormente se vuelca y depura al coordinador de la sección.

De la actividad de los Fiscales de esta sección durante el 2023 se puede reseñar en los siguientes ámbitos:

- Diligencias de Investigación de Fiscalía fueron 10 las incoadas.
- De ellas se han presentado hasta el momento 8 denuncias o querellas.
- Los escritos de acusación emitidos fueron 1
- Se dictaron 10 sentencias, de las cuales 7 fueron condenatorias y 3 absolutorias. De ellas, 6 sentencias lo fueron en primera instancia, resultando 4 de ellas condenatorias y 2 absolutorias. Se dictaron 4 en segunda instancia siendo 3 condenatorias confirmando las anteriores y 1 absolutoria y revocatoria de la condena en primera instancia.

Entre los asuntos de especial trascendencia debe citarse el Sumario Ordinario 54/22 del Juzgado de Instrucción Once de Palma por tratarse de una estafa inmobiliaria que afectó a más de 240 personas en la isla de Mallorca y que supuso un perjuicio superior a los 3,3 millones de euros. Dicho procedimiento fue transformado en sumario ordinario a la vista de la gravedad de las penas que se van a solicitar. Se ha formulado acusación y se ha señalado la vista oral para mayo-junio de 2025.

Entre la problemática práctica suscitada por la aplicación de la ley, en los delitos contra la hacienda pública, se suscitó una cuestión de especial trascendencia jurídica, en un procedimiento en que un asesor fiscal comete apropiación indebida de los fondos recibidos para el pago de los tributos de sus clientes, de tal modo que son distraídos y no se efectúa el pago de la cuota tributaria. Ello genera un delito tributario. En este caso, la responsabilidad penal del cliente (contribuyente y víctima de la apropiación) parece inexistente (entregó la cantidad para el pago) pero, según la jurisprudencia, sí que parece posible perseguir al asesor como cooperador necesario en un delito contra la Hacienda Pública pese a que el autor propiamente dicho (al tratarse de un delito especial) no sea condenado. En este sentido, la Sección ha seguido el criterio marcado, entre otras, por la STS de 26-3-2015.

Se han mantenido reuniones periódicas con el Delegado de la Agencia Tributaria, así como con el jefe de la Inspección Regional de Hacienda y con el del Servicio de Vigilancia Aduanera todos ellos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Igualmente, se celebraron reuniones con la asistencia del Delegado Especial de la AEAT en Baleares, responsables de Inspección Regional de la AEAT, del Servicio de Recaudación de la AEAT, de la Abogacía del Estado y la de los Fiscales de la Sección de Delitos Económicos. Además de dichas reuniones hay comunicaciones y entrevistas casi con periodicidad mensual y ello sin contar los frecuentes contactos telefónicos. Del mismo modo, se celebró una reunión con la letrada de la Seguridad Social.

En relación con el Cuerpo Nacional de Policía, se han realizado reuniones con el Jefe Superior de Policía de las Illes Balears, así como entrevistas



semanales con el Jefe de la Brigada de Policía Judicial. Se han girado visitas y reuniones con los diversos Grupos y Secciones de la Policía Judicial tanto con U.D.Y.C.O. y U.D.E.V. como con los Grupos de Blanqueo, Delincuencia Económica y Crimen Organizado.

En cuanto a la Guardia Civil se han mantenido reuniones frecuentes con el Teniente Coronel y con el capitán Jefe de la Unidad de Policía Judicial, así como con responsables del E.D.O.A (Equipo Delincuencia Organizada y Antidroga) de este cuerpo y con E.C.O. (Equipo de Crimen Organizado).

CAPÍTULO III. MENORES Y REDES SOCIALES

De conformidad con lo dispuesto en el escrito del Fiscal General del Estado de 18 de diciembre de 2023 el tema específico a analizar en la presente Memoria y de obligado tratamiento es el referido a "menores y redes sociales". Para la elaboración del presente capítulo se han tomado como referencia las valiosas aportaciones del Fiscal Delegado de Menores, Ilmo. Sr. D. José Díaz Cappa y de la Ilma. Sra. D^a. Fiscal Carolina de Miguel Herrero, integrante de la Sección de derecho civil, familia y apoyo a personas con discapacidad de la Fiscalía de Illes Balears.

Desde la perspectiva de la Sección de derecho civil, familia y apoyo a personas con discapacidad, se ha hecho evidente, desde hace algunos años, y particularmente desde la pandemia de Sars-Cov-2 (COVID-19), que existen algunos claros signos de alarma sobre la salud mental general de nuestros menores, especialmente preadolescentes y adolescentes. La llamada de atención más clara, desde luego, es el aumento del número de internamientos involuntarios de menores por motivos psiquiátricos, particularmente por trastornos alimenticios, pero el contacto directo con los profesionales de la psiquiatría dedicados a tratar a los jóvenes permite una profundización mucho más amplia que lleva a pensar que dichos internamientos involuntarios muchas veces son la demostración o la sintomatología *aguda* -la punta del iceberg, podría decirse- de un problema mucho más generalizado en nuestros jóvenes, y que debemos afrontar como sociedad para evitar que se cronifique. Y en dicho panorama general, no puede obviarse, tienen una gran repercusión las redes sociales y el uso que los menores hacen de las mismas.

Con la colaboración inestimable de la Doctora D^a. Isabel Flórez Fernández, directora de IBSMIA (Institut Balear de Salut Mental de la Infància i l'Adolescència), se ha podido saber que en 2020 el número de ingresos hospitalarios involuntarios de menores en IBSMIA ascendió a 189. En el año 2021, la cifra ascendió a 287 (un incremento del 51%) y en los años sucesivos la cifra no ha retornado a los niveles pre-pandemia y ha tenido a estabilizarse. El peso relativo en estas estadísticas de los trastornos alimentarios se ha ido incrementando progresivamente (29 ingresos en 2019, 44 en 2020, 85 en 2021). De hecho, los ingresos por trastorno de conducta alimentaria pasaron de ser el 23% a ser el 29% del total.

La Doctora Flórez sostiene que las nuevas tecnologías y, particularmente, las redes sociales han tenido una incidencia directa en los trastornos de conducta alimentaria, a través de webs y perfiles de redes sociales -siendo la más utilizada Instagram- donde los adolescentes pueden encontrar una gran cantidad de contenidos relacionados con los trastornos de conducta alimentarios (llegando al extremo de perfiles "pro trastorno de conducta alimentaria", retos de malos hábitos alimenticios, escaparates de vida supuestamente perfecta, el denominado "postureo" basado en imágenes absolutamente irreales y adulteradas tecnológicamente, *influencers* que

presumen de supuestas vidas perfectas, relaciones perfectas y cuerpos perfectamente normativos), que tienen un fuerte componente adictivo y que establecen un mecanismo de supuesta felicidad o recompensa basada en los *likes*. Esos contenidos crean en los jóvenes una internalización del ideal de belleza sesgado, poco realista y, desde luego, imposible de alcanzar, lo que genera, a su vez, insatisfacción corporal, baja autoestima y, con ello el riesgo de problemas psicológicos que abran la puerta a un eventual trastorno de conducta alimentario. Las redes sociales también han ejercido una indudable influencia en las conductas autolesivas, y se puede referir un incremento de la atención de urgencias del 47%, duplicándose los casos de autolesiones.

Del mismo modo, la Sección de derecho civil, familia y personas con discapacidad informa de que estudios a nivel nacional e internacional han relacionado de forma persistente el aislamiento social que puede provocar el excesivo uso o dependencia de las redes sociales con un aumento de los problemas de autoestima, sensación de soledad, ansiedad y depresión en los adolescentes. Se ha estudiado que es una constante en nuestras sociedades actuales -occidentales- la disminución drástica de los adultos de referencia con que cuenta actualmente un niño, un preadolescente o un adolescente respecto a los referentes que tenían anteriormente los jóvenes desde la niñez, si bien los modelos sociales aun son notablemente diferentes entre unos países y otros del mundo occidental, e incluso de una región a otra. Esos referentes adultos desde la niñez, constituidos en primer lugar por los padres, pero también por los abuelos, los tíos, los primos mayores, los amigos de la familia en su más amplia acepción, los *padrins* en las Islas Baleares, todas esas personas adultas que rodeaban al niño y al preadolescente y lo anclaban a una realidad social a través del juego, los deportes, las comidas familiares y de amigos, las actividades, las tareas escolares, las excursiones, se han ido reduciendo en los últimos años. La falta de esos referentes adultos presenciales suele considerarse como uno de los motivos por los que los jóvenes buscan en las redes, por una parte, unos referentes que pueden haber perdido en su vida diaria, y, por otra, una aceptación o aprobación que nunca podrá sustituir eficazmente al bienestar anímico que supone una socialización real en el entorno familiar y de amistades del joven.

En plena pandemia por el COVID-19, se firmó un convenio de colaboración entre Unicef España, la Universidad de Santiago de Compostela y el Consejo General de Colegios de Ingeniería en Informática, para la realización de un estudio capaz de proporcionar un diagnóstico del Uso e Impacto de la Tecnología en la adolescencia, analizando tanto los hábitos de uso de Internet y las RRSS, el consumo de videojuegos y el juego online, así como diferentes prácticas de riesgo, como el Sexting, el contacto con personas desconocidas e incluso el Ciberacoso, incorporando también las motivaciones, creencias y expectativas de las y los adolescentes, ya que solo a través de sus opiniones, creíamos posible entender el papel que la tecnología desempeña en sus vidas. En el caso de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears participaron un total de 14 centros educativos, lo que permitió disponer de una muestra inicial de

3.574 adolescentes. Fruto de un cuidadoso proceso de depuración, la muestra final quedó compuesta por un total de 2.982 adolescentes.

En cuanto a los aspectos emocionales de nuestros jóvenes, el estudio concluye que los estudiantes de la ESO obtienen un promedio de 7,5 en la escala de bienestar emocional y de 8,4 en la de integración social. La satisfacción vital se cifra en un 7,4 sobre 10, lo que se puede considerar un ajuste emocional adecuado. No obstante, debe resaltarse que un 18,4% presenta síntomas de depresión grave o moderadamente grave, y que la tasa de ideación suicida se sitúa en el 12,7%.

Como muestra del enorme impacto de la tecnología en los jóvenes de Illes Balears, baste decir que cuando fueron preguntados por las actividades que realizan en su tiempo libre la primera opción fue "móvil/tablet/ordenador", que manifestaron el 96,3%; la tercera fue "redes sociales", aludida por el 91,1%; la cuarta fue "ver series/películas en internet", citada por el 88,1% y la octava fue "videojuegos", a que se refirió el 66,6%. El 93,4% de los adolescentes de las Illes Balears dispone de teléfono móvil con conexión a internet -dispositivo al que acceden de media nada más cumplir los 11 años- y el 90,1% de los estudiantes de 1º y 2º de ESO ya tiene su propio *smartphone*. En cuanto al uso, el 90,4% de nuestros jóvenes se conecta a internet a diario. Pero quizá el dato realmente preocupante es que el 34,4% de nuestros adolescentes pasa más de 5 horas diarias conectado, cifra que asciende al 47,7% durante los fines de semana. El 98,5% está registrado en al menos una red social y el 84,6% en tres o más redes sociales, siendo las preferidas de nuestros menores *YouTube*, *Instagram* y *Tik Tok*.

En cuanto a las conductas de claro riesgo en redes sociales, podemos destacar tasas realmente preocupantes respecto del *sexting*. El 10,4% manifiesta haber enviado fotos o videos de carácter sexual (*sexting* activo) y más del tripe -el 31,2%- reconoce haberlos recibido (*sexting* pasivo). Debe tenerse presente que, aunque el *sexting* es practicado tanto por chicas como por chicos existe un claro sesgo de género: el 22,2% de las chicas se ha sentido presionada o chantajeada para enviar contenidos sexuales, frente al 7,7% de los varones. En cuanto al denominado *grooming* igualmente ofrece datos alarmantes: el 58,4% de los jóvenes ha aceptado alguna vez a un desconocido en redes sociales, y el 22,7% llegó a quedar en persona con gente que conoció exclusivamente a través de internet. El 46,3% reconoce haber accedido a webs de contenido pornográfico. En este aspecto también hay un claro sesgo de género, ya que las chicas son objeto de proposiciones sexuales por parte de adultos mucho más frecuentemente que los chicos, mientras que el consumo de pornografía *online* se dispara entre los varones. En definitiva, en Illes Balears se cifra en un 34,2% el porcentaje de adolescentes que presentan un uso problemático de internet y redes sociales, ligeramente superior que el del conjunto de España (33%). Este porcentaje es algo mayor entre las chicas y en 3º y 4º de ESO.

Sin poder establecerse un perfil de ocio diferencial, lo cierto es que en el tiempo libre de los y las adolescentes que presentan uso problemático de internet y redes sociales, el peso que tienen actividades como leer, dibujar o hacer deporte es menor. Por otra parte, y sin establecer una relación causa-efecto, los niveles de bienestar emocional, integración social y satisfacción con la vida son inferiores entre los jóvenes que presentan un uso problemático de internet. La tasa de depresión, en ellos, es más del triple.

Solo el 31,6% del alumnado refiere que sus progenitores les ponen normas sobre el uso de la tecnología y las redes sociales. Si bien es cierto que no se ha detectado que ello implique necesariamente una disminución del uso problemático de internet, sí lo es claramente respecto de algunas prácticas de concretas de riesgo *online*, señaladamente el *sexting*, aceptar a desconocidos en redes sociales, quedar con estos y el acceso a la pornografía en la web. En cuanto a la supervisión parental y su posible eficacia es muy revelador el dato de que entre los adolescentes de que manera habitual se conectan a partir de medianoche, las tasas de uso problemático de internet y de conductas de riesgo *online* se disparan hasta multiplicarse por cinco. Las diferentes conductas de riesgo, además, se relacionan con bajos niveles tanto de restricción parental como -muy especialmente- de supervisión parental. Se revela, por tanto, muy importante establecer en los hogares una buena higiene digital.

Un análisis separado procede realizar respecto de los videojuegos. Por término medio, los adolescentes de Illes Balears dedican 7,1 horas semanales a los videojuegos, aunque un 4,5% le dedica más de 30 horas a la semana, y el mismo porcentaje revela destinar más de 30 euros al mes a los mismos. el 52,8% de los adolescentes que juegan a videojuegos con habitualidad lo hace a videojuegos designados como no adecuados para menores de 18 años, generalmente por su contenido altamente violento. Los videojuegos no implican tan solo un pasatiempo para nuestros adolescentes, sino que son un importante canal de socialización e interacción social a través del cual los y las adolescentes conocen gente y hacen amigos. Para un 17,3% de los adolescentes balears el uso de videojuegos estaría suponiendo un problema, y un 2,6% adicional presenta ya síntomas de adicción, datos estos similares a los del resto de España. Los niveles de bienestar emocional, integración social y satisfacción con la vida son inferiores entre quienes presentan una posible adicción a los videojuegos. En estos casos, las tasas de depresión moderadamente grave se disparan desde el 10,2% entre adolescentes sin uso problemático de videojuegos hasta el 20,3% en casos de adolescentes con signos de adicción, y desde el 7,5% al 20,3% por lo que se refiere a casos de depresión grave.

En cuanto al juego *online*, el porcentaje de adolescentes que ha apostado o jugado dinero en la web asciende al 3,3%, con tasas significativamente más altas en chicos que en chicas. El gasto medio mensual no suele exceder de 10 euros, pero el 15,5% de los que juegan gasta más de 30 euros al mes. En todo

caso, el porcentaje global de posible juego problemático es bajo (en torno al 0,5%), mismo porcentaje que en el resto de España.

Haciendo uso de los parámetros más conservadores, se estima en un 22,3% la tasa de victimización de acoso escolar general, que en el caso del ciberacoso se situaría en el 13%, con mayores tasas de victimización en las chicas y en las primeras etapas de la ESO. Solo el 2,4% de los adolescentes de las islas diría que ha sufrido ciberacoso en el transcurso del último año, pero el 10,7% refieren haberlo sufrido a lo largo de su vida. Los jóvenes que dicen haber sufrido acoso señalan que les ha afectado fundamentalmente en su autoestima y en sus ganas de ir al instituto y en su estado de ánimo, mientras que refieren que ha afectado poco o muy poco a su relación con familia y amigos. En todo caso, los niveles de bienestar emocional, integración social y satisfacción con la vida son sensiblemente inferiores entre los implicados en acoso escolar y ciberacoso, especialmente entre las víctimas. Las tasas de depresión llegan a multiplicarse por cuatro.

En definitiva, es indudable -e irremediable- que la tecnología y las redes sociales forman parte de la vida de nuestros jóvenes, pero que un uso abusivo de ellas puede implicar una interferencia seria en su desarrollo personal. Aunque no es posible establecer relaciones de causalidad directa, los datos permiten constatar la estrecha relación entre nuevas formas de adicción o uso problemático de las nuevas tecnologías y redes sociales y la salud mental, con mayores tasas de depresión y ansiedad asociadas y menor bienestar emocional. Es imprescindible, en este sentido, fomentar la educación e información en nuestros jóvenes acerca del correcto uso de las tecnologías, y de los riesgos inherentes a ellas, así como establecer una adecuada supervisión sobre ellos, modulada según la edad del joven. Del mismo modo, la lucha contra el acoso y el ciberacoso debe ser una prioridad para todas las Administraciones. Al propio tiempo, se demuestra imprescindible que tanto desde las Administraciones como desde las familias se fomenten activamente otras modalidades de ocio como la lectura, el juego presencial y la práctica del deporte y que tratemos de que los menores tengan desde su niñez y presentes durante su crecimiento y desarrollo personal un amplio catálogo de adultos de referencia.

Desde la Sección de Menores de la fiscalía se destaca que la incidencia de las denominadas redes sociales sobre los menores trasciende más allá de lo individual y supone una de las principales fuentes de preocupación en la sociedad actual. Ya podemos concluir desde ahora que la clave radica en una educación digital adecuada, paralela a una educación general, que posibilite a los menores las herramientas personales adecuadas para conocer y poder enfrentarse racionalmente a los riesgos asociados a las redes sociales, al tiempo que puedan adquirir criterios reflexivos para usarlas de manera segura y responsable. Contrariamente a lo que pudiera parecer, el uso de las redes sociales no supone necesariamente el correcto desarrollo de habilidades sociales y de la capacidad de establecer relaciones personales fuera del ámbito digital, sino a veces, lo contrario, el potenciamiento de las posibilidades de

victimización bajo la idea de un falso empoderamiento o la falta de concienciación ante las conductas delictivas. Un uso no adecuado y no educado repercute negativamente en estos aspectos.

Coincidiendo con la mayor implementación de algunas redes sociales en los primeros años del siglo XXI, el cambio notorio y radical desde el ámbito del trabajo con menores se ha observado a partir de los años 2014 y 2015 en adelante, cuando la generación nacida aproximadamente una década atrás contaba aún con pocos años de edad. El cambio de actitudes de los menores ha sido asombroso y no guarda proporción alguna con otros cambios generacionales anteriores, sin duda más progresivos. En aquella generación se hace patente ya de forma definitiva la incidencia de los medios tecnológicos con los que se han criado en el desarrollo de su infancia, adolescencia y juventud, y, por supuesto, en sus comportamientos en relación con los delitos y la victimización como fenómenos principales.

El cambio de comportamiento y actitud a nivel generacional de estos menores en relación con determinadas formas de actuación, con su posición ante la sociedad en general o con su entorno diario más cercano, así como sus pautas de interacción con otros menores y con los adultos se puede concluir, sin duda, que está decididamente marcada por las nuevas tecnologías, y, dentro de estas, por aquellas que, por un lado, les permiten una mayor comunicación y proyección social (especialmente redes sociales) y, por otro, las que les suministran mayor información (Internet en general).

Sin duda, por el momento, el balance arroja luces, pero también sombras. No se trata de valorar la evidente capacidad de uso técnico de las redes por los menores, sino de la capacidad de su uso racional y reflexivo. En modo alguno ese posible efecto negativo deriva de que dichas nuevas tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) sean algo pernicioso, todo lo contrario, sino porque el escaso tiempo de presencia de las mismas en nuestra sociedad, unido a la falta de adecuación cultural y educacional de los menores sobre el uso y riesgos de las mismas, junto al empoderamiento que la ingente cantidad de información contenida en aquellas les proporciona, precisamente, a los más jóvenes, convierte aquellas en herramientas aptas para convertir a los menores en víctimas fáciles de delitos o de conductas irregulares así como también en potenciales infractores al albur de imitaciones inadecuadas, de la necesidad de protagonismo o de experiencias conductuales quizás demasiado adelantadas a su edad, teniendo en cuenta el acceso cada vez más temprano a ese mundo en el que se les plantean a los menores importantes desafíos de comprensión de la privacidad o intimidad, o de manejo adecuado de la información o selección de contenidos inapropiados (pornografía, corrupción de menores, sexting, ciberbullying, childgrooming, descubrimiento de secretos, o, incluso, las más recientes conductas tipificadas relacionadas con el fomento online de actitudes suicidas, autolesivas o exhibicionistas en los menores de los arts. 143 bis, 156 ter o 189 bis) entre otros muchos, así como las derivadas de la presión social relacionada con estándares de comportamiento, belleza o imagen que a veces apabullan a aquellos. El trabajo previo y simultáneo de los progenitores en todo esto se antoja imprescindible.



Sin ánimo exhaustivo, y además de lo comentado, la incidencia de las redes sociales en los comportamientos delictivos de los menores en Baleares es sin duda un tema complejo que engloba muchos aspectos, y así por ejemplo, el uso inadecuado y poco consciente de las redes sociales se ha convertido en rampa de lanzamiento de actuaciones delictivas como el llamado ciberacoso, las amenazas o las coacciones entre menores; igualmente, el relativo o pretendido anonimato fomenta comportamientos a veces especialmente agresivos, y han coadyuvado a obtener información personal y a facilitar la distribución de contenido ilícito, ya fueran actitudes pornográficas o violentas, o se ha constatado que son utilizadas para captar y organizar actividades delictivas o para publicitar información y contenidos inculcables en el llamado discurso de odio o han servido, en definitiva, para conectar a los menores con el consumo y tráfico de drogas o sustancias ilegales o relacionarles con el mundo de la prostitución, entre otras muchas cuestiones similares. La falta de preparación al respecto de padres, profesores y muchos otros profesionales de cualquier ámbito, aumenta exponencialmente todos estos problemas.

El uso incontrolado y poco consciente de las redes sociales también está procurando un importante impacto en la salud mental de los menores y también en las motivaciones de muchas decisiones administrativas o de necesidad de seguimiento por la Fiscalía en casos de generalizados de desatención de estos. Ello se viene observando no sólo en los procesos penales contra menores sino también en las resoluciones administrativas de desamparo o riesgo dictadas por las entidades públicas y otras instituciones sociales, así como en los procesos de familia, en todos los cuales se apostillan cada vez más problemas como la ansiedad, la depresión o la baja autoestima y la baja tolerancia a la frustración. En las diversas actuaciones en la Sección de Menores y Juzgados de Familia se ha podido constatar que la falta de posibilidades de control o de adecuación de los menores a pautas comportamentales familiares básicas derivadas del uso de las TIC en general, llegan a producir graves desafecciones que se traducen en verdaderos supuestos de defectuoso ejercicio de los deberes familiares o imposibilidad de llevarlo a cabo por los responsables de la patria potestad, custodia, tutela o guarda, dando pie a necesidades de declaración de riesgo o de desamparo con asunción de tutela automática por la administración competente. Asimismo, se ha podido constatar como el uso excesivo y adictivo de las redes sociales están detrás de un elevadísimo porcentaje de absentismo escolar, de abandono de responsabilidades de cualquier tipo o de quebrantamientos de medidas en medio abierto.

Lo que se viene comentando incide también en relación con la banalización de ciertas conductas, como las referidas a la sexualidad o el uso de la violencia como medio de resolución de conflictos, así como en otras actividades delictivas (amenazas, ciberbullying, sexting, delitos contra la intimidad, etc.) y en tanto estos nuevos menores no llegan a poder observar (a poder reflexionar adecuadamente) en muchas ocasiones, las posibles consecuencias negativas de futuro para ellos, ni como agresores ni como víctimas, en la realización de

ciertas dinámicas sexuales o en proyecciones, delictivas o no, que les permitan obtener cosas o dinero fácilmente. Llevadas a cabo innumerables declaraciones en la Sección de Menores sobre estas cuestiones (siempre en el ámbito objetivo que aquí abordamos) se han podido constatar, lamentablemente, tales aseveraciones, como un claro reflejo de la información -muchas veces contradictoria- que se les suministra a los menores a través de las TIC y de la que, en su proceso de selección, eligen precisamente y por las razones apuntadas, no lo que más les interesa sino lo que les es más interesante o en lo que están más interesados, a su modo de entenderlas.

Otra cuestión trascendental derivada de la ingente cantidad de información a la que los menores pueden acceder a través de estas nuevas tecnologías, ha sido la implantación en los mismos de la idea de no necesitar al adulto como referente, esto es, la percepción de la contingencia de personas mayores para poder ayudarles a configurar determinadas ideas en relación con ciertas cuestiones, algunas de las cuales son y serán de especial trascendencia y esenciales para su propia vida, tanto en su infancia y adolescencia como posteriormente en su edad adulta. Sin perjuicio de la evidente necesidad de potenciar la autonomía, opinión y capacidad de decisión de los menores, se ha observado que en no pocas ocasiones ello ha supuesto aun verdadera escisión entre el mundo de los menores y el de sus propios padres, maestros, etc., que se ven excluidos de poder llevar a cabo su propias funciones parentales, tutelares o profesionales. Esto, en ocasiones, hace perder al adulto el principio de autoridad que esas funciones llevarían consigo, lo que posteriormente se traduce en muchos de los hechos delictivos que nos encontramos en la actualidad en nuestras secciones de menores (violencia doméstica, de género, atentados, etc.) puesto que han aumentado sin duda alguna las agresiones a los padres, a los mayores a los profesores, a los agentes de policía o a los funcionarios o profesionales médicos o a cualquier otra persona que tenga un contacto más directo con los menores como pueden ser sus propios educadores o técnicos sociales en los centros de protección o socioeducativos.

La pérdida de un referente procura que el menor encuentre o intente buscar esa información que le falta a través de esos medios de comunicación teniendo en cuenta que quizás todavía no tenga formada, seguramente, la capacidad plena de selección idónea o de contraste de dicha información y reflexión adecuada de la misma (no la capacidad de conocimiento, sino de reflexión adecuada -como proceso necesario incluso para las decisiones adultas-), buscando sin duda la información más interesada o más interesante para él y que quizás sea la que más le perjudica. Igualmente, cuando el menor busca una alternativa referencial física a las posibles dudas que tenga las va a buscar en otros compañeros de su misma edad quienes se nutren al mismo tiempo de las mismas fuentes de información.

En relación con lo anterior es notorio el aumento de las prohibiciones de aproximación y comunicación impuestas a menores en relación con diversos hechos delictivos relacionados con el uso inadecuado de las redes sociales, así como un aumento absolutamente inusitado de los delitos de los menores en relación con lo que se llama la ciberdelincuencia o el discurso de odio cuando



se transmiten a través de aquellas. Del mismo modo, el pretendido anonimato que procurarían las redes sociales, la idea de lejanía respecto de lo que se hace en las mismas, la inusitada necesidad de potenciación pública del llamado “yo virtual” o de protagonismo social imposible de alcanzar en la vida real, no solo han supuesto un aumento de la capacidad delictiva de los menores, sino que también ha llevado a un aumento claro de la victimización de los mismos.

Siendo evidente que las redes sociales ofrecen grandes beneficios, al tiempo que son ya parte inescindible de nuestras vidas, hay que recordar que la incidencia de aquellas en los menores no es una cuestión menor y requiere una especial coordinación institucional, social, familiar e individual, pues la falta de control y supervisión en todos y cada uno de esos niveles, además de los necesarios reflejos normativos de adecuación, pueden suponer más vulnerabilidades para los menores, una mayor exposición a contenidos y acciones inadecuados y mayores riesgos de intromisión en su privacidad y en todos sus derechos fundamentales.

A modo meramente estadístico podemos señalar que, en la Sección de Menores, y aparte de los números propios de delitos relacionados directamente con redes sociales (aproximadamente un 26%), podemos afirmar que los medios tecnológicos están presentes, directa o indirectamente, en más del 50% del cómputo general. Sin perjuicio del esfuerzo colectivo y de la necesaria exigencia de adecuación y supervisión de contenidos por las grandes plataformas digitales, no cabe duda que el esfuerzo principal habrá de ser el educativo, con la implementación de programas formativos *ad hoc* en los centros educativos y de todo tipo asistiendo a menores y jóvenes, así como el fomento de la concienciación de los progenitores y profesionales de todos los ámbitos, además de la implicación en el problema de toda la sociedad en su conjunto.